



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Mayo de 2010 No. 232

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 173	Por el que se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$8,100,000.00 (Ocho millones, cien mil pesos 00/100 M.N.), para poder implementar inversiones públicas productivas de infraestructura social, como son: construcción de aulas, pavimentación de calles, construcción de portales en el Parque Central y pago para la ejecución de proyectos ejecutivos, así como para financiar el pago de los accesorios financieros.	5
Decreto No. 174	Por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Constitución Política local, 2º, numeral 2, de la Ley Orgánica y 11, del Reglamento Interior, ambos del Congreso del Estado, clausuró el día de hoy el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del Periodo comprendido del 16 de noviembre de 2009 al 15 de febrero de 2010.	7



Decreto No. 175	Por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Constitución Política local, 2°, numeral 2, 18, numeral 1, y 27, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, instala el día de hoy la Comisión Permanente del Congreso del Estado, que fungirá durante el Primer Receso Legislativo, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 15 de febrero al 15 de mayo de 2010...	8
Decreto No. 177	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 1,491.23 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), quien lo destinará para la construcción de sus oficinas; predio ubicado en la Colonia Prudencio Moscoso de esa Ciudad.	9
Decreto No. 178	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 1,484.56, metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma: 444.13 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de la Segunda Iglesia del Zarareno; 300.00 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de una Casa Pastoral (Segunda Iglesia del Nazareno); 139.23 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de Verónica Maimity de Lucio López y 601.20 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor del ciudadano Estevan Enriques Hernández; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	13
Pub. No. 1750-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 245/CG/DPAP/2009, instruido en contra del C. Víctor Manuel Placier Jiménez. (Tercera y Última Publicación).	19
Pub. No. 1755-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Resolución de fecha 23 de febrero de 2010, derivada del Procedimiento Administrativo número 006/CG/DPA/2010, instaurado en contra de Ulises Grajales Espinosa. (Tercera y Última Publicación).	20
Pub. No. 1756-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Resolución de fecha 22 de octubre de 2009, recaído en el Procedimiento Administrativo número 152/CG/DPAP/2009 instruido en contra del C. Guillermo Flores Flores. (Tercera y Última Publicación).	22



Pub. No. 1757-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2009, recaído al Procedimiento Administrativo número 152/CG/DPAP/2009, instruido en contra del C. Guillermo Flores Flores. (Tercera y Última Publicación).	24
Pub. No. 1763-A-2010 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR/084/2005, instaurado en contra de la C. Genoveva Torres Cruz y Moisés E. Arrevillaga Vázquez. (Segunda y Última Publicación).	25
Pub. No. 1764-A-2010 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-M/021/2005, instaurado en contra del C. Eugenio Archila de la Rosa. (Segunda y Última Publicación).	30
Pub. No. 1766-A-2010 Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones de los siguientes Reglamentos: Anuncios; Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Diversiones y Espectáculos Públicos; Regulación del Graffiti; Servicio Público de Limpia; Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías; Panteones; Protección Ambiental y Aseo Urbano, Protección a la Fauna Doméstica; Protección Civil; Salud en Materia de Sustancias Inhalables; Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio; Regularización de la Tenencia de la Tierra; Tránsito y Vialidad; Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios Establecidos; Control y Vigilancia de los Establecimientos que Prestan el Servicio de Video Juegos, Billares, Boliches, Juegos de Mesa o Similares; todos ellos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	36
Pub. No. 1767-A-2010 Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.	40
Pub. No. 1768-A-2010 Normatividad para la Gestión y Desarrollo de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.	54
Pub. No. 1769-A-2010 Convocatoria Pública Estatal número 002, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	94





Pub. No. 1769-A-2010-A Convocatoria para participar en el examen de oposición para ser titular de las Patentes de Notarías Públicas vacantes siendo estas: La No. 95 con residencia en el municipio de Arriaga; y la No. 114, con residencia en el municipio de Comitán de Domínguez, de nueva creación. (Primera Publicación)..... **96**

Pub. No. 1769-A-2010-B Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal del Registro Público Vehicular. **98**

Publicación Federal:

Pub. No. 1253-B-2010 Convenio de Coordinación que celebran, por una parte el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación a quien en lo sucesivo se le denominará “**La Secretaría**”, representada por su Titular el C. Licenciado Santiago Creel Miranda, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Chiapas, quien en lo sucesivo se le denominará “**El Estado de Chiapas**”, representado por el Ejecutivo Estatal, Pablo Salazar Mendiguchía, para la Implementación y Desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional. Así como para la realización de acciones como integrantes del mismo. **105**

Avisos Judiciales y Generales: **110-131**





Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 173

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 173

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria y mediante Decreto número 342, de fecha 07 de octubre de 2009, autorizó al Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas, para que gestionara y contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$8,100,000.00 (Ocho millones, cien mil pesos 00/100 M.N.), para poder implementar proyectos públicos productivos consistentes en: la construcción del inmueble (Presidencia Municipal), así como para financiar el pago de los accesorios financieros. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 197, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 11 de noviembre de 2009.

Cabe mencionar que mediante oficio número SM/007/2010, de fecha 12 de enero de 2010, y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 14 del mismo mes y año, el ciudadano Adalberto Moreno Gallegos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas, remitió Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria, plasmada con el número 045, de fecha 25 de noviembre de 2009, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó cambiar el destino del recurso del financiamiento antes mencionado, el cual será destinado a inversiones públicas productivas de infraestructura social, como son: construcción de aulas, pavimentación de calles, construcción de portales en el Parque Central y pago para la ejecución de proyectos ejecutivos.

Que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 04 de febrero de 2010, del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la comisión de Hacienda.

Por lo que la Comisión de Hacienda ésta Sexagésima Tercera Legislatura, al haber valorado la solicitud planteada por el Ayuntamiento de referencia, determinó que se reforme el artículo primero del Decreto número 342, de fecha 07 de octubre de 2010, citado en el párrafo primero del presente considerando, para quedar como sigue: **Artículo Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de





Acapetahua, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$8,100,000.00 (Ocho millones, cien mil pesos 00/100 M.N.), para poder implementar **inversiones públicas productivas de infraestructura social, como son: construcción de aulas, pavimentación de calles, construcción de portales en el Parque Central y pago para la ejecución de proyectos ejecutivos**, así como para financiar el pago de los accesorios financieros.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Primero del Decreto número 342, de fecha 07 de octubre de 2009, emitido por la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$8,100,000.00 (Ocho millones, cien mil pesos 00/100 M.N.), para poder implementar inversiones públicas productivas de infraestructura social, como son: construcción de aulas, pavimentación de calles, construcción de portales en el Parque Central y pago para la ejecución de proyectos ejecutivos, así como para financiar el pago de los accesorios financieros.

Artículo Segundo.- El crédito

En caso de resultar

Artículo Tercero.- El objeto de la

Artículo Cuarto.- La cantidad que

Además se podrá

Artículo Quinto.- El importe de la

Los plazos pactados

Artículo Sexto.- Como fuente de

Artículo Séptimo.- El Ayuntamiento de

Artículo Octavo.- Se autoriza

Artículo Noveno.- Se autoriza





Artículo Décimo.- Se autoriza

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de febrero de 2010.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 174

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 174

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Constitución





Política local, 2º, numeral 2, de la Ley Orgánica y 11, del Reglamento Interior, ambos del Congreso del Estado, clausuró el día de hoy el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 16 de noviembre de 2009 al 15 de febrero de 2010.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 15 días del mes de febrero de 2010.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 175

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 175

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Constitución Política local; 2º, numeral 2, 18,





numeral 1, y 27, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, instala el día de hoy la Comisión Permanente del Congreso del Estado, que fungirá durante el Primer Receso Legislativo, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de mayo de 2010.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 15 días del mes de febrero de 2010.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 177

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 177

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número III-A/733/09, de fecha 23 de noviembre del año 2009, y recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado el 04 de diciembre de ese mismo año, la ciudadana





María Eugenia Herrera Díaz, Secretaria Municipal de Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, solicitó autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal un predio con superficie de 1,491.23 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), quien lo destinará para la construcción de sus oficinas; terreno ubicado en la Colonia Prudencio Moscoso de dicha Ciudad. El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de Cabildo plasmada con el número 22, de la Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre del año 2009, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio para efectuar la donación antes mencionada; Copia certificada de la Escritura Pública número Cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve (4,849), Volumen número Ciento tres (103), de fecha 11 de marzo del año 1996, pasada ante la Fe Pública de la Licenciada Ana María Sarmiento Ochoa, Notario Público número 15 del Estado, instrumento jurídico debidamente registrado bajo el número 231, del Libro Dos, Sección Primera, de fecha 14 de mayo de 1996, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar; Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar; y Copia certificada del escrito de fecha 02 de octubre de 2009, signado por el Licenciado Salvador Maldonado Pérez, Delegado Estatal del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), por medio del cual solicitó al Ingeniero Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal del Ayuntamiento de cuenta, la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Los documentos certificados fueron emitidos por la ciudadana María Eugenia Herrera Díaz, Secretaría Municipal del multicitado Ayuntamiento. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 28 de enero de 2010, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de terreno de 1,491.23 metros cuadrados, tal y como se acredita con la Escritura Pública mencionada en el párrafo anterior; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 110.17 metros, con Boulevard Cronistas; **Al Sur:** 111.18 metros, con área Federal; **Al Oriente:** 13.48 metros, con el Deportivo; y **Al Poniente:** 13.21 metros, con el Fraccionamiento Nueva Maravilla.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.





Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, dispone que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En uso de las facultades antes mencionadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, plasmada en el Acta número 22, de fecha 05 de octubre del año 2009, la desincorporación del patrimonio municipal de un predio con una superficie de 1,491.23 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), quien lo destinará para la construcción de sus oficinas; terreno ubicado en la Colonia Prudencio Moscoso de esa Ciudad.

En tal virtud, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establece las disposiciones legales antes mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

En consecuencia la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 03 de febrero de 2010, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno 1,491.23 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), quien lo destinará para la construcción de sus oficinas; predio ubicado en la Colonia Prudencio Moscoso de esa Ciudad.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 1,491.23 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), quien lo destinará para la construcción de sus oficinas; predio ubicado en la Colonia Prudencio Moscoso de esa Ciudad; con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 110.17 metros, con Boulevard Cronistas; **Al Sur:** 111.18 metros, con área Federal; **Al Oriente:** 13.48 metros, con el Deportivo; y **Al Poniente:** 13.21 metros, con el Fraccionamiento Nueva Maravilla.





Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción de las oficinas del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 17 días del mes de febrero del año dos mil diez.-
D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.



**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 178

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 178

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número HAM/PM/SM/193/2009, de fecha 09 de octubre del año 2009, y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, el Licenciado Apolinar Sancho Martínez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular, autorización para desincorporar del patrimonio Municipal una superficie de terreno de 1,484.56 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de la Segunda Iglesia del Nazareno; la Casa Pastoral y para dos personas de escasos recursos económicos; predio ubicado en la Colonia Las Vegas, de esa Ciudad. El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia certificada de la Escritura Pública número Doce mil treinta y siete, volumen CLXXXVI, de fecha 20 de septiembre de 2003, pasada ante la fe pública del Licenciado Aarón Cisneros López, Titular de la Notaría Pública, número 48, debidamente registrada bajo el número 825, Libro Cuatro, de fecha 08 de diciembre de 2003, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, delegación Tonalá; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; Acta de Cabildo original de la Sesión Ordinaria número XXIX/2009, celebrada el 13 de julio de 2009, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal de 1484.56 metros cuadrados de terreno; 744.13, para enajenarlos vía donación a favor de la Segunda Iglesia del Nazareno y la Casa Pastoral y 740.43 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de los ciudadanos Verónica Maimity de Lucio López y Estevan Enríques Hernández; Escritos en original de fecha 22 de mayo de 2009, signados por los integrantes de la junta de oficiales de la citada Iglesia, por medio de los cuales solicitaron al mencionado Ayuntamiento la donación de dicho terreno; Escritos en original de fecha 11 de mayo de 2009, por medio de los cuales las personas antes citadas, solicitaron a la autoridad municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento; Actas de nacimiento, constancias de escasos recursos económicos, constancias de no propiedad y credenciales para votar con fotografía, expedidas a favor de las dos personas de escasos recursos económicos antes aludidas y 4 planos en original que identifican los terrenos a desincorporar. Las copias certificadas fueron emitidas por el Licenciado Apolinar Sancho Martínez, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de enero de 2010, del Pleno



de esta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de un terreno con superficie de 1,484.56 metros cuadrados, tal y como se acredita con la Escritura Pública mencionada en el párrafo anterior; dicha superficie se encuentra distribuida de la siguiente forma:

Superficie de terreno de 444.13 metros cuadrados, ubicados en Manzana 10, Lote 07, de la Colonia Las Vegas de Tonalá, Chiapas, para enajenarlo vía donación a favor de la Segunda Iglesia del Nazareno; mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 19.12 metros, con lote número 08 de Melita Martínez de Paz;

Al Sur: 01.45 metros, colinda con el Gulaber;

Al Oriente: 43.61 metros, en 5 cinco líneas rectas quebradas; la 1ª de norte a sur 1.84 metros, la 2ª de oriente a poniente 0.067 metros, la 3ª de norte a sur 9.27 metros, la 4ª de poniente a oriente 1.15 metros, con lote número 6 de Ervin Ruiz Padro y la 5ª de norte a sur 30.68 metros con Calle Gulaber; y,

Al Poniente: 33.75 metros, colinda con Calle Cedro.

Superficie de terreno de 300.00 metros cuadrados, ubicados en Manzana 01, Lote 11, de la Colonia Las Vegas de Tonalá, Chiapas, para enajenarlo vía donación a favor de la Casa Pastoral (Segunda Iglesia del Nazareno); mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 07.90 metros, colinda con lote número 20 de Ma. Concepción Flores Córdova;

Al Sur: 11.70 metros, colinda con Av. Primavera;

Al Oriente: 31.00 metros, colinda con lote número 10, de Ma. Concepción Flores Córdova; y,

Al Poniente: 30.40 metros, colinda con lote número 12, de Aleyda Cruz Reyes.

Superficie de terreno de 139.23 metros cuadrados, ubicados en Manzana 04, Lote 04 B, de la Colonia Las Vegas de Tonalá, Chiapas, para enajenarlo vía donación a favor de la ciudadana Verónica Maimity de Lucio López; mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 07.50 metros, colinda con Óscar Alberto Pérez Diego;

Al Sur: 09.20 metros, colinda con Callejón El Canelo;

Al Oriente: 15.75 metros, colinda con Martha López Zavala; y,

Al Poniente: 19.30 metros, colinda con Rubiel de Lucio Hernández.





Superficie de terreno de 601.20 metros cuadrados, ubicados en Manzana 02, Lote 01, de la Colonia Las Vegas de Tonalá, Chiapas, para enajenarlo vía donación a favor del ciudadano Estevan Enriques Hernández; mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 27.50 metros, colinda con Av. La Primavera;

Al Sur: 26.10 metros, colinda con Andrés A. Candelaria Grajales y Esperanza González R.

Al Oriente: 22.00 metros, colinda con Calle El Cedro; y,

Al Poniente: 22.90 metros, colinda con Isabel Lara Trinidad.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo previsto en el numeral 29, fracción XIV (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

De lo anterior y en uso de las facultades citadas en los párrafos que anteceden, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que están descritos en el párrafo primero del considerando del presente ordenamiento, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establecen la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por éste Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.





En consecuencia la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 03 de febrero de 2010, acordó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 1,484.56 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma: 444.13 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de la Segunda Iglesia del Nazareno; 300.00 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de una Casa Pastoral (Segunda Iglesia del Nazareno); 139.23 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de Verónica Maimity de Lucio López y 601.20 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor del ciudadano Estevan Enriques Hernández; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predios ubicados en la Colonia Las Vegas de esa Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 1,484.56 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma: 444.13 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de la Segunda Iglesia del Nazareno; 300.00 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de una Casa Pastoral (Segunda Iglesia del Nazareno); 139.23 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de Verónica Maimity de Lucio López y 601.20 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor del ciudadano Estevan Enriques Hernández; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; con las medidas, colindancias y ubicación de los predios que se describen a continuación:

Superficie de terreno de 444.13 metros cuadrados, ubicados en Manzana 10, Lote 07, de la Colonia Las Vegas de Tonalá, Chiapas, para enajenarlo vía donación a favor de la Segunda Iglesia del Nazareno; mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 19.12 metros, con lote número 08 de Melita Martínez de Paz;

Al Sur: 01.45 metros, colinda con el Gulaber;

Al Oriente: 43.61 metros, en 5 cinco líneas rectas quebradas; la 1ª de norte a sur 1.84 metros, la 2ª de oriente a poniente 0.067 metros, la 3ª de norte a sur 9.27 metros, la 4ª de poniente a oriente 1.15 metros, con lote número 6 de Ervin Ruiz Padro y la 5ª de norte a sur 30.68 metros con Calle Gulaber; y,

Al Poniente: 33.75 metros, colinda con Calle Cedro.

Superficie de terreno de 300.00 metros cuadrados, ubicados en Manzana 01, Lote 11, de la Colonia Las Vegas de Tonalá, Chiapas, para enajenarlo vía donación a favor de la Casa Pastoral (Segunda Iglesia del Nazareno); mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 07.90 metros, colinda con lote número 20 de Ma. Concepción Flores Córdova;

Al Sur: 11.70 metros, colinda con Av. Primavera;





Al Oriente: 31.00 metros, colinda con lote número 10, de Ma. Concepción Flores Córdova; y,

Al Poniente: 30.40 metros, colinda con lote número 12, de Aleyda Cruz Reyes.

Superficie de terreno de 139.23 metros cuadrados, ubicados en Manzana 04, Lote 04 B, de la Colonia Las Vegas de Tonalá, Chiapas, para enajenarlo vía donación a favor de la ciudadana Verónica Maimity de Lucio López; mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 07.50 metros, colinda con Óscar Alberto Pérez Diego;

Al Sur: 09.20 metros, colinda con Callejón El Canelo;

Al Oriente: 15.75 metros, colinda con Martha López Zavala; y,

Al Poniente: 19.30 metros, colinda con Rubiel de Lucio Hernández.

Superficie de terreno de 601.20 metros cuadrados, ubicados en Manzana 02, Lote 01, de la Colonia Las Vegas de Tonalá, Chiapas, para enajenarlo vía donación a favor del ciudadano Estevan Enriques Hernández; mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 27.50 metros, colinda con Av. La Primavera;

Al Sur: 26.10 metros, colinda con Andrés A. Candelaria Grajales y Esperanza González R.

Al Oriente: 22.00 metros, colinda con Calle El Cedro; y,

Al Poniente: 22.90 metros, colinda con Isabel Lara Trinidad.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 444.13 y 300.00 ambos en metros cuadrados de terreno, mencionados en el artículo anterior, deberán destinarse única y exclusivamente en vía de donación a favor de la Segunda Iglesia del Nazareno y de una Casa Pastoral (Segunda Iglesia del Nazareno), respectivamente, debiendo regularizar y construir en un plazo no mayor de Un (1) año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Es condición expresa que los 139.23 y 601.20, ambos en metros cuadrados de terreno, citados en el artículo primero del presente ordenamiento, deberán destinarse única y exclusivamente en vía donación a favor de los ciudadanos Verónica Maimity de Lucio López y Estevan Enriques Hernández, respectivamente, debiendo regularizar dichos predios en un plazo no mayor de Un (1) año contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de cinco años contados a partir de la presente autorización.





Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote de terreno con todas sus mejoras y acciones será revertido al patrimonio municipal.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Quinto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Sexto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Séptimo.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de febrero de dos mil diez.-
D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.



Publicación No. 1750-A-2010

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana”
Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General

EDICTO

OFICIO NÚM. PGJE/CG/DPA/MT4/210/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
22 DE FEBRERO DE 2010.

C. VÍCTOR MANUEL PLACIER JIMÉNEZ.
POLICÍA MINISTERIAL.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutiveos contenidos en la Resolución de fecha 10 diez de diciembre del 2009, derivada del procedimiento administrativo número **245/CG/DPAP/2009**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

RESUELVE.

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 245/CG/DPAP/2009, instaurado en contra del Ciudadano **VÍCTOR MANUEL PLACIER JIMÉNEZ**, policía ministerial adscrito a la entonces Dirección de Técnica Forense y Criminalística.

SEGUNDO.- En términos del Considerando IV, de la presente resolución, el Ciudadano VÍCTOR MANUEL PLACIER JIMÉNEZ, policía ministerial adscrito a la entonces Dirección de Técnica Forense y Criminalística; **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyen, por lo que en su conducta infringieron en los artículos 145, , fracciones I, II, XIII y XIV, 147 en relación al artículo 150, fracción I y VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en la época de los hechos; por lo que se le impone, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 157, fracción I, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en la época de los Hechos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, y al Dirección Jurídica de la Policía especializada; para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el



original del expediente administrativo número 245/CG/DPAP/2009, al archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente. - **CÚMPLASE.**

RESPECTUOSAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. KAROLINA GRAJALES GÓMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE CUATRO.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1755-A-2010

**“2010, El Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y
Centenario de la Revolución Mexicana”**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General**

EDICTO

**OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/217/2010
PROC. ADMVO. No: 006/CG/DPA/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
24 DE MARZO DEL AÑO 2010.**

**ULISES GRAJALES ESPINOSA
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 23 de Febrero del 2010, derivada del procedimiento administrativo número **006/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo Número **006/CG/DPA/2010**, instaurado en contra del C. LIC. ULISES GRAJALES ESPINOSA, en su momento Fiscal del ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación de Robo de Vehículos y Conexos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.





SEGUNDO.- En términos del considerando IV de la presente Resolución, el LIC. ULISES GRAJALES ESPINOSA, Fiscal del ministerio Publico **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron, por lo que su conducta encuadra en los artículos 144, 145, fracciones II, XIII, XIV y XXVIII, 147, 150 fracciones I,V,VI y VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado Vigente en el momento de lo hechos, imponiéndole como sanción administrativa la consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 157 fracción I, en relación al 162, 163 y 164 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado vigente al momento de los hechos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Fiscalía Especial de Investigación de Robo de Vehículos y Conexos, para los efectos legales correspondientes; de igual manera hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 006/CG/DPA/2010, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C Ú M P L A S E

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciado en derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimiento y sanciones de esta Contraloría General.- **CONSTE.-**

A T E N T A M E N T E

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación





Publicación No. 1756-A-2010

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana”
Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General**

E D I C T O

**OFICIO NÚM. PGJE/CG/DPA/MT4/355/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
06 DE ABRIL DE 2010.**

**C. GUILLERMO FLORES FLORES.
PRESENTE.-**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutiveos contenidos en la Resolución de fecha 22 veintidós de octubre del 2009, derivada del procedimiento administrativo número **152/CG/DPAP/2009**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 152/CG/DPAP/2009, instaurado en contra de los Servidores Públicos Doctor **GUILLERMO FLORES FLORES** y la Ingeniero Química **CIELO DE JESÚS ESCOBAR ROBLERO**, en su momento, Encargada del Departamento de Genética Forense, perteneciente a la Dirección de Servicios de Técnica Forense y Criminalística, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- En términos del considerando **IV** de la presente Resolución, la servidora Pública **CIELO DE JESÚS ESCOBAR ROBLERO**, en su momento, Encargada del Departamento de Genética Forense; **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las probables irregularidades en el desempeño de sus funciones que se les atribuyó, y por lo tanto no infringió, las obligaciones previstas en los artículos 144,145 fracción II, XIII, XIV y XXIV, en relación al artículo 150 fracción I; de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos.

TERCERO.- En términos del considerando **IV** de la presente Resolución, del servidor Público **GUILLERMO FLORES FLORES**, en su momento, como Jefe del Departamento de Genética Forense; **SI ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las probables irregularidades en el desempeño de sus funciones que se les atribuyó, y por lo tanto si infringió, las obligaciones previstas en los artículos 144,145 fracción II, XIII, XIV y XXIV, en relación al artículo 150 fracción I; de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de iniciarse el presente Expediente Administrativo; por lo que se le impone la sanción Administrativa consistente en **AMONESTACIÓN**





PÚBLICA, con fundamento en los artículos **157 fracción I**, con relación a los **158, 159 y 160**; de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento ocurrido de los hechos.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Director de Servicios de Técnica Forense y Criminalística, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 152/CG/DPAP/2009, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C Ú M P L A S E

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho **HORACIO REYES PÉREZ** y **RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**; el primero Director de Procedimientos Administrativos; el segundo Jefe de Departamento de Seguimiento y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

Así mismo, se le hace de su conocimiento que la resolución integra queda a su disposición en las oficinas de esta Contraloría General.

RESPECTUOSAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. KAROLINA GRAJALES GÓMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE CUATRO.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 1757-A-2010

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana”
Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General**

EDICTO

**OFICIO NÚM. PGJE/CG/DPA/MT4/208/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
22 DE FEBRERO DE 2010.**

**C. GUILLERMO FLORES FLORES.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutiveos contenidos en la Resolución de fecha 27 veintisiete de Noviembre del 2009, derivada del procedimiento administrativo número **152/CG/DPAP/2009**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 152/CG/DPAP/2009, instaurado en contra de los servidores públicos Doctor GUILLERMO FLORES FLORES y la Ingeniero Químico CIELO DE JESÚS ESCOBAR ROBLERO, en su momento, encargados del departamento del área de genética forense, perteneciente a la dirección de servicios de técnica forense y Criminalística, de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

SEGUNDO.- En términos del Considerando IV, de la presente resolución, la servidora Público **CIELO DE JESÚS ESCOBAR ROBLERO**, en su momento, Encargada del Departamento de Genética Forense; **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las probables irregularidades en el desempeño de sus funciones que se les atribuyo, y por tanto no infringió las obligaciones previstas en los artículos 144, 145, fracciones II, XIII, XIV y XXIV en relación al artículo 150, fracción I, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en la época de los hechos.

TERCERO.- En términos del Considerando IV, de la presente resolución, del C. GUILLERMO FLORES FLORES, en su momento Jefe del Departamento de Genética Forense; **SI ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las probables irregularidades en el desempeño de sus funciones que se les atribuyo, y por tanto no infringió las obligaciones previstas en los artículos 144, 145, fracciones II, XIII, XIV y XXIV en relación al artículo 150, fracción I, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de iniciarse el presente procedimiento administrativo; por lo que se le impone, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 157, fracción I, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en la época de los Hechos.



CUARTO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, y al Director de Servicios de Técnica Forense y Criminalística, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo numero 152/CG/DPAP/2009, al archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente. - **CÚMPLASE.**

RESPECTUOSAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. KAROLINA GRAJALES GÓMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE CUATRO.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1763-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.- OFSCE, Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado

**Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección Asistencia Técnica**

E d i c t o

PROC. ADMVO. No. OFSCE/UAJ/PFR-M/084/2005

C. Genoveva Torres Cruz,
Exencargada de la Dirección de Administración.

Moisés E. Arrebillaga Vázquez,
Exdirector Administrativo.

Ambos del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas.
Donde se encuentren:

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 04 cuatro de abril del año 2009 dos mil nueve, dictada en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias





número OFSCE/UAJ/PFR-M/084/2005 instruido en sus contra, derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2002, del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, Chiapas, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 64 Bis fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; y 16 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; toda vez que se desconoce sus domicilios, se ordena la notificación de la Resolución del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias, a través de edictos que deberán publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en un periodo de diez días naturales, y por diez días consecutivos en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado sito www.ofscechiapas.gob.mx. la cual en la parte que nos interesa literalmente dice: **“Resolución del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias.- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de abril de 2009 dos mil nueve. ----- --V i s t o:** Para resolver el procedimiento al rubro citado, instruido en contra de los **CC. Gabriel Sommers González**, Exdirector General; **Elda C. Bautista García**, Exjefe de Finanzas; **Gil Lázaro González Trujillo**, Exdirector General; **Melvi Gamboa Méndez**, Exjefe de Almacén; **Genoveva Torres Cruz**, Exencargada de la Dirección de Administración; **Alejandro Durán de Huerta y Preciado**, Exdirector Comercial; **Moisés E. Arrevillaga Vázquez**, Exdirector Administrativo; **José de Jesús Domínguez Castellanos**, Exdirector Administrativo; **José Ramón Mandujano y Mandujano**, Exdirector de Proyectos y Construcción; **Hugo Caballero Morales**, Exsubdirector de Proyectos y Construcción, y **Vicente Valenti Rojas**, Exdirector Administrativo, todos del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, Chiapas, como presuntos responsables de posibles daños y perjuicios ocasionados al patrimonio de la Hacienda Pública Municipal y que fueron determinados con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2002, a través de la Auditoría número 008/2004, que se practicó al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del referido Municipio.

Resuelve

Primero.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instruido en contra de los **CC. Gabriel Sommers González**, Exdirector General; **Elda C. Bautista García**, Exjefe de Finanzas; **Gil Lázaro González Trujillo**, Exdirector General; **Melvi Gamboa Méndez**, Exjefe de Almacén; **Genoveva Torres Cruz**, Exencargada de la Dirección de Administración; **Alejandro Durán de Huerta y Preciado**, Exdirector Comercial; **Moisés E. Arrevillaga Vázquez**, Exdirector Administrativo; **José de Jesús Domínguez Castellanos**, Exdirector Administrativo; **José Ramón Mandujano y Mandujano**, Exdirector de Proyectos y Construcción; **Hugo Caballero Morales**, Exsubdirector de Proyectos y Construcción, y **Vicente Valenti Rojas**, Exdirector Administrativo, todos del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, Chiapas.

Segundo.- De acuerdo a los razonamientos jurídicos vertidos en el Considerando III incisos a), b) y d), de esta resolución, esta Auditoría Superior del Estado determina procedente **absolver de responsabilidad resarcitoria** en cuanto a las observaciones que aluden los incisos de referencia, a los exservidores públicos del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas, que a continuación se mencionan: Al **C. Gabriel Sommers González**, Exdirector General, de la observación número **04**, por Documentación Comprobatoria Improcedente; a la **C. Elda C. Bautista García**, Exjefe de Finanzas, de la observación número **02**, por Documentación Comprobatoria Improcedente; al





C. Melvi Gamboa Méndez, Exjefe de Almacén, de la observación número **03** por Documentación Comprobatoria Improcedente; al **C. Alejandro Durán de Huerta y Preciado**, Exdirector Comercial, de la observación número **03** por Documentación Comprobatoria Improcedente; al **C. Moisés E. Arrevillaga Vázquez**, Exdirector Administrativo, en cuanto a las observaciones números **04** por Documentación Comprobatoria Improcedente, y **11** por Bienes Patrimoniales no Localizados ni Resguardados; al **C. José de Jesús Domínguez Castellanos**, Exdirector Administrativo, de las observaciones números **02, 03, 04, 05, 12 y 13**, por Documentación Comprobatoria Improcedente, **9** por Sueldos Pagados no Devengados, **15** por Obra Suspendida sin Justificación y Operando Parcialmente (COAPATAP), y **16**, por Adquisiciones Pagadas no suministradas en Obra (COAPATAP); al **C. José Ramón Mandujano y Mandujano**, Exdirector de Proyectos y Construcción, en relación a las observaciones números **15** por Obra Suspendida sin Justificación y Operando Parcialmente (COAPATAP), y **17** por Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados; al **C. Hugo Caballero Morales**, Exsubdirector de Proyectos y Construcción, de la observación número **17** por Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados no Ejecutados, todos exservidores públicos del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, Chiapas.

Tercero.- Con base en los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del Considerando III inciso c), de esta resolución, se determina que el **C. Vicente Valenti Rojas**, Exdirector Administrativo del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas, es legalmente **responsable directo** de la observación número 8, por Documentación Comprobatoria Improcedente (egresos injustificados), ocasionando daño al patrimonio del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas, por lo que se determina en concepto de indemnización resarcitoria, la cantidad de **\$44,554.10 (Cuarenta y cuatro mil, quinientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, debidamente actualizada.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV inciso A) de esta resolución, se impone al **C. Vicente Valenti Rojas**, Exdirector Administrativo del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas, por concepto de multa la cantidad de **\$16,890.63 (Dieciséis mil, ochocientos noventa pesos 63/100 M.N.)**, cantidad que equivale a medio tanto del daño histórico ocasionado.

Quinto.- De acuerdo a los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del Considerando III inciso d), de esta resolución, se determina que los **CC. Moisés E. Arrevillaga Vázquez y Genoveva Torres Cruz**, el primero en su carácter de Exdirector Administrativo y la segunda de los mencionados Exencargada de la Dirección de Administración del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas, son legalmente **responsables directos** de la observación número **13**, por Documentación Comprobatoria Improcedente (egresos injustificados), ocasionando daño al patrimonio del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas, por lo que se decreta en concepto de indemnización resarcitoria la cantidad de **\$12,257.37 (Doce mil, doscientos cincuenta y siete pesos 37/100 M.N.)**, desglosado de la siguiente manera: Al **C. Moisés E. Arrevillaga Vázquez**, el importe de **\$6,348.51 (Seis mil, trescientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.)**, y a la **C. Genoveva Torres Cruz**, la cantidad de **\$5,908.86 (Cinco mil, novecientos ocho pesos 86/100 M.N.)**.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV incisos B), C) y D), de esta resolución, se imponen las multas siguientes: Al **C. Moisés E. Arrevillaga Vázquez**, la cantidad de



\$2,406.74 (Dos mil, cuatrocientos seis pesos 74/100 M.N.), y a la C. Genoveva Torres Cruz, la cantidad de \$2,240.07 (Dos mil, doscientos cuarenta pesos 07/100 M.N.).

Séptimo.- En resumen, se impone a los **CC. Vicente Valenti Rojas**, Exdirector Administrativo; **Genoveva Torres Cruz**, Exencargada de la Dirección de Administración; y **Moisés E. Arrevillaga Vázquez**, Exdirector Administrativo, todos del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, Chiapas, pliego definitivo de responsabilidades por la cantidad de **\$78,348.91 (Setenta y ocho mil, trescientos cuarenta y ocho pesos 91/100 M.N.)**, desglosado de la siguiente forma:

a).- Respecto al C. Vicente Valenti Rojas, Exdirector Administrativo:

I.- Daño	\$ 44,554.10
II.- Multa	\$ 16,890.63
Total	\$ 61,444.73

b).- Referente a la C. Genoveva Torres Cruz, Exencargada de la Dirección de Administración:

I.- Daño	\$ 5,908.86
II.- Multa	\$ 2,240.07
Total	\$ 8,148.93

c).- Referente al C. Moisés E. Arrevillaga Vázquez, Exdirector Administrativo:

I.- Daño	\$ 6,348.51
II.- Multa	\$ 2,406.74
Total	\$ 8,755.25

Octavo.- En términos de lo previsto en el Considerando III inciso c) de esta resolución, se determina de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, que el **C. Gil Lázaro González Trujillo**, Exdirector General del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas, resulta ser **responsables subsidiario** del importe total del daño actualizado y de la multa que se impone al **C. Vicente Valenti Rojas**, Exdirector Administrativo del referido Comité de Agua Potable y Alcantarillado.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en el considerando III inciso d), de esta resolución, se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, que el **C. Gabriel Sommers González**, Exdirector General del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas, resulta ser **responsable subsidiario** del importe total del daño actualizado y de la multa que se impone a los **CC. Moisés E. Arrevillaga Vázquez**, Exdirector Administrativo y **Genoveva Torres Cruz**, Exencargada de la Dirección de Administración, todos del referido Comité de Agua Potable y Alcantarillado.

Décimo.- Se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, los responsables directos cuentan con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para cubrir el



presente pliego definitivo de responsabilidades, en caso contrario el mismo se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Décimo Primero.- Una vez notificada la presente resolución, en términos de la fracción II del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remítase copia autógrafa de la misma, así como de su constancia de notificación, a la Tesorería Municipal de Tapachula, Chiapas, para que en ejercicio de sus atribuciones requiera a los responsables el pago del crédito fiscal; debiendo en primer término requerir y en su caso iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los **CC. Vicente Valenti Rojas, Moisés E. Arrevillaga Vázquez**, Exdirectores Administrativos, respectivamente, y **Genoveva Torres Cruz**, Exencargada de la Dirección de Administración, todos del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas. Debiendo la autoridad ejecutora informar a este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de los trámites efectuados para su cobro. Asimismo, se hace constar que el crédito motivo del presente pliego definitivo de responsabilidades se encuentra actualizado a la fecha de la emisión de esta resolución.

Décimo Segundo.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º, fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, se les hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación que refiere el Capítulo IV del ordenamiento legal último citado.

Décimo Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los **CC. Gabriel Sommers González**, en el domicilio ubicado en Avenida Central Poniente número 148, Despacho 01, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **Elda C. Bautista García**, en el domicilio ubicado en Manzana 4, número 25, Calle Insurgente, Colonia Antorcha Uno, Tapachula, Chiapas; **Gil Lázaro González Trujillo**, en el domicilio ubicado en Prolongación Hortensias número 3, Colonia San Isidro Buenavista, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **Melvi Gamboa Méndez**, en el domicilio ubicado en Cantón Texcaltic S/N, Frontera Hidalgo, Chiapas; **Alejandro Durán de Huerta y Preciado**, en el domicilio ubicado en Prolongación 9ª. Norte número 6, Jardines del Tacaná, Tapachula, Chiapas; **José de Jesús Domínguez Castellanos**, en el domicilio ubicado en 4ª. Oriente Norte número 119 1er. Piso, despacho 102, Edificio Guadalupe, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **José Ramón Mandujano y Mandujano**, en el domicilio ubicado en 11a. Calle Oriente número 45, Tapachula, Chiapas; **Hugo Caballero Morales**, en el domicilio ubicado en Manzana 8, Lote 15, Calle Ignacio Zaragoza, Colonia Los Reyes, Tapachula, Chiapas, y **Vicente Valenti Rojas**, en el domicilio ubicado en 8ª. Avenida Sur número 44-B, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas, todos del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, Chiapas. Ahora bien, en cuanto a los **CC. Genoveva Torres Cruz, Moisés E. Arrevillaga Vázquez**, como ha quedado acreditado en autos del expediente en que se actúa, se desconoce su domicilio, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria por disposición del numeral 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, notifíquese por Edictos la presente resolución a los antes mencionados, para los efectos legales a que haya lugar.

Décimo Cuarto.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.- **Cúmplase.**





Así lo resolvió y firma el **C. P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado. Conste.**

Quedan a su disposición los autos del procedimiento en que se actúa en día y hora hábil para que se instruya de ellos, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia de la misma.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de abril de 2010.

A t e n t a m e n t e

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. Omar Alejandro Guillén Mandujano.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1764-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.- OFSCE, Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado

**Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección Asistencia Técnica**

E d i c t o

PROC. ADMVO. No. OFSCE/UAJ/PFR-M/021/2005

C. Eugenio Archila de la Rosa.

Exservidor Público del COPLADEM del Ayuntamiento de Escuintla, Chiapas.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 11 once de agosto del año 2009 dos mil nueve, dictada en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/021/2005, instruido en su contra, derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2001, del Ayuntamiento de Escuintla, Chiapas, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 64 Bis fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; y 16 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y toda vez que se desconoce





su domicilio, se ordena la notificación de la Resolución del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias, a través de edictos que deberán publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en un periodo de diez días naturales, y por diez días consecutivos en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado sito www.ofscechiapas.gob.mx. la cual en la parte que nos interesa literalmente dice: **“Resolución del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias.- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de agosto de 2009 dos mil nueve.- - V i s t o.-** Para resolver el procedimiento de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, instruido en contra de los **CC. Heriberto Mina Altúzar, Juan de Dios Flores Roblero, Juan Alberto Cruz Ramírez, José Martín López Santos, Nuria Mirna Muñoz Méndez, Eugenio Archila de la Rosa y Rigoberto Anzueto Hernández**, en su carácter de Expresidente, Exsíndico, Extesorero, Exdirector de Obras Públicas, Exdirectora del COPLADEM y los dos últimos Exservidores Públicos encargados de integrar los expedientes del FISM y FAFM, del Municipio de Escuintla, Chiapas, respectivamente, por posibles daños y/o perjuicios cometidos en contra de la Hacienda Pública Municipal de Escuintla, Chiapas, y que fueron determinados con motivo de la revisión y fiscalización superior de la **cuenta pública 2001**, a través de las auditorías: **financiera administrativa número 041/2003, técnica-financiera, y administrativa, financiera y técnica números 06/2003**, respectivamente, que se practicaron al referido Ayuntamiento.

R e s u e l v e

Primero.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instruido en contra de los **CC. Heriberto Mina Altúzar, Juan de Dios Flores Roblero, Juan Alberto Cruz Ramírez, José Martín López Santos, Nuria Mirna Muñoz Méndez, Eugenio Archila de la Rosa y Rigoberto Anzueto Hernández**, quienes en el ejercicio 2001 se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas, Directora del COPLADEM y los dos últimos como servidores Públicos encargados de integrar los expedientes del FISM y FAFM, del Municipio de Escuintla, Chiapas, respectivamente.

Segundo.- De acuerdo a los razonamientos jurídicos vertidos en el Considerando III incisos C) y D), de esta resolución, y toda vez que los indiciados en el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, mediante pruebas suficientes lograron solventar las **observaciones números 04, 15, 24, 43 y 45**, la primera, tercera, cuarta y quinta por concepto de faltante de documentación comprobatoria, y la segunda de las mencionadas, por conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados, las cuales fueron determinadas en la auditoría técnica-financiera número 06/2003, esta Autoridad determina precedente **absolver de responsabilidad** resarcitoria en cuanto a las observaciones aludidas, a los **CC. Heriberto Mina Altúzar, Juan de Dios Flores Roblero, Juan Alberto Cruz Ramírez y José Martín López Santos**, quienes en el trienio 1999-2001, fungieron como Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales de Escuintla, Chiapas, respectivamente.

Tercero.- En términos de los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III inciso E), y toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que las actividades del indiciado no se relacionan con las irregularidades que se mencionan en las **observaciones números 08, 10, 13, 18, 21, 26, 30, 36 y 40**, por conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados, las cuales fueron determinadas en la **auditoría técnica-financiera número**





06/2003, esta autoridad determina procedente absolver de responsabilidad resarcitoria en cuanto a las observaciones aludidas, al **C. Juan Alberto Cruz Ramírez**, quien en el trienio 1999-2001, fungió como Tesorero Municipal de Escuintla, Chiapas.

Cuarto.- En base a los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III inciso H) de esta resolución, y toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que las actividades del indiciado no se relacionan con las irregularidades que mencionan en las **observaciones números 07, 21, 24, 28, 30, 34 y 36**, por concepto de Faltante de Documentación Comprobatoria, las cuales fueron determinadas en la **auditoría administrativa, financiera y técnica número 06/2003**, esta Autoridad determina procedente absolver de responsabilidad resarcitoria en cuanto a las observaciones aludidas, al **C. José Martín López Santos**, quien en el trienio 1999-2001, fungió como Director de Obras Públicas Municipales de Escuintla, Chiapas.

Quinto.- De conformidad con los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III incisos F) e I) de esta resolución, y toda vez que los indiciados en el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, demostraron no ser responsables de las irregularidades consignadas en las **observaciones números 04, 08, 10, 13, 15, 18, 21, 24, 26, 30, 36, 40, 43 y 45**, por concepto de retenciones no enteradas, las cuales fueron determinadas en la **auditoría técnica-financiera número 06/2003**, así como las **observaciones números 07, 21, 24, 28, 30, 34 y 36**, por concepto de faltante de documentación comprobatoria y duplicidad de pago, las cuales fueron determinadas en la auditoría **administrativa, financiera y técnica número 06/2003**, esta autoridad determina procedente absolver de responsabilidad resarcitoria en cuanto a las observaciones aludidas, a los **CC. Nuria Mirna Muñoz Méndez, Eugenio Archila de la Rosa y Rigoberto Anzuetto Hernández**, quienes en el trienio 1999-2001, fungieron la primera de las mencionadas, como Directora del COPLADEM, y los dos últimos, como Servidores Públicos encargados de integrar los expedientes del FISM y FAFM, del Municipio de Escuintla, Chiapas, respectivamente.

Sexto.- En atención a los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerandos III incisos B) y G), y IV de esta resolución, se determina que el **C. Heriberto Mina Altúzar**, quien se desempeñó en el ejercicio 2001, como Presidente Municipal de Escuintla, Chiapas, es legalmente responsable directo del perjuicio ocasionado a la Hacienda Pública Estatal, por la cantidad actualizada de **\$180,519.01 (Ciento ochenta mil, quinientos diecinueve pesos 01/100 M.N.)**, respecto de las observaciones números: 01, 03, 06, 09, 12, 17, 20, 25, 29, 35, 39 y 42 determinadas en la **auditoría técnica-financiera número 06/2003**, y 01, 04, 05, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 27, 32 y 39 determinadas en la **auditoría administrativa, financiera y técnica número 06/2003**.

Séptimo.- Con base en los razonamientos jurídicos expresados y en términos de los Considerandos III incisos A), E) y H), y IV de esta resolución, se determina que los **CC. Juan Alberto Cruz Ramírez y José Martín López Santos**, Extesorero y Exdirector de Obras Públicas Municipales de Escuintla, Chiapas, respectivamente, son legalmente responsables directos del daño ocasionado a la Hacienda Pública de Escuintla, Chiapas, por lo que, se determina en concepto de indemnización resarcitoria la cantidad actualizada de **\$1'368,558.32 (Un millón, trescientos sesenta y ocho mil, quinientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, de acuerdo a los incisos que refieren los Considerandos señalados con anterioridad, siendo responsable directo el primero de los citados, del importe de **\$1'117,138.43 (Un millón, ciento diecisiete mil, ciento treinta y ocho pesos 43/100 M.N.)**, correspondiente a las observaciones números: 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, determinadas en la



auditoría financiera y administrativa número 041/2003, y 07, 21, 24, 28, 30, 34 y 36 determinadas en la auditoría administrativa, financiera y técnica número 06/2003; y el segundo, del importe de \$251,419.89 (Doscientos cincuenta y un mil, cuatrocientos diecinueve pesos 89/100 M.N.), correspondiente a las observaciones números 08, 10, 13, 18, 21, 26, 30, 36 y 40 determinadas en la auditoría técnica y financiera número 06/2003; siendo responsables subsidiarios del daño aludido en su totalidad los CC. Heriberto Mina Altúzar y Juan de Dios Flores Roblero, quienes en el ejercicio 2001 se desempeñaron como Presidente y Síndico Municipal de Escuintla, Chiapas, respectivamente, de conformidad a lo señalado en los referidos incisos del considerando aludido.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el considerando V incisos A), B) y C) de esta resolución, se impone a los CC. Heriberto Mina Altúzar, Juan Alberto Cruz Ramírez y José Martín López Santos, Expresidente, Extesorero y Exdirector de Obras Públicas Municipales de Escuintla, Chiapas, respectivamente, por concepto de multas, las cantidades de \$64,600.31 (Sesenta y cuatro mil, seiscientos pesos 31/100 M.N.), \$399,759.83 (Trescientos noventa y nueve mil, setecientos cincuenta y nueve pesos 83/100 M.N.), y \$89,972.58 (Ochenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 58/100 M.N.), respectivamente, que en su totalidad suman la cantidad de \$554,332.72 (Quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.).

Noveno.- En resumen, se impone a los CC. Heriberto Mina Altúzar, Juan Alberto Cruz Ramírez y José Martín López Santos, Expresidente, Extesorero y Exdirector de Obras Públicas Municipales de Escuintla, Chiapas, respectivamente, **pliego definitivo de responsabilidades** por la cantidad de \$ 2´103,410.05 (Dos millones, ciento tres mil, cuatrocientos diez pesos 05/100 M.N.), integrado como sigue:

C. Heriberto Mina Altúzar, Expresidente.

I.- Perjuicio	\$ 180,519.01
II.- Multa	\$ 64,600.31
Subtotal	\$ 245,119.32

C. Juan Alberto Cruz Ramírez, Extesorero.

I.- Daño	\$ 1´117,138.43
II.- Multa	\$ 399,759.83
Subtotal	\$ 1´516,898.26

C. José Martín López Santos, Exdirector de Obras Públicas.

I.- Daño	\$ 251,419.89
II.- Multa	\$ 89,972.58
Subtotal	\$ 341,392.47

Total.- \$ 2´103,410.05

Décimo.- De acuerdo con lo previsto en los Considerandos III incisos A), E) y H), y IV último párrafo de esta resolución, se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 párrafo

primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, que los **CC. Heriberto Mina Altúzar y Juan de Dios Flores Roblero**, quienes en el ejercicio 2001, se desempeñaron como Presidente y Síndico Municipal de Escuintla, Chiapas, resultan ser **Responsables Subsidiarios** del importe total del daño actualizado y de la multa que se impone a los **CC. Juan Alberto Cruz Ramírez y José Martín López Santos**, Extesorero y Exdirector de Obras Públicas Municipales de Escuintla, Chiapas, respectivamente; asimismo, resulta ser responsable subsidiario el **C. Juan de Dios Flores Roblero**, del importe total del perjuicio actualizado y de la multa que se impone al **C. Heriberto Mina Altúzar**, en su carácter de Expresidente Municipal de Escuintla, Chiapas.

Décimo Primero.- Se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, los responsables directos cuentan con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para cubrir el presente crédito fiscal; en caso contrario, el mismo se hará efectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Décimo Segundo.- Una vez notificada la presente resolución, en términos de la fracción II del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remítase copia autógrafa de la misma, así como de su constancia de notificación, a la Tesorería Municipal de Escuintla, Chiapas, para que en ejercicio de sus atribuciones, requiera a los responsables el pago del crédito fiscal que se impone, debiendo en primer término requerir y en su caso iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en contra del **C. Heriberto Mina Altúzar**, Expresidente Municipal, responsable directo de las observaciones números: 01, 03, 06, 09, 12, 17, 20, 25, 29, 35, 39 y 42, determinadas en la **auditoría técnica-financiera número 06/2003**, y 01, 04, 05, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 27, 32 y 39, determinadas en la **auditoría administrativa, financiera y técnica número 06/2003**, las cuales se encuentran plenamente descritas en los incisos B) y G) del considerando III de esta resolución; en el supuesto de que el mencionado exservidor público, carezca de bienes o éstos no sean suficientes para responder por dicho perjuicio y multa, el monto de los mismos se exigirán al responsable subsidiario, el **C. Juan de Dios Flores Roblero**, Exsíndico del referido Municipio. Así también, será aplicado al **C. Juan Alberto Cruz Ramírez**, Extesorero Municipal, responsable directo de las observaciones números: 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, determinadas en la **auditoría financiera-administrativa número 041/2003**; 07, 21, 24, 28, 30, 34 y 36, determinadas en la **auditoría administrativa, financiera y técnica número 06/2003**, las cuales se encuentran plenamente descritas en los incisos E) y H) del considerando III de la presente resolución; en el supuesto de que el mencionado exservidor público, carezca de bienes o éstos no sean suficientes para responder por dicho daño y multa, el monto de los mismos se exigirán a los responsables subsidiarios los **CC. Heriberto Mina Altúzar y Juan de Dios Flores Roblero**, Expresidente y Exsíndico del referido Municipio. De igual forma será aplicado para el **C. José Martín López Santos**, Exdirector de Obras Públicas Municipales, es responsable directo de las observaciones números 08, 10, 13, 18, 21, 26, 30, 36 y 40, determinadas en la **auditoría técnica-financiera número 06/2003**, las cuales se encuentran plenamente descritas en el inciso E) del considerando III de la presente resolución; en el supuesto de que el mencionado servidor público carezca de bienes o estos no sean suficientes para responder por dicho daño y multa, el monto de los mismos se exigirá a los responsables subsidiarios los **CC. Heriberto Mina Altúzar y Juan de Dios Flores Roblero**, Expresidente y Exsíndico del referido Municipio. Debiendo la autoridad ejecutora informar a este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de los trámites efectuados para su cobro. Asimismo, se hace constar que el crédito fiscal motivo del presente pliego definitivo de responsabilidad, se encuentra actualizado a la fecha de la emisión de esta resolución.



Décimo Tercero.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, se les hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación que refiere el Capítulo IV del ordenamiento legal último citado.

Décimo Cuarto.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los **CC. Heriberto Mina Altúzar**, Expresidente Municipal, con domicilio en Calle Río Shomola, número 213, Fraccionamiento Paraíso II, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **Juan de Dios Rosendo Marín Espinosa**, Exsíndico Municipal, con Domicilio Conocido en Escuintla, Chiapas; **Juan Alberto Cruz Ramírez**, Extesorero Municipal, con domicilio en Km. 12.5 de la Carretera Costera Tapachula-Huixtla, Fraccionamiento Pumpuapa, Tapachula, Chiapas, (CERESO Número 03); **José Martín López Santos**, Exdirector de Obras Públicas, con domicilio en Calle Saguila, número 151, Fraccionamiento Paraíso II, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **Nuria Mirna Muñoz**, Exdirectora del COPLADEM, con domicilio en Calle Río Saguila, número 204, esquina Paxilah, Fraccionamiento Paraíso II, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **Eugenio Archila de la Rosa**, Exservidor Público del COPLADEM, por edictos, debiéndose publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y una vez en el diario La Voz del Sureste; y **Rigoberto Anzueto Hernández**, Exservidor Público del COPLADEM, con Domicilio Conocido en la Colonia San Felipe Tizapa, Escuintla, Chiapas, para los efectos legales conducentes.

Décimo Quinto.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.- **Cumplase.**

Así lo resolvió y firma el **C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado.**
Conste.

Quedan a su disposición los autos del procedimiento en que se actúa en día y hora hábil para que se instruya de ellos, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia de la misma.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de abril de 2010.

A t e n t a m e n t e

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. Omar Alejandro Guillén Mandujano.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación



**Publicación No. 1766-A-2010****H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez
Secretaría General del Ayuntamiento**

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, fracción I; 143, 144, 145, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política Federal; 58, párrafo segundo de la particular del Estado y 2º, de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad;

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

Que en el Estado de Chiapas, existe la Ley Orgánica Municipal que igualmente prevé las atribuciones de los Ayuntamientos para formular, aprobar y aplicar los reglamentos administrativos, gubernativos e internos que sean necesarios, entre otras circunstancias, para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, así como crear y organizar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, en los términos del artículo 36, fracción II y XXXI de la invocada ley;

Por las consideraciones antes expuestas se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones de los siguientes Reglamentos: Anuncios; Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Diversiones y Espectáculos Públicos; Regulación del Graffiti; Servicio Público de Limpia; Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías; Panteones; Protección Ambiental y Aseo Urbano; Protección a la Fauna Doméstica; Protección Civil; Salud en Materia de Sustancias Inhalables; Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio; Regularización de la Tenencia de la Tierra; Tránsito y Vialidad; Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios Establecidos; Control y Vigilancia de los Establecimientos que Prestan el Servicio de Video Juegos, Billares, Boliches, Juegos de Mesa o Similares; todos ellos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Primero.- Se reforma el artículo 63, del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.





Artículo 63.- La Dirección Jurídica será la encargada de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente reglamento generen y los interesados podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Segundo.- Se reforma el artículo 58, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 58.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento podrán recurrirlas en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Tercero.- Se reforma el artículo 72, del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 72.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas por parte interesada, mediante la interposición de los recursos en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Cuarto.- Se reforma el artículo 28, del Reglamento Sobre la Regulación del Graffiti para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 28.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas por parte interesada, mediante la interposición de los recursos en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Quinto.- Se reforma el artículo 42, del Reglamento del Servicio Público de Limpia para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 42.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento podrán ser recurridas en los términos previstos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica, y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas

Sexto.- Se reforma el artículo 48, del Reglamento para el Municipio de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 48.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento, podrán ser recurridas en los términos previstos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Séptimo.- Se reforma el artículo 100, del Reglamento de Panteones para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.





Artículo 100.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Octavo.- Se reforma el artículo 114, del Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 114.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento, podrán recurrir en los términos previstos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Noveno.- Se reforma el artículo 73, del Reglamento de Protección a la Fauna Doméstica en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 73.- La Dirección Jurídica será la encargada de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente reglamento generen y los interesados podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Décimo.- Se reforma el artículo 110, del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 110.- La Dirección Jurídica será la encargada de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente reglamento generen y los interesados podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Décimo Primero.- Se reforma el artículo 25, del Reglamento de Salud en Materia de Sustancias Inhalables para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 25.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento podrán ser recurridas en los términos previstos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Décimo Segundo.- Se reforma el artículo 61, del Reglamento de Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 61.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Décimo Tercero.- Se reforma el artículo 34, del Reglamento de Regularización de la Tenencia de la Tierra para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.





Artículo 34.- La Dirección Jurídica será la encargada de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente reglamento generen y los interesados podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Décimo Cuarto.- Se reforma los artículos 101 y 102, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 101.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Artículo 102.- La persona inconforme con los de la autoridad de Tránsito Municipal, fundamentándose en el presente reglamento, podrá acudir ante la Dirección Jurídica, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Décimo Quinto.- Se reforma el artículo 120, del Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 120.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Décimo Sexto.- Se reforma el artículo 45, del Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el servicio de Videojuegos, Billares, Boliches, Juegos de Mesa o Similares del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 45.- La Dirección Jurídica será la encargada de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente reglamento generen y los interesados podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas

T r a n s i t o r i o s

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal, y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación.





Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez.

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

Publicación No. 1767-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

CC. Integrantes de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y 9º, fracción IX, del Decreto por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece que el Ejecutivo del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de las Dependencias y Entidades, para atender los programas prioritarios del Estado, por lo que mediante Decreto número 178, publicado en el Periódico Oficial número 240, Tomo II, de fecha 09 de junio de 2004, se crea el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Dicha Institución Educativa, fue creada con el objeto principal de impartir e impulsar la educación superior tecnológica propiciando la calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional; acercándose así, la educación al municipio de Cintalapa, con lo cual se benefician las diversas localidades que se encuentra a su alrededor.

En ese sentido, y atentos a la política de la actual administración, de mantener instituciones públicas modernas y capaces, así como de un marco jurídico acorde a la realidad del quehacer de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se ha considerado necesario complementar el marco legal del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, elaborándose la presente propuesta.

Siendo por otra parte una de las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, el de dotar al Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, de la normatividad reglamentaria que regule estructuralmente su funcionamiento, organización interna y distribuya las atribuciones de los Órganos Administrativos y Académicos que la integran, con la finalidad de otorgar certeza legal a las funciones que éste realice, para efectos de cumplir con mayor rapidez, control, eficacia y validez, los asuntos que le corresponden, en términos de su Decreto de Creación.





Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los CC. Integrantes de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, tienen a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden e interés público y tienen por objeto, normar las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que integran al Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

Artículo 2°.- El Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, quien tiene a su cargo, el despacho de los asuntos de su competencia, con base a las facultades que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales, su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3°.- El Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, tiene como objeto, impartir e impulsar la educación superior tecnológica propiciando la calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Artículo 4°.- El Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, en coordinación con las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo Estatal, Federal y Municipal impulsarán los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Instituto:** Al Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.
- III. Junta Directiva:** Al Órgano Superior de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.
- IV. Director General:** Al Director General del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.
- V. Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Subdirecciones, Divisiones y Departamentos que forman parte de la Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.





VI. Decreto: Al Decreto número 178, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa", publicado en el Periódico Oficial número 240, Tomo II, de fecha nueve de junio de dos mil cuatro.

VII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

Artículo 6°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran al Instituto, coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como la clasificación de los documentos en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo De la Organización del Instituto y Atribuciones del Director General

Capítulo I De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Subdirección Académica.
 - a) División de Ingeniería Industrial.
 - b) División de Licenciatura en Informática.
 - c) Departamento de Servicios Escolares.
 - d) División de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
 - e) División de Ingeniería en Desarrollo Comunitario.
- III. Subdirección Administrativa.
- IV. Subdirección de Planeación y Vinculación.

Artículo 8°.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura administrativa y plantilla de plazas necesarias, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado al Instituto.

Artículo 9°.- El desempeño de los servidores públicos del Instituto, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.





Artículo 10.- El Instituto, a través de su estructura orgánica, conducirá y desempeñará sus atribuciones y actividades en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, y con base en las políticas, prioridades, restricciones y disposiciones que determine el Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De las Atribuciones del Director General

Artículo 11.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegar las atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 12.- El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, ante toda clase de autoridades, organismos y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, ejerciendo las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias.

La representación a que se refiere ésta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Rendir informes previos y justificados, interponer y continuar recursos, pero no podrá desistirse de las acciones que entable, sin acuerdo previo y expreso de la Junta Directiva.
- IV. Formular querellas ante la Institución del Ministerio Público, respecto de hechos que lo ameriten y en los que el Instituto, tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo, y cuando proceda otorgar el perdón.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia, las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto.
- VI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva.
- VII. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- VIII. Conocer y resolver conforme a la Ley de la materia, aquellos asuntos de carácter administrativo y laboral, que sean iniciados a los servidores públicos del Instituto, derivado de los actos u omisiones en que incurran, que sean sancionados por la Ley.





- IX. Imponer las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- X. Otorgar permisos y licencias, con o sin goce de sueldo al personal del Instituto, designando a quienes lo sustituyan provisionalmente.
- XI. Autorizar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Instituto.
- XII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos del Instituto.
- XIII. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Entidades, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales en el ámbito de competencia del Instituto.
- XIV. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del Instituto.
- XV. Solicitar al Comisario Público, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como, solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiera la Junta Directiva.

Artículo 13.- El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Presentar a la Junta Directiva el Anteproyecto de Egresos y Programa Operativo Anual del Instituto.
- II. Presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación en su caso, el anteproyecto, las reformas o adiciones del Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Instituto.
- III. Autorizar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal del Instituto.
- IV. Solicitar el fortalecimiento de la estructura orgánica y plantilla de plazas a la instancia correspondiente.
- V. Suscribir en representación del Instituto, contratos o convenios de coordinación y colaboración, y en general toda clase de actos jurídicos necesarios, con organizaciones e instituciones nacionales o extranjeras públicas o privadas, para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta Directiva, sobre el resultado de los mismos.
- VI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las facultades que les competen, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, solicitando la aprobación de la Junta Directiva, cuando sean a favor de personas ajenas al Instituto.





- VII. Presentar a la Junta Directiva, los informes relacionados con las actividades del Instituto.
- VIII. Someter a consideración de la Junta Directiva, los asuntos encomendados al Instituto, y desempeñar las comisiones y funciones que el mismo le confiera.
- IX. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto.
- X. Presentar a la Junta Directiva propuestas de otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Instituto, que por sus meritos se hagan acreedores a los mismos.
- XI. Publicar en el órgano informativo del Instituto o, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos, Acuerdos y documentos de observancia general que expida la Junta Directiva.
- XII. Integrar el Consejo Consultivo Académico.
- XIII. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiera la Junta Directiva.

Título Tercero De los Órganos Administrativos del Instituto

Capítulo I De la Integración de las Subdirecciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 14.- Los Titulares de las Subdirecciones, tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Proponer los programas y proyectos propios del Órgano Administrativo a su cargo.
- II. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- III. Programar y vigilar el desarrollo de las actividades encomendadas al personal que integran el Órgano Administrativo a su cargo.
- IV. Establecer sistemas de control y seguimiento a los aspectos técnico-administrativos, durante el proceso de ejecución de los programas y proyectos del Órgano Administrativo a su cargo.
- V. Autorizar comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de Ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio.
- VI. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones se mantenga actualizada, elaborando los proyectos de modificación tendentes a la actualización del Reglamento, Manuales Administrativos, Lineamientos y demás normatividad legal que corresponda.





- VII.** Proponer al Director General las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia de su competencia.
- VIII.** Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Director General, en el ámbito de su competencia e informar su resultado.
- IX.** Aplicar las políticas, normas y procedimientos que les correspondan, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad vigente, apoyando y asesorando al Director General, y a los Órganos Administrativos que los integran, en los asuntos de su competencia o que le encomiende expresamente el Ejecutivo del Estado.
- X.** Vigilar que las funciones del Órgano Administrativo y personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- XI.** Proponer los programas técnicos, administrativos o de asesoría del Órgano Administrativo a su cargo.
- XII.** Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal del Instituto.
- XIII.** Elaborar, fundar y dar respuesta tanto afirmativa como negativa, según sea el caso, en razón al ámbito de su competencia, de todas y cada una de las solicitudes de información pública que solicite la ciudadanía.
- XIV.** Coordinar con los Órganos Administrativos a su cargo, las estrategias para la operación, evaluación y seguimiento de las acciones que realizan.
- XV.** Proponer al Director General la instrumentación de mecanismos que impulsen el acercamiento institucional y la conformación de un sistema integral administrativo.
- XVI.** Presentar los respaldos correspondientes, en tiempo y forma a la Secretaría de la Función Pública, en las observaciones derivadas de las auditorías.
- XVII.** Participar en la formulación e integración de los planes y programas operativos del Órgano Administrativo a su cargo, vigilando su cabal cumplimiento.
- XVIII.** Rendir por escrito informes mensuales, anuales y/o los solicitados eventualmente del Órgano Administrativo a su cargo y presentarlos al Director General.
- XIX.** Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual de metas programadas del Órgano administrativo específico y supervisar el oportuno envío de informes de avances y resultados obtenidos.
- XX.** Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.





- XXI.** Proponer el fortalecimiento de la estructura orgánica y plantilla de plazas a su cargo al Director General.
- XXII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 15.- La Subdirección Académica, tendrá los Órganos siguientes:

- a) División de Ingeniería Industrial.
- b) División de Licenciatura en Informática.
- c) Departamento de Servicios Escolares.
- d) División de Ingenierías en Industrias Alimentarias.
- e) División de Ingeniería en Desarrollo Comunitario.

Artículo 16.- El Titular de la Subdirección Académica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y controlar la aplicación de los planes y programas de estudio de las carreras que se imparten en el Instituto, así como apoyos didácticos, técnicas e instrumentos, para la evaluación del aprendizaje, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.
- II. Dirigir y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de investigación educativa, científica y tecnológica que se lleven a cabo en el Instituto, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.
- III. Detectar, promover y dirigir de acuerdo a las necesidades, la elaboración y desarrollo de los programas de formación y actualización del personal docente.
- IV. Establecer estrategias para que las Divisiones de Carrera desarrollen propuestas para la actualización y mejoramiento de los planes y programas de estudio y que sean presentadas a las instancias competentes.
- V. Establecer criterios para la prestación de los servicios orientados a promover el desarrollo de habilidades de aprendizaje, liderazgo, trabajo en equipo y espíritu emprendedor de los alumnos y verificar su adecuado funcionamiento.
- VI. Aplicar y verificar el cumplimiento de los Procedimientos Académico-Administrativos del Instituto autorizados por la Dirección General de Estudios Superiores Tecnológicos.
- VII. Organizar el proceso del examen de selección de los candidatos a ingresar al Instituto.
- VIII. Dirigir y controlar el proceso de titulación de los egresados.





- IX. Presidir el Comité Académico, de conformidad con los procesos establecidos, promover su funcionamiento y presentar las propuestas evaluadas al Director General.
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 17.- La Subdirección Administrativa, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Servicios Informáticos.
- b) Departamento de Recursos Humanos.
- c) Departamento de Recursos Materiales.
- d) Departamento de Recursos Financieros.

Artículo 18.- El Titular de la Subdirección Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto conforme a las normas y lineamientos emitidos.
- II. Planear y controlar la prestación de servicios de cómputo, mantenimiento de equipo y pago de remuneraciones al personal, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.
- III. Emitir el Programa de Operativo Anual, y proponerlo al Director General.
- IV. Coordinar las actividades relacionadas con la selección, ingreso, contratación, inducción, incidencias, desarrollo, capacitación, remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho el personal del Instituto.
- V. Dirigir y controlar el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, coordinar la formulación de registros contables, estados financieros, así como informes relativos que sirvan de base para la evaluación correspondiente y toma de decisiones.
- VI. Coordinar las evaluaciones programático-presupuestales del Instituto, de conformidad con los lineamientos aplicables.
- VII. Administrar la adquisición de los recursos materiales, su almacenamiento y control, inventario y suministro, así como la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.
- VIII. Implementar políticas tendentes a la seguridad de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.
- IX. Implementar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en casos de desastre.
- X. Coordinar la aplicación de las normas para el control de los bienes patrimoniales.





- XI. Participar con la Subdirección de Planeación y Vinculación en las evaluaciones del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto.
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 19.- La Subdirección de Planeación y Vinculación tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Programación y Presupuesto.
- b) Departamento de Vinculación.
- c) Departamento de Evaluación.

Artículo 20.- El Titular de la Subdirección de Planeación y Vinculación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de planeación, programación, evaluación presupuestal y de vinculación con el sector productivo de conformidad con la normatividad vigente.
- II. Planear y controlar el desarrollo Institucional del Instituto.
- III. Coordinar la elaboración del Programa de Desarrollo Institucional y las estrategias para su ejecución.
- IV. Coordinar el proceso de Planeación Estratégica del Instituto.
- V. Promover acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad del Instituto.
- VI. Prever los requerimientos financieros del Instituto, a fin de gestionarlos en tiempo y forma.
- VII. Diseñar, implantar y mantener los sistemas internos de planeación, información y evaluación.
- VIII. Coordinar la elaboración de programas institucionales para acceder a recursos provenientes de fuentes de financiamiento específicos.
- IX. Formular los indicadores para el seguimiento y control de los programas, en función al plan de desarrollo institucional.
- X. Integrar los informes periódicos que se reportan a las instancias normativas.
- XI. Participar en las reuniones relativas a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES).
- XII. Promover el desarrollo académico y de investigación del Instituto para los procesos de evaluación y acreditación ante los organismos evaluadores como CIEES y COPAES.





- XIII. Representar al Instituto en los procesos de planeación y desarrollo regional, promovidos y coordinados por las diferentes instancias tecnológicas.
- XIV. Integrar periódicamente los informes que el Director General presenta ante la Junta Directiva
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Capítulo II
De las Atribuciones de los Titulares de las Divisiones
y Departamento de Servicios Escolares

Artículo 21.- Los Titulares de las Divisiones y Departamento de Servicios Escolares, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subdirector Académico, los programas y proyectos propios del Órgano a su cargo.
- II. Proponer al Subdirector Académico, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual, del Órganos a su cargo.
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades encomendadas al personal que integra el Órgano a su cargo.
- IV. Establecer sistemas de control y seguimiento a los aspectos técnico-administrativos, durante el proceso de ejecución de los programas y proyectos del Órgano a su cargo.
- V. Autorizar comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de Ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio.
- VI. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones se mantenga actualizada, elaborando los proyectos de modificación tendentes a la actualización del Reglamento, Manuales Administrativos, Lineamientos y demás normatividad legal que corresponda.
- VII. Proponer al Subdirector Académico las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia de su competencia.
- VIII. Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Director General o Subdirector Académico, en el ámbito de su competencia e informar su resultado.
- IX. Vigilar que las funciones del Órgano y personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Proponer los programas técnicos, administrativos o de asesoría del Órgano a su cargo.
- XI. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal del Instituto.





- XII.** Elaborar, fundar y dar respuesta tanto afirmativa como negativa, según sea el caso, en razón al ámbito de su competencia, de todas y cada una de las solicitudes de información pública que solicite la ciudadanía.
- XIII.** Coordinar las estrategias para la operación, evaluación y seguimiento de las acciones que realiza el Órgano a su cargo.
- XIV.** Proponer al Subdirector Académico la instrumentación de mecanismos que impulsen el acercamiento institucional y la conformación de un sistema integral administrativo.
- XV.** Presentar los respaldos correspondientes, en tiempo y forma, a la Secretaría de la Función Pública, en las observaciones derivadas de las auditorías.
- XVI.** Participar en la formulación e integración de los planes y programas operativos del Órgano a su cargo, vigilando su cabal cumplimiento.
- XVII.** Rendir al Director General o Subdirector Académico, por escrito informes mensuales, anuales y/o los solicitados eventualmente del Órgano a su cargo.
- XVIII.** Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual de metas programadas del Órgano específico y supervisar el oportuno envío de informes de avances y resultados obtenidos.
- XIX.** Proponer al Director General o Subdirector Académico, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XX.** Emitir el Programa de Trabajo Anual del Órgano a su cargo y someterlo a consideración del Subdirector Académico.
- XXI.** Coordinar el proceso del examen de selección de los candidatos a ingresar al Instituto.
- XXII.** Proponer al Director General o Subdirector Académico, el fortalecimiento de la estructura orgánica y plantilla de plazas a su cargo.
- XXIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General o Subdirector Académico.

Artículo 22.- Los Titulares de las Divisiones, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Asignar cargas académicas al alumno, en función al desempeño académico, basados en la normatividad de acreditación de asignaturas.
- II.** Coordinar la Academia del Órgano a su cargo y promover la gestión de propuestas para el diseño y desarrollo de proyectos de investigación.
- III.** Actualizar la especialidad del Órgano a su cargo, y realizar propuestas en el diseño o modificación de los planes y programas de estudio, avalado por su Academia correspondiente.





- IV. Difundir los planes y programas de estudio del Órgano a su cargo, a los alumnos y docentes del Instituto.
- V. Vigilar que la ejecución de los planes y programas de estudio del Órgano a su cargo, se desarrollen conforme a las políticas, normas y lineamientos establecidos en su formulación.
- VI. Controlar el seguimiento a las residencias profesionales.
- VII. Mantener en óptimo estado de operación, los equipos de los talleres a su cargo, a fin de apoyar las actividades académicas que requieran de su utilización.
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director General o Subdirector Académico.

Artículo 23.- El Titular del Departamento de Servicios Escolares, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las normas y lineamientos para los trámites de titulación, vigilando que los alumnos cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.
- II. Asesorar a los alumnos respecto a la obtención del título profesional y grados académicos.
- III. Coordinar el sistema de revalidación de estudios o equivalencias aplicando los lineamientos establecidos y lo relativo al Sistema Nacional de Créditos.
- IV. Coordinar el proceso de inscripciones y participar en el proceso de reinscripciones de los alumnos.
- V. Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para el registro de cambios, bajas temporales y definitivas de los estudiantes.
- VI. Emitir listados oficiales de los alumnos inscritos en el período lectivo correspondiente, para llevar el registro de asistencia y calificaciones durante el proceso enseñanza-aprendizaje.
- VII. Clasificar los expedientes de los alumnos del Instituto, para mantener actualizado el archivo correspondiente.
- VIII. Coordinar el proceso de otorgamiento de becas a los estudiantes del Instituto.
- IX. Coordinar el proceso de aseguramiento facultativo y contra accidentes de los alumnos del Instituto.
- X. Emitir diplomas, constancias de estudio, certificados y demás documentación escolar que avalen la instrucción académica del alumno.
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director General o Subdirector Académico.





Título Cuarto
De la Suplencia de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 24.- En ausencias temporales del Director General, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 25.- Los Titulares de las Subdirecciones, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 26.- Los Titulares de las Divisiones y Departamentos, serán suplidos en sus ausencias por los Titulares de la Subdirección a la que se encuentren adscritos, previo acuerdo del Director General.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Reglamento y se opondrán al mismo.

Artículo Tercero.- Para los asuntos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Director General resolverá lo conducente, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo Cuarto.- Para los asuntos no previstos en este Reglamento, respecto a las demás funciones de los órganos administrativos, se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización del Instituto.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa. En la Ciudad de Cintalapa, Chiapas; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Integrantes de la Junta Directiva: Presidente, Mtro. Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Secretaria, Mtra. María Santana Gómez Fonseca, Subdirectora de Planeación y Vinculación.- Vocales: C.P. Rafael Augusto Morales Ochoa, en representación del Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- C.P. Josefa López Ruiz de Ladagga, Titular de la Oficina de Servicios Federales en Apoyo a la Educación en Chiapas.- Mtro. Gilberto de los Santos Cruz, Director de Educación Superior de la Secretaría de Educación Estatal.- M.C. Erasmo Martínez Rodríguez, Director de Institutos





Tecnológicos Descentralizados.- QFB. Alexander Trinidad Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa, Chiapas.- Lic. Óscar Velázquez Natarén, Presidente del Comisariado Ejidal de Cintalapa, Chiapas.- Arq. José Alejandro Moguel Ortiz, Presidente del Consejo de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.- Ing. Juan Gabriel Siu Sánchez, Secretario Técnico del Consejo de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.- Rúbricas.

Publicación No. 1768-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de la Función Pública, con las facultades que me confieren los artículos 43, de la Constitución Política del Estado, 27, fracción III, 30, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que rige a la Administración Pública Estatal, a fin de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo del Estado, acorde a la realidad de nuestra Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

La experiencia de la presente administración, revela que la aplicación de las tecnologías de información en el desempeño de actividades de las instituciones gubernamentales, han generado beneficios propuestos hacia el interior de las mismas. Sin embargo, la innovación constante de las tecnologías de información, hace necesaria la actualización de la normatividad, con la finalidad de un desarrollo homogéneo que establezca mecanismos de control, acorde con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007- 2012 y a las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto y a sus Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento, en beneficio de las Dependencias y Entidades en su esfuerzo por aprovechar el potencial que ofrecen las tecnologías de información.

En ese sentido, y derivado de la publicación del Decreto 019, en el Periódico Oficial número 132, Segunda Sección, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con las que realiza modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública del Estado, actualmente corresponde a esta Secretaría de la Función Pública como nueva Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, normar y validar los procesos de desarrollo o adquisición de las tecnologías de información y telecomunicaciones, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, la presente normatividad cuenta con quince títulos con los que se busca normar y validar los procesos de desarrollo o de adquisición de las tecnologías de información y





telecomunicaciones, que permitan lograr la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública en cuanto al uso y administración de los bienes de información y comunicación propiedad del Gobierno del Estado, para lo cual establecen lo relativo a las disposiciones generales que prevén con precisión las atribuciones que tendrá en dicha materia esta Secretaría, las definiciones que permitan la correcta interpretación de los términos que se utilizan en la propia normatividad, precisando además, que los desarrollos e implementaciones tecnológicas realizadas por servidores públicos, serán derechos patrimoniales e intelectuales del Gobierno del Estado.

Dispone también, que los proyectos informáticos tanto de Infraestructura Tecnológica como de Desarrollo de Sistemas de Información, para el período fiscal subsecuente, deberán ser presentados en el Plan Anual de Proyectos y el Plan Anual de Desarrollo de Sistemas de Información, los cuales deberán apegarse a los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad de Gasto de la Administración Pública Estatal, estableciendo los requisitos que deben reunir para su trámite y quien estará encargado de su elaboración; asimismo, refiere que la emisión del Dictamen Técnico y Registro de Sistema de Información, estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico, a través de la Direcciones de Innovación y Desarrollo Tecnológico y de Normatividad e Infraestructura Tecnológica, ante quienes se deberán presentar determinados requisitos.

De igual manera prevé que el uso, administración y mantenimiento de los bienes informáticos y Sistemas de Información de las Dependencias y Entidades, estará a cargo del superior jerárquico tecnológico, quien se encargará de difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas de control interno y demás requisitos para el buen funcionamiento; además, faculta a la Dirección de Normatividad e Infraestructura Tecnológica, para que realice la supervisión de la organización y gestión informática institucional, así como de los expedientes técnicos de seguimiento de proyectos, mientras que para la supervisión física de los Sistemas de Información de las Dependencias y Entidades, otorga competencia a la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico; de igual manera prevé lo relativo a la capacitación especializada, las redes, las bases de datos, software normativo, mecanismos de seguridad y del hospedaje de los sitios de Internet, estableciendo que las sanciones por incumplimiento de la misma normatividad, serán conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás leyes locales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir la siguiente:

**“Normatividad para la Gestión y Desarrollo de
Tecnologías de Información y Telecomunicaciones”**

**Título Primero
Generalidades**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- La presente normatividad es de observancia general y obligatoria para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y tiene por objeto regular las acciones que se realicen para la gestión y el desarrollo de la informática y las telecomunicaciones en la Administración Pública Estatal.





Artículo 2°.- La Secretaría de la Función Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico, en apego de la presente Normatividad y al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular, y en su caso, validar los proyectos de iniciativas de reformas de leyes, decretos, acuerdos, políticas y lineamientos en materia de organización, desarrollo administrativo, tecnológico e Internet que coadyuven al mejoramiento de la Administración Pública Estatal.
- II. Coordinar, vigilar y supervisar las acciones de las Direcciones de Desarrollo Administrativo, Normatividad e Infraestructura Tecnológica, Internet e Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- III. Coordinar los procesos de mejoramiento administrativo y tecnológico de la Administración Pública Estatal, implementando las acciones que para ello se requieran.
- IV. Validar y emitir los dictámenes en el diseño e implementación de tecnologías de información y telecomunicaciones en la Administración Pública Estatal, debiendo informar al Secretario el ejercicio de esta atribución.
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que le asigne el Secretario.

Artículo 3°.- Para la correcta interpretación de las normas establecidas en este documento, se entenderá por:

- I. **Área Administrativa:** A la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente dentro de las Dependencias o Entidades.
- II. **Área Administradora de Tecnologías de Información:** A la Dirección, subdirección, unidad, departamento, área o equivalente de mayor jerarquía dentro de la dependencia o entidad, responsable de la administración de bienes y servicios informáticos.
- III. **Bienes Informáticos:** A todo aquel hardware y software como servidores, equipos de cómputo, impresoras, conmutadores, concentradores, puntos de acceso, switches, firewalls, ruteadores, radios de comunicación analógicos y digitales, escáner, unidades de respaldo de energía, sistemas operativos o programas comerciales, y todos aquellos dispositivos que la Dirección de Normatividad e Infraestructura Tecnológica, determine como informáticos.
- IV. **Capacitación Especializada:** A los cursos informáticos impartidos por la Dirección de Normatividad e Infraestructura Tecnológica: Programación de sistemas informáticos y Web, Gestores de Base de Datos, Diseño y Edición de Imágenes.
- V. **Carpeta de Sitio:** A la utilizada para documentar los procesos del análisis, diseño, desarrollo y administración del Sitio de Internet de la Dependencia o Entidad.
- VI. **Comisión Intersecretarial:** A la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado.





- VII. CISI:** Al grupo de trabajo encargado de revisar y analizar los proyectos de las Dependencias y Entidades en materia de sistemas de información, adscrito a la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- VIII. Comité Interno de la DNIT:** Al grupo de trabajo integrado por el Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos y Normatividad, y el Jefe del Departamento de Infraestructura Tecnológica, así como del personal técnico especializado adscrito a la Dirección de Normatividad e Infraestructura Tecnológica que sea requerido.
- IX. Dependencia:** A las Unidades Administrativas que se encuentran directamente adscrita al Titular del Ejecutivo Estatal, Incluyendo Órganos Desconcentrados.
- X. Derecho de Autor de un Sistema de Información:** Al derecho que tiene el autor o sus causahabientes (titulares posteriores) para explotar de manera exclusiva su software, o de autorizar a otros su explotación en cualquier forma, dentro de los límites de la Ley, y sin dañar los derechos morales del autor.
- XI. Dictamen de Diagnóstico Técnico:** Al documento que determina los bienes informáticos para su baja, transferencia o reparación, que se encuentran registrados el Sistema de Mobiliario de la Administración Pública Estatal.
- XII. Dictamen de Viabilidad Técnica:** Al documento que valida la viabilidad técnica del Proyecto de adquisición, arrendamiento de bienes o servicios informáticos, equipos de comunicación y telecomunicaciones de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.
- XIII. Dictamen Técnico de Baja por Obsolescencia:** Al documento que determina que un sistema de información es considerado obsoleto, es decir, cuando el costo por mantenerlo en operación sea igual o superior al 50% del costo del bien de nueva adquisición que lo sustituiría, asimismo, cuando se haya agotado toda posibilidad de que pueda ser utilizado como herramienta de apoyo eficaz para atender los requerimientos de procesamiento de información de la Dependencia o Entidad.
- XIV. Dictamen Técnico de Validación:** Al documento que hace constar que el Sistema de Información ha sido revisado y validado técnicamente y que cumple con las normas y estándares de calidad establecidos en esta Normatividad.
- XV. DIDT:** A la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- XVI. DI:** A la Dirección de Internet.
- XVII. DNIT:** A la Dirección de Normatividad e Infraestructura Tecnológica de la Secretaría.
- XVIII. Entidades:** A las Entidades que se constituyen como Organismos Descentralizados, los Organismos Auxiliares y las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los Organismos descentralizados.





- XIX. Equipo Informático Obsoleto:** Al bien informático que no pueda ser utilizado como herramienta de apoyo eficaz para atender los requerimientos de procesamiento de información de la dependencia o entidad, de igual manera cuando el costo de mantenimiento o reparación sea igual o superior al 50% del valor del bien de nueva adquisición que lo sustituiría.
- XX. Expediente Técnico de Seguimiento de Proyecto Informático (telecomunicaciones y servicios):** A la recopilación e integración del proyecto de justificación técnica, dictamen de viabilidad técnica, oficio de liberación de recursos, actas del proceso de licitación, hojas de pedido, facturas, actas de recepción de los bienes informáticos inventarios, resguardos y toda la documentación referida a dichos bienes.
- XXI. Familia de sitios:** A los sitios de Internet que se encuentran homologados en su retícula, estructura, navegación y reglas de operación.
- XXII. Órganos Administrativos:** A las Direcciones, Subdirecciones, Unidades, Departamentos, Áreas o equivalentes que conforman a las Dependencias o Entidades.
- XXIII. Padrón de Sistemas de Información:** Al sistema de control interno de los Sistemas de Información validados mediante dictamen técnico, adscritos al Poder Ejecutivo del Estado.
- XXIV. Portal de Gobierno:** Al sitio principal de Internet de la Administración Pública Estatal y único en llamarse Portal de Gobierno.
- XXV. Plan Anual de Proyectos:** Al documento mediante el cual las Dependencias o Entidades a través de sus Áreas Administradoras de Tecnologías de Información registran los proyectos.
- XXVI. PADS:** Al Plan Anual de Desarrollo de Sistemas de Información, mediante el cual se registran los proyectos de desarrollo de sistemas de información de las dependencias y entidades, a través de sus Áreas Administradoras de Tecnologías de Información.
- XXVII. Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT:** A los sistemas de información, recursos humanos y políticas que sustentan las acciones para determinar la viabilidad técnica y seguimiento de proyectos informáticos, capacitación especializada a demás de brindar atención a servicios técnicos a las dependencias y entidades que conforman a la Red de Información Gubernamental; la cual está alojada en la página web <http://www.dnit.chiapas.gob.mx>.
- XXVIII. Proyecto Informático:** A todo documento mediante el cual las dependencias o entidades a través de sus Áreas Administradoras de Tecnologías de Información, justifican las necesidades de adquisición, arrendamiento de bienes o servicios informáticos, equipos de comunicación y telecomunicaciones.
- XXIX. Refacciones:** A todos aquellos componentes internos que sean para sustituir partes dañadas de bienes informáticos.
- XXX. Registro de Sistemas de Información:** Al proceso en el cual el Área Administradora de Tecnologías de Información, registra al Sistema de Información como propiedad de Gobierno del Estado, a través de la dependencia o entidad a la que esté adscrita.





- XXXI. RIG (Red de Información Gubernamental):** A la infraestructura red de voz, video y datos que mantiene comunicadas a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- XXXII. Redes de Área Local:** A la infraestructura de interconexión de bienes informáticos al interior de las dependencias o entidades.
- XXXIII. Secretaría:** A la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
- XXXIV. Servicio Informático:** A la solicitud mediante proyectos para la instalación de red de voz y datos, instalación y arrendamiento de enlaces digitales, desarrollo de sistemas de información, desarrollo de presentaciones, captura de datos, digitalización de documentos, y arrendamiento de bienes informáticos.
- XXXV. Sistema de Información:** A los sistemas computacionales desarrollados a la medida de las necesidades de las dependencias y entidades.
- XXXVI. Sitios de Internet:** A las páginas desarrolladas por las dependencias o entidades de la Administración Pública.
- XXXVII. Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico.
- XXXVIII. Superior Jerárquico Tecnológico:** Al Titular de las Áreas Administradoras de Tecnologías de la información; considerándose también en el Título Tercero del presente instrumento como el Líder del Proyecto.
- XXXIX. Tecnologías de Información:** Al conjunto de instrumentos, procedimientos y productos destinados a la aplicación, análisis y procesamiento de datos en forma automática para la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, distribución, intercambio, transmisión o recepción de información en formato electrónico, magnético, óptico, o por otros medios similares o equivalentes que se desarrollen, que involucren el uso de dispositivos físicos y lógicos, tales como; computadores, equipos terminales; programas, bases de datos, aplicaciones y redes de telecomunicaciones o cualesquiera de sus componentes.
- XL. Transferencia de Sistemas de Información:** A la entrega física en medios electrónicos del código fuente de programas y componentes, estructura de la base de datos, contraseñas de acceso, manuales técnicos, de usuario y todos los archivos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema, entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.
- XLI. WebMaster:** Al responsable de la programación del Sitio de Internet.

Artículo 4°.- Los convenios que en materia de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones celebre la Secretaría con Organismos Federales, la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, Ayuntamientos e Iniciativa Privada, serán regidos por la presente normatividad y las demás disposiciones aplicables.





Artículo 5°.- El Área Administradora de Tecnologías de Información deberá cumplir y hacer cumplir la presente normatividad en la Dependencia o Entidad a la que está adscrito.

Artículo 6°.- La falta de conocimiento de la presente normatividad, no exime de las responsabilidades establecidas en las mismas.

Artículo 7°.- Es facultad de la Secretaría interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en esta normatividad y de conformidad con la misma, establecer las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Artículo 8°.- Toda información y material que se incorpore al Sitio de Internet de la Dependencia o Entidad, deberá guardar relación con los propósitos y funciones institucionales.

Artículo 9°.- Los derechos patrimoniales e intelectuales de todos los desarrollos e implementaciones tecnológicas, así como los contenidos, código y diseño de los Sitios de Internet que hayan sido creados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, corresponden al Gobierno del Estado.

Artículo 10.- Los asuntos relacionados en materia de tecnologías de información y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo que no estén previstos en la presente normatividad o consideren un requerimiento especial por una Dependencia o Entidad serán atendidos y resueltos por la Subsecretaría a través de sus respectivas direcciones.

Título Segundo Del Plan Anual de Proyectos

Capítulo Único Trámite del Plan Anual

Artículo 11.- Los proyectos informáticos que contemplen las Áreas Administradoras de Tecnologías de Información para el ejercicio fiscal subsecuente, deberán ser presentados en el Plan Anual de Proyectos, siendo el superior jerárquico tecnológico responsable de registrarlos.

Artículo 12.- El Plan Anual de Proyectos, se presentará a la DNIT durante la primera quincena del mes de diciembre, el cual se apegará a los “Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad de Gasto de la Administración Pública Estatal” y deberá contener lo siguiente:

- I. Las carátulas de los proyectos como lo establece el formato “DNIT/01” (Anexo 01).
- II. Factibilidad presupuestal.
- III. Un censo de necesidades realizado a los Órganos Administrativos.

Artículo 13.- El PADS se presentará y será registrado por el superior jerárquico tecnológico, ante la DIDT durante los primeros 60 días naturales de cada año, el cual podrá realizarse por escrito o





a través del página web de la DIDT; éste deberá resultar del censo de necesidades realizado a todos los órganos administrativos que integran la Dependencia o Entidad y deberá contener lo siguiente:

- I. Las carátulas de los proyectos conforme a los formatos DIDT-NDS-F001 (Anexo 09), DIDT-NDS-F002 (Anexo 10), DIDT-NDS-F003 (Anexo 11).
- II. Su elaboración deberá apegarse estrictamente a lo estipulado en la *“Metodología para el Desarrollo de Sistemas (Anexo 08)”*.

Artículo 14.- Las Áreas Administradoras de Tecnologías de Información, al planificar el desarrollo del sistema, deberán consultar el padrón de sistemas de información en la DIDT o a través de la página Web referida en el artículo anterior, con la finalidad de evitar un desarrollo duplicado e innecesario; y en caso de existir un sistema similar, se proceda a la transferencia del mismo.

Título Tercero De los Proyectos de Infraestructura Tecnológica

Capítulo I Trámite de los Proyectos

Artículo 15.- El superior jerárquico tecnológico, deberá elaborar y validar los proyectos en coordinación con los órganos administrativos requirentes de su Dependencia o Entidad, debiendo considerar las Características Técnicas Mínimas del Anexo 02, de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT.

En los proyectos se deberán considerar las licencias del software necesario para el correcto desempeño de las funciones de los bienes informáticos solicitados, vigilando que se cumpla con la legalidad del mismo, evitando la piratería y sus consecuencias.

Artículo 16.- El superior jerárquico tecnológico, deberá tramitar la emisión del dictamen técnico ante la DNIT.

Artículo 17.- La solicitud de dictamen técnico podrá realizarse por escrito o a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT, en el apartado elaboración de proyectos. Respecto de estas solicitudes se dará preferencia a los proyectos enviados por este medio, en apego al artículo 66, fracción IV, de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad de Gasto de la Administración Pública Estatal.

Artículo 18.- Los proyectos enviados a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT, deberán firmarse electrónicamente.

Artículo 19.- Los requisitos que debe contener el proyecto son:

- I. La portada: Relativa a la identificación del proyecto y contendrá lo siguiente:
 - a. Logotipos de acuerdo al manual de identidad.





- b. Nombre de la Dependencia o Entidad.
 - c. Nombre del proyecto, el cual podrá repetirse para aquellos proyectos considerados en etapas o fases, debiendo indicar la etapa o fase en que se encuentran.
 - d. Nombre y firma del superior jerárquico tecnológico, debiendo rubricar todas las fojas del proyecto.
 - e. Ciudad y fecha.
- II. Los antecedentes: Es la descripción detallada de la aplicación de la etapa o fase anterior.
- Aplica únicamente para proyectos considerados en etapas o fases, siendo necesario el haber implementado las etapas anteriores en su totalidad, anexando documentación soporte en forma impresa o magnética.
- III. Los objetivos se dividirán en:
- a. Generales: Los cuales deberán guardar alineación con objetivos del Plan Estatal de Desarrollo vigente y enfocados a la simplificación, automatización o mejora administrativa, debiendo describir de manera general lo que se pretende lograr con la implementación del proyecto.
 - b. Específicos: Deberán detallar metas alcanzables, medibles y observables.
- IV. La justificación: Deberá describir la situación actual, indicando la cantidad y condiciones de los bienes informáticos actuales, así como las áreas involucradas y el número de servidores públicos que laboran físicamente en las mismas.
- Así mismo, justificar de manera detallada la necesidad de contar con la cantidad y características de los bienes requeridos, las actividades a desempeñar y la distribución de los mismos por las áreas involucradas.
- Si el proyecto por cuestiones de seguridad, compatibilidad, homologación, austeridad, o por la naturaleza del mismo, requiere características técnicas, superiores, especiales, específicas o diferentes a las normativas, deberán ser documentadas y justificadas en el proyecto, quedando sujetas a revisión y autorización del Comité Interno de Informática.
- Para Órganos Administrativos de nueva creación se deberá adjuntar el documento donde se autoriza a la Dependencia o Entidad la creación de dichos órganos.
- V. El plan de trabajo: Deberá describir las actividades a realizar por las áreas involucradas una vez adquiridos los bienes informáticos mencionando los tiempos de ejecución para implementar el proyecto, y que conlleven al cumplimiento de los objetivos.
- VI. Los beneficios: Deberán guardar relación directa con los objetivos planteados y deberán describirse de manera cuantificable y estar divididos en:





a. Beneficios recibidos

b. Beneficios otorgados.

VII. Fuente de financiamiento: Deberá describir el presupuesto estimado con IVA incluido, así como el origen del recurso y el estado en que se encuentra dicho trámite.

Adjuntar el documento soporte correspondiente.

VIII. Anexos: Deberá contener toda la documentación adicional solicitada tomando en consideración la naturaleza del proyecto, dictámenes de creación o autorización de plazas y órganos administrativos, acuerdos, convenios, oficios relacionados al recurso presupuestal y fuente de financiamiento, croquis de distribución, facturas de proyectos anteriores, inventarios, permisos o cualquier documentación útil para ampliar la justificación del proyecto.

Artículo 20.- Para proyectos considerados en etapas o fases, no se emitirá dictamen técnico de etapas o fases subsiguientes si la anterior no se ha implementado en su totalidad.

Artículo 21.- Todos aquellos proyectos que sean considerados a un monto igual o superior a cinco millones de pesos, de impacto social o de seguridad para el Estado, serán puestos a consenso, validación y aprobación ante la Comisión Intersecretarial.

Artículo 22.- Es responsabilidad del superior jerárquico tecnológico o el servidor público designado por el titular de cada dependencia o entidad, elaborar y exhibir ante la Comisión Intersecretarial una presentación ejecutiva de forma digital de no mayor a quince diapositivas, así como una copia impresa del proyecto debiendo considerar los siguientes requisitos:

I. Nombre del proyecto.

II. Antecedentes.

III. Objetivos del proyecto.

- Enunciar lo que se pretende lograr con la implementación del proyecto, dichos objetivos deben ser orientados a la simplificación o automatización de procesos.

IV. Descripción del proyecto.

- Es una descripción precisa de cómo se desarrollará e implementará el proyecto para lograr los objetivos planteados.

V. Plan de trabajo.

- Descripción de la programación de acciones y tiempos para alcanzar los objetivos y metas.





VI. Beneficios.

- Deben ser descritos de manera cuantificable y estar divididos en:
 - a. Beneficios que la Dependencia o Entidad recibirá.
 - b. Beneficios que la Dependencia o Entidad proporcionará.

VII. Presupuesto estimado y fuente de financiamiento.

- Es la cantidad aproximada que costará implementar el proyecto.

VIII. Anexos del proyecto.

- Es la información adicional del proyecto.

Artículo 23.- Los proyectos tendrán vigencia de un año, a partir de la fecha de solicitud del dictamen técnico.

Capítulo II Del Dictamen de Viabilidad Técnica

Artículo 24.- Todo requerimiento de adquisición, arrendamiento de bienes o servicios informáticos, de la Dependencia o Entidad deberá ir acompañado del dictamen de viabilidad técnica elaborado por la DNIT, con fundamento en el artículo 21, Capítulo I, Generalidades de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y el artículo 32, fracción VI, de las Modalidades de Licitaciones y sus Requisitos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Artículo 25.- La Subsecretaría y la DNIT de la Secretaría, son los órganos administrativos que están facultados para emitir dictamen de viabilidad técnica; previo análisis, validación y aprobación del proyecto de conformidad a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 26.- El superior jerárquico tecnológico será el único facultado para solicitar el dictamen de viabilidad técnica ante la DNIT.

Artículo 27.- No se emitirá dictamen de viabilidad técnica a proyectos que no cumplan con lo estipulado en el artículo 19 ó 22 de esta Normatividad.

Artículo 28.- No se emitirá dictamen de viabilidad técnica para refacciones y accesorios para bienes informáticos y telecomunicaciones.

Artículo 29.- Es responsabilidad de la Dependencia o Entidad requirente el proceso administrativo, licitatorio y la implementación del proyecto dictaminado.

Artículo 30.- Una vez emitido el dictamen de viabilidad técnica, no se autorizarán modificaciones a la descripción técnica y costos del bien o servicio.





Artículo 31.- La vigencia del dictamen de viabilidad técnica, es por un periodo de 90 días hábiles a partir de su fecha de emisión, pudiéndose actualizar al final del periodo, siempre y cuando este vigente el proyecto.

Artículo 32.- Se podrán actualizar los dictámenes de viabilidad técnica parcialmente ejecutados una vez cumplida la vigencia del mismo, cuando el superior jerárquico tecnológico lo solicite y de seguimiento a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT o por escrito, y en el mismo acto notifique a la DNIT, las causas y motivos por los que el proyecto no fue ejecutado en su totalidad.

Artículo 33.- Solo se admitirán solicitudes de dictamen de viabilidad técnica de proyectos donde se pretenda adquirir equipos de cómputo ensamblados y componentes para el ensamble de computadoras cuando estos sean destinados a instituciones educativas que tengan como objetivo principal la enseñanza del ensamble de computadoras.

Artículo 34.- Se emitirá dictamen de viabilidad técnica a proyectos de situaciones de emergencia o casos fortuitos, debiendo ser regularizados ante la DNIT en un plazo no mayor de 10 días hábiles, adjuntando el proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, de esta Normatividad, y los bienes informáticos deberán cumplir con las características técnicas mínimas del Anexo 02.

Artículo 35.- El dictamen de viabilidad técnica deberá ser tratado como un documento de carácter reservado y de uso exclusivo interno y oficial para la Dependencia o Entidad, como lo establece el artículo 28, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

En caso de haber sido enviada la solicitud de forma escrita, únicamente será entregado al superior jerárquico tecnológico, quien validará el contenido, firmando el dictamen de viabilidad técnica y la ficha de recepción del mismo.

En caso de haber sido gestionado a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT, éste será enviado electrónicamente al superior jerárquico tecnológico.

Artículo 36.- Es responsabilidad de las áreas administrativas, el informar por escrito a la DNIT en un periodo no mayor de 24 horas, el cambio (alta y baja) del superior jerárquico tecnológico, para el seguimiento a la gestión del proceso de dictaminación.

Artículo 37.- Los dictámenes de viabilidad técnica no deberán ser fraccionados para su adquisición en apego al artículo 66, fracción I, de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal.

Artículo 38.- El dictamen de viabilidad técnica que sea actualizado por pérdida de su vigencia, dejará sin efecto al emitido con anterioridad.

Capítulo III Del Seguimiento de los Proyectos

Artículo 39.- Es responsabilidad del superior jerárquico tecnológico, la implementación, cumplimiento y seguimiento de los proyectos dictaminados en coordinación con los Órganos Administrativos requerentes.





Artículo 40.- El superior jerárquico tecnológico, deberá solicitar la garantía de los bienes o servicios informáticos adquiridos, así como todo lo establecido en bases de procesos licitatorios a lo que se comprometen los proveedores al ser adjudicados.

Artículo 41.- Es responsabilidad del superior jerárquico tecnológico, informar a la DNIT el seguimiento de los proyectos en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de su ejecución a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT o por escrito en el formato "DNIT/RSDE/01" (Anexo 03), incluyendo copia simple del acta de recepción y facturas de los bienes o servicios informáticos; en caso contrario no se emitirá dictamen de viabilidad técnica a nuevos proyectos.

Todos los documentos que formen parte del seguimiento de proyectos a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT, se deberán adjuntar de manera digitalizada.

Artículo 42.- Es responsabilidad del superior jerárquico tecnológico, informar a la DNIT el seguimiento de los proyectos no ejecutados al término de la vigencia del dictamen técnico en un plazo no mayor a 5 días hábiles a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT o por escrito en el formato "DNIT/RSDE/01" (Anexo 03); caso contrario no se emitirá dictamen de viabilidad técnica a nuevos proyectos.

Artículo 43.- El superior jerárquico tecnológico, en coordinación con el Área Administrativa deberá recepcionar y validar los bienes o servicios informáticos adquiridos o arrendados, realizando el acta de recepción de los bienes conforme a lo establecido en la hoja de pedido o contrato, haciendo constar el proceso de entrega por parte del proveedor. Las facturas deberán identificar claramente las características y particularidades de los bienes o servicios, tales como: marca (s), modelo (s) y número (s) de serie y periodos del servicio.

En caso de existir modificaciones a las características técnicas establecidas en la hoja de pedido o contrato deberá notificarse por escrito al Comité de Adquisiciones o Subcomité de Adquisiciones, para que apruebe dicha modificación.

Artículo 44.- Es responsabilidad del superior jerárquico tecnológico, trabajar coordinadamente con el Área Administrativa en la integración del expediente técnico de seguimiento de proyectos informáticos, el cual debe comprender como mínimo los siguientes documentos:

- I. Proyecto.
- II. Dictamen de viabilidad técnica.
- III. Oficio de liberación de recursos.
- IV. Actas del proceso licitatorio.
- V. Hojas de pedido.
- VI. Facturas.





- VII. Actas de recepción de los bienes informáticos.
- VIII. Memoria técnica (en caso de instalaciones).
- IX. Resguardos, en caso de ser asignados a organismos que forman parte de la Dependencia o Entidad, y toda la documentación referida a dichos bienes.

Artículo 45.- Es responsabilidad del superior jerárquico tecnológico verificar que los bienes informáticos, sean registrados como patrimonio del Ejecutivo Estatal por el área responsable ante la instancia correspondiente.

Para los bienes informáticos que se adquieran con software preinstalado deberá verificar que dicho registro incluya las licencias respectivas.

Artículo 46.- Es responsabilidad del superior jerárquico tecnológico el coordinarse con el Área Administrativa para enviar durante la primera semana de los meses de junio y diciembre, por medio óptico o magnético a la DNIT, el inventario actualizado de los bienes informáticos con que cuentan.

Título Cuarto De los Proyectos de Desarrollo de Sistemas de Información

Capítulo I De las Fases

Artículo 47.- Las fases del proceso de desarrollo de sistema de información serán:

- I. Planificación.
- II. Análisis.
- III. Diseño.
- IV. Programación.
- V. Pruebas y aceptación.
- VI. Implementación.

Artículo 48.- Todas las fases del desarrollo de sistemas de información deberán apearse estrictamente a lo establecido en la "*Metodología para el Desarrollo de Sistemas*".

Capítulo II De la Fase de Análisis

Artículo 49.- Todo proyecto de desarrollo de Sistemas de Información, deberá ser analizado por el Área Administradora de Tecnologías de Información, con una visión integral a las actividades





principales de la Dependencia o Entidad, procurando la sinergia con los sistemas que operan tanto al interior de la misma, como los que operan en otras Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 50.- Todo proyecto de desarrollo de Sistemas de Información que requiera compartir información con otras Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, deberá hacer uso de la infraestructura de la RIG.

Artículo 51.- Los sistemas que regulen los actos, procedimientos administrativos y servicios que se lleven a cabo entre las Dependencias, Entidades o cualquier otro órgano del Poder Ejecutivo, deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada para su validación; el personal responsable del proyecto podrá solicitar al área competente la asesoría necesaria cuando así lo requiera.

Artículo 52.- Todo Sistema de Información que haga uso de los catálogos de:

- I. Entidades Federativas.
- II. Municipios y localidades del Estado.
- III. Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.

Deberán ser homologados a los sistemas normativos, debiendo solicitarse a la Secretaría, con la finalidad de estandarizar la información en los Sistemas de Información.

Capítulo III Fase de Diseño

Artículo 53.- El diseño de formularios para la recopilación de datos de entrada en el Sistema de Información, deberá considerar un llenado fácil y preciso, además de garantizar que cumpla con el objetivo para el cual fue creado.

Artículo 54.- El diseño de las pantallas de entrada de datos del Sistema de Información, deberá considerar lo siguiente:

- I. Evitar la mala distribución de datos.
- II. Utilizar colores institucionales en observancia al Manual de Identidad del Gobierno del Estado.
- III. Permitir al usuario un fácil desplazamiento en el uso de la interfaz de entrada de datos.
- IV. Seleccionar tipo de letra legible y comúnmente utilizada.
- V. Validar la entrada de datos.

Artículo 55.- Los reportes generados por los Sistemas de Información deberán ser homogéneos al ambiente de operatividad del mismo, y normalizados al manual de identidad del Gobierno del Estado, así como un título que describa el tipo de información generada.





Capítulo IV Fase de Programación

Artículo 56.- Todo desarrollo de Sistemas de Información debe optimizarse estableciendo en el código fuente, la adecuada utilización de controles, estructuras de control y palabras reservadas, así como fomentar la reutilización de código y el esquema de diseño orientado a objetos.

Artículo 57.- El nombre o identificador de cada uno de los componentes del sistema queda sujeto a lo establecido en el *apartado II*, de la “*Metodología para el Desarrollo de Sistemas*”.

Artículo 58.- Dentro de las funciones, procedimientos, archivos de código, formularios y eventos de controles, se deberán especificar los comentarios necesarios que definan dentro del sistema su función, fecha de creación y nombre del programador.

Artículo 59.- En los controles o campos utilizados para la entrada de datos, se deberán establecer las validaciones necesarias para evitar anomalías en el almacenamiento de información, que puedan alterar el funcionamiento global o parcial del sistema.

Capítulo V Fases de Pruebas y Aceptación e Implementación

Artículo 60.- Será responsabilidad del equipo de desarrollo, elaborar el plan estratégico de capacitación, para realizar las pruebas experimentales correspondientes al sistema de información, considerando que los usuarios del sistema serán: los operadores, el personal de administración y mantenimiento del sistema y los que intervienen indirectamente en el funcionamiento.

Artículo 61.- La implementación de Sistemas de Información, deberá hacerse constar a través de una *carta de liberación del sistema*, con las firmas de aceptación del responsable de cada área usuaria.

Título Quinto Del Dictamen Técnico de Validación y del Registro del Sistema

Capítulo Único De su Trámite

Artículo 62.- El superior jerárquico tecnológico de la Dependencia o Entidad, deberá tramitar el Dictamen Técnico de Validación del Sistema de Información.

Artículo 63.- La DIDT es el órgano administrativo adscrito a la Secretaría, responsable de emitir Dictamen Técnico de Validación, previa liberación del Sistema de Información.

Artículo 64.- El Área Administradora de Tecnologías de Información deberá realizar los trámites correspondientes a través de su Dependencia o Entidad con el objeto de obtener el registro patrimonial del Sistema de Información, en un plazo no mayor de 20 días hábiles posteriores a la emisión del Dictamen Técnico de Validación.





Artículo 65.- Para obtener el Dictamen Técnico de Validación del Sistema de Información, para su registro en el padrón de sistemas del Gobierno del Estado, se deberá presentar ante la DIDT, lo siguiente:

- I. Carta de liberación del sistema.
- II. Carpeta del proyecto: Integrada de acuerdo a lo establecido en la *“Metodología para el Desarrollo de Sistemas”*.
- III. Un estuche de 13X18.5 cm debidamente rotulado; con las siguientes especificaciones:
 - a. Nombre y versión del sistema.
 - b. Nombre y versión de cada lenguaje de programación utilizado para su desarrollo y manejador(es) de base de datos.
 - c. Breve descripción del Sistema de Información.
 - d. Requerimientos mínimos para su instalación.
 - e. Nombre y logotipo de la Dependencia o Entidad.
 - f. Logotipo del Gobierno del Estado.
 - g. Nombre, correo electrónico y teléfonos de los líderes del proyecto.
 - h. Los colores utilizados en la rotulación deberán ser institucionales, en apego a lo establecido en el Manual de Identidad de Gobierno del Estado.
- IV. Un CD-ROM con los siguientes archivos:
 - a. Instalador de la Aplicación.
 - b. Código fuente completo.
 - c. Formularios.
 - d. Reportes.
 - e. Bases de datos, consultas, vistas e índices.
 - f. Todo archivo electrónico que sea necesario para el adecuado funcionamiento del sistema.
 - g. Manuales técnico y de usuario.

Artículo 66.- El contenido de los manuales, técnico y de usuario deberán elaborarse bajo las siguientes especificaciones:





- I. El contenido deberá apegarse a lo establecido en la Metodología antes mencionada.
- II. El documento deberá estar configurado en tamaño carta.
- III. Tipo de letra Arial.
- IV. Tamaño de letra para los títulos número 12 en negrita y tamaño número 10 para el cuerpo de texto.
- V. El documento final deberá estar en formato de documento portátil (PDF).

Artículo 67.- El Dictamen Técnico de Validación, tendrá una vigencia de 20 días hábiles, contabilizándose a partir del siguiente día hábil de la fecha de expedición.

Artículo 68.- Es responsabilidad del superior jerárquico tecnológico enviar a la DIDT, las actualizaciones de versión que se realicen a los Sistemas de Información validados, en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la liberación del mismo.

Artículo 69.- La DIDT brindará la asesoría necesaria en materia de Propiedad Intelectual a las Dependencias y Entidades que lo soliciten, con la finalidad de proteger los derechos de autor de los Sistemas de Información, así como, la protección de los derechos en propiedad industrial de las nuevas creaciones tecnológicas.

Título Sexto **De los Bienes Informáticos y Sistemas de Información**

Capítulo I **Del Uso, Administración y** **Mantenimiento de Bienes Informáticos**

Artículo 70.- El uso, administración y mantenimiento de bienes informáticos de las Dependencias y Entidades quedan sujetos a las disposiciones establecidas en este instrumento.

Artículo 71.- Es responsabilidad del superior jerárquico tecnológico el establecer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas de control interno para el uso adecuado de los bienes informáticos, considerando para dichas políticas lo siguiente:

- I. Mantener limpia el área de trabajo y procurar por la integridad de los bienes informáticos.
- II. Ubicar los bienes informáticos en áreas donde no exista mucho movimiento de personal.
- III. No trasladar el equipo sin la autorización del Área Administradora de Tecnologías de Información.
- IV. Cuando sea necesario cambiar algún componente de los bienes informáticos, deberá ser notificado y autorizado por el superior jerárquico tecnológico.





- V. No instalar software sin la autorización del Área Administradora de Tecnologías de Información.
- VI. Para los equipos de cómputo y servidores, utilizar unidades de respaldo de energía, y no conectar a este dispositivo otros aparatos eléctricos.
- VII. No ingerir alimentos cerca de los bienes informáticos.
- VIII. Mantener libre de polvo las partes externas de los bienes informáticos; utilizar paño suave y seco para limpiarlos.
- IX. El Área Administradora de Tecnologías de Información, es la única facultada para brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes informáticos.

Artículo 72.- Los bienes informáticos, no deberán ser alterados en su configuración original bajo ninguna circunstancia sin autorización y asistencia del Área Administradora de Tecnologías de Información; los equipos de cómputo, deberán tener instalado el software con el que fue adquirido.

Artículo 73.- El Área Administradora de Tecnologías de Información, deberá verificar que la red de corriente eléctrica que se usa para los bienes informáticos, estén polarizados y cuenten con tierra física y sea independiente a la de los contactos, apagadores de las lámparas, e interruptores de aire acondicionado.

Artículo 74.- Una vez vencido el período de garantía ofrecido por el proveedor, el Área Administradora de Tecnologías de Información, deberá dar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes informáticos, siempre y cuando estos no se consideren obsoletos.

Artículo 75.- Las Dependencias o Entidades, deberán contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo cuando el Área Administradora de Tecnologías de Información no cuente con el personal y experiencia para llevar a cabo dicha actividad o se trate de equipo especializado.

Artículo 76.- En caso de contratar el servicio de mantenimiento el superior jerárquico tecnológico se obliga a dictar las políticas de servicio que deberá cumplir la empresa externa que se contrate para tal efecto.

Artículo 77.- Cuando sea necesario cambiar algún componente de los bienes informáticos en mantenimiento, se hará con la autorización escrita y la asistencia del Área Administradora de Tecnologías de Información.

Artículo 78.- En el caso de modificaciones por mantenimiento correctivo, el superior jerárquico tecnológico, deberá elaborar un acta en la que indique los motivos, marca, modelo, número de serie, registro patrimonial, partes sustituidas o reemplazadas del bien informático, debiendo registrar la modificación en el inventario de bienes informáticos de la Dependencia o Entidad.





Capítulo II Del Diagnóstico de Condiciones de Operación de Bienes Informáticos

Artículo 79.- El Área Administradora de Tecnologías de Información, deberá realizar el diagnóstico de las condiciones de operación de los bienes informáticos que ya no se encuentren en uso por considerarse obsoletos o estén dañados.

Artículo 80.- El superior jerárquico tecnológico, deberá solicitar por escrito a la DNIT, el dictamen de diagnóstico técnico de autorización para realizar los trámites de baja, transferencia o en su defecto reparación de los mismos, ante la instancia correspondiente.

La solicitud deberá adjuntar la lista de los bienes informáticos, describiendo marca, modelo, número de serie, número patrimonial y diagnóstico interno de obsolescencia o daño.

Artículo 81.- La DNIT no emitirá dictamen de diagnóstico técnico de autorización para realizar baja, transferencia o en su defecto reparación de los bienes informáticos, cuando les falten dispositivos o accesorios, se advierta el daño de los mismos por negligencia o no tengan el número patrimonial.

Artículo 82.- El superior jerárquico tecnológico, tendrá la obligación de vigilar que las partes móviles de los bienes informáticos dictaminados para su baja o transferencia no sean retirados o desinstalados después de su dictaminación.

Artículo 83.- Una vez emitido el dictamen de diagnóstico técnico el superior jerárquico tecnológico, deberá remitirlo al Área Administrativa para que se realicen los trámites subsecuentes y la entrega física de los bienes informáticos con todos sus componentes internos a la instancia correspondiente.

Capítulo III De la Transferencia y Obsolescencia de Sistemas de Información

Artículo 84.- Las Dependencias o Entidades, deberán solicitar por escrito o a través del portal web de la DIDT, la transferencia de Sistemas de Información a la DIDT, especificando los beneficios que generaría su implantación.

Artículo 85.- La Subsecretaría a través de la DIDT promoverá y coordinará la transferencia del Sistema de Información, entre el Área Administradora de Tecnologías de Información solicitante, con aquella que haya desarrollado el Sistema de Información.

Artículo 86.- Cuando el Área Administradora de Tecnologías de Información reciba un Sistema de Información en transferencia, deberá considerar lo siguiente:

- I. En modificaciones a su estructura, el sistema deberá registrarse como una nueva versión, en este caso el sistema deberá ser registrado de acuerdo a lo establecido en el Título V de la presente normatividad.





- II. En modificaciones menores, tales como cambios de títulos, nombre de la Dependencia o Entidad o logotipos, el sistema seguirá conservando el número de registro en el padrón de Sistemas de Información, resguardado por la Dependencia o Entidad que otorga la transferencia.

Artículo 87.- Cuando un Sistema de Información registrado como propiedad de Gobierno del Estado, deje de operar en la Dependencia o Entidad, el Área Administradora de Tecnologías de Información, deberá solicitar por escrito o a través de portal web de la DIDT, el Dictamen Técnico de Baja por Obsolescencia de dicho sistema. La solicitud deberá justificar la baja del Sistema de Información y adjuntar nombre, versión y número de registro patrimonial del mismo.

Artículo 88.- El Dictamen Técnico de Baja por Obsolescencia tendrá una vigencia de 30 días hábiles, contabilizándose a partir del siguiente día hábil de la fecha de expedición.

Artículo 89.- Una vez emitido el Dictamen Técnico de Baja por Obsolescencia, el Área Administradora de Tecnologías de Información, deberá realizar los trámites correspondientes para obtener la baja del Sistema de Información, a través de la Dependencia o Entidad a la que esté adscrita.

Título Séptimo De la Supervisión

Capítulo Único De las Autoridades y los Responsables de la Supervisión

Artículo 90.- La DNIT tiene la facultad, cuando así lo considere necesario, de supervisar la organización y gestión informática institucional, así como los expedientes técnicos de seguimientos de proyectos informáticos previa notificación al superior jerárquico tecnológico.

Artículo 91.- La DIDT tiene la facultad de realizar, cuando así lo considere necesario, supervisiones físicas de los Sistemas de Información que utilizan las Dependencias y Entidades para efficientar el desarrollo de sus actividades, previa notificación por escrito al superior jerárquico tecnológico, con copia al titular de la Dependencia o Entidad para su conocimiento.

Artículo 92.- Es responsabilidad del superior jerárquico tecnológico, notificar a los órganos administrativos de su Dependencia o Entidad, que la DNIT o la DIDT llevarán a cabo una supervisión, para que brinden los accesos necesarios a partir de la fecha establecida en el escrito de notificación.

Artículo 93.- La DNIT o la DIDT y el superior jerárquico tecnológico, formalizarán el inicio de la supervisión a través de un acta que deberá ser firmada por los que en ésta intervengan.

Artículo 94.- Es obligación y responsabilidad del superior jerárquico tecnológico, organizar y proporcionar toda la documentación soporte y accesos que el supervisor le requiera.

Artículo 95.- Si el superior jerárquico tecnológico, no brinda en tiempo y forma la documentación y accesos requeridos, la DNIT o la DIDT procederán a notificar la cancelación o suspensión de la supervisión, de manera oficial al Titular de la Dependencia o Entidad y a la Secretaría, para que ésta inicie los procedimientos administrativos correspondientes.





Artículo 96.- La DNIT o la DIDT y el superior jerárquico tecnológico, formalizarán el cierre de la supervisión, a través de un acta que deberá ser firmada por los que en ésta intervengan

Artículo 97.- La DNIT y la DIDT enviarán el informe de sus supervisiones al superior jerárquico tecnológico, con copia al Titular de la Dependencia o Entidad y a la Secretaría.

Artículo 98.- Es responsabilidad del superior jerárquico tecnológico, dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de la supervisión, en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir del día siguiente hábil de la notificación del informe.

Artículo 99.- La DNIT y la DIDT evaluarán el cumplimiento respecto a sus observaciones y recomendaciones establecidas en el informe, levantando un acta de hechos y firmándola los que en ésta intervengan; en caso de existir recomendaciones pendientes se notificará de manera oficial al titular de la Dependencia o Entidad y a la Secretaría, para que en su caso inicie los procedimientos administrativos correspondientes.

Título Octavo De la Capacitación Especializada

Capítulo Único Las Autoridades, Sujetos y Políticas para la Capacitación

Artículo 100.- La DNIT fomentará la capacitación especializada sobre el uso de tecnologías de información y dará a conocer a los servidores públicos toda información pertinente a los cursos, a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT.

Artículo 101.- La capacitación especializada sobre el uso e implementación de tecnologías de información se proporcionará a todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, quedando excluido personal que esté prestando servicio social o bajo el régimen de honorarios.

Artículo 102.- Es facultad de la DNIT, el definir la metodología para la planeación, ejecución y evaluación de los cursos de capacitación informática especializada.

Artículo 103.- El superior jerárquico tecnológico, deberá solicitar a los Órganos Administrativos de la Dependencia o Entidad, el llenado de las encuestas de "Detección de Necesidades de Capacitación", en la primera semana de los meses de mayo y noviembre, a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT, en apego al artículo 66, fracción IV, de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad de Gasto de la Administración Pública Estatal.

Artículo 104.- La DNIT, analizará y clasificará los requerimientos de capacitación para programar los cursos factibles de proporcionar y canalizará los requerimientos básicos y los que no estén al alcance de la DNIT, al Instituto de Profesionalización del Servidor Público.

Artículo 105.- Para cursos no contemplados dentro del catálogo de capacitación especializada de la DNIT, el superior jerárquico tecnológico, deberá solicitar y justificar por escrito, la necesidad de capacitación de su personal, quedando a consideración la viabilidad de la capacitación requerida.





Artículo 106.- La solicitud de cursos de capacitación especializada deberá realizarse de la siguiente manera:

1. Vía Oficio:

El superior jerárquico, deberá proporcionar a la DNIT, la siguiente información:

- I. Nombre del curso.
- II. Nombre completo del participante.
- III. Puesto.
- IV. Categoría.
- V. Adscripción.
- VI. Correo electrónico.

2. Vía Web.

- I. Calendario disponible en la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT.
- II. El participante podrá registrarse proporcionando los datos que solicita el proceso de registro en la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT.
- III. Es responsabilidad del participante el uso de la contraseña asignada durante el proceso de registro en el portal.
- IV. Posterior al registro, el participante podrá inscribirse a los cursos proporcionando su nombre y contraseña en la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT.
- V. Una vez que el superior jerárquico, autorice la asistencia del participante a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT se confirmará la inscripción al curso correspondiente.

Artículo 107.- Los participantes de los cursos de capacitación, deberán considerar las políticas siguientes:

- I. Cubrir el 90% de asistencia, caso contrario causara baja.
- II. Aprobar la práctica final del curso.
- III. Cumplir los lineamientos disciplinarios establecidos dentro de la sala de capacitación.
- IV. Responder la encuesta de "Evaluación de la Formación", con la finalidad de concluir el curso, a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT.





Artículo 108.- El cupo mínimo para impartir un curso será de 3 participantes aplicables a cursos menores a 20 horas y de 4 participantes a cursos mayores a 20 horas.

Artículo 109.- Para valorar el aprendizaje del servidor público, la DNIT aplicará un proceso de evaluación que se clasifica en dos tipos:

- I. Análisis de Aprendizaje: Es el que tendrá lugar durante el desarrollo del curso y tiene por finalidad calificar y cuantificar el avance de aprendizaje del servidor público.
- II. Práctica Final: Es aquella que tendrá lugar al término del curso, a través de la cual el formador calificará y cuantificará el aprendizaje obtenido por parte del servidor público.

Artículo 110.- Una vez realizada la practica final, la DNIT emitirá un informe del curso al titular de la Dependencia o Entidad con copia al superior jerárquico, y para aquellos servidores públicos con resultados aprobatorios podrán descargar sus reconocimientos a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT.

Artículo 111.- Los facultados para signar los reconocimientos serán el titular de la Subsecretaría, el titular de la DNIT y el Instructor que brindó el curso de capacitación especializada.

Título Noveno De las Redes

Capítulo I De las Redes de Área Local

Artículo 112.- El superior jerárquico tecnológico, deberá realizar la planeación, administración, control físico y lógico de la red local manteniendo su óptimo funcionamiento, así como el proyectar su adecuado crecimiento.

Artículo 113.- El Área Administradora de Tecnologías de Información, deberá capacitar al servidor público sobre el uso de la red local, fomentando el adecuado funcionamiento para aprovechar al máximo la infraestructura.

Artículo 114.- El superior jerárquico tecnológico, deberá considerar para la integración de una red local, lo siguiente:

- II. Cableado estructurado para equipos de voz y datos, incluyendo su memoria técnica.
- III. Red de datos conmutada, de preferencia con soporte de calidad de servicio (QoS).
- IV. Segmentación de redes mediante redes virtuales (VLANs), así como equipo ruteador o switch capa 3 para su interconexión.
- V. Protección de línea eléctrica para los bienes informáticos.





Artículo 115.- El superior jerárquico tecnológico, deberá considerar la instalación de redes de área local inalámbricas en los siguientes casos:

- I. En inmuebles considerados Patrimonio Histórico del Estado o de la Federación.
- II. En inmuebles rentados.
- III. Cuando las paredes de la oficina estén tapizadas de madera.
- IV. En auditorios y salas de juntas.
- V. Cuando la utilización de la(s) oficina(s) sean temporal(es).

Artículo 116.- Las especificaciones del cableado estructurado, deberán cumplir con las normas y estándares establecidos en el documento "Sistema de Cableado Estructurado" (Anexo 04).

Artículo 117.- El superior jerárquico tecnológico, deberá contar con la memoria técnica de su red local, debiendo contener lo siguiente:

- I. Descripción general de la red.
- II. Directorio de los integradores con nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- III. Tablas de ubicación de nodos y servicios.
- IV. Plano o croquis a escala, ubicando los nodos y servicios.
- V. Plano con las rutas de los ductos y registros, indicando la identificación que se le dio a cada uno de ellos y el número de cables que contienen.
- VI. Planos con la distribución de todas las salidas de red de datos y voz, cableado vertical y cableado horizontal; identificando a cada una de ellas.
- VII. Historial de modificaciones o avances.
- VIII. Si la instalación de la red es realizada una empresa deberá contar con el acta de entrega y facturas.

Artículo 118.- El cableado estructurado y accesorios que se encuentren instalados en edificios que sean propiedad del Ejecutivo Estatal se consideran como parte de la infraestructura del inmueble, por lo que no deberán desinstalarlos o removerlos por cambio de domicilio.

Artículo 119.- El Área Administradora de Tecnologías de Información, deberá de asignar un área física exclusiva para la instalación de bienes informáticos que integran la red de área local (Site).

Artículo 120.- El Área Administradora de Tecnologías de Información, deberá mantener los bienes informáticos que integran la red de área local conectados a la corriente eléctrica a través de una unidad de respaldo de energía, que permita mantener a dichos equipos en constante funcionamiento.





Artículo 121.- El Superior Jerárquico Tecnológico, deberá implementar para el buen funcionamiento de la red de área local lo establecido en las “Políticas de Seguridad Lógica” (Anexo 07).

Artículo 122.- El superior jerárquico tecnológico, deberá establecer las políticas de acceso a la red local, considerando los permisos adecuados para cada usuario o grupos de usuarios.

Artículo 123.- El Área Administradora de Tecnologías de Información, no deberá realizar a través de su red de área local una interconexión o puente directo entre la RIG y la Red Pública (Internet).

Capítulo II De la Red de Información Gubernamental

Artículo 124.- Es responsabilidad de la DNIT, determinar la homologación, crecimiento, cobertura, alcances, instalación y puesta a punto de la infraestructura de la RIG, garantizando su administración y operatividad.

Artículo 125.- Es responsabilidad de la DNIT, fijar, modificar o reemplazar los protocolos de red o ruteo utilizados en la administración de la RIG, en caso de ser necesario por el avance tecnológico.

Artículo 126.- La DNIT determinará con base a las necesidades de la Dependencia o Entidad el ancho de banda requerido.

Artículo 127.- Es facultad de la DNIT, cuando considere necesario, acceder a las instalaciones de la Dependencia o Entidad para efectuar las medidas pertinentes de corrección por razones de falla, casos fortuitos o de contingencia de la RIG, teniendo el Superior Jerárquico Tecnológico la obligación de brindar el apoyo necesario.

Capítulo III Del Uso de la Red de Información Gubernamental

Artículo 128.- El superior jerárquico tecnológico, está obligado a implementar las medidas de control necesarias para el buen funcionamiento de la RIG y el cumplimiento de las disposiciones que contiene la presente normatividad.

Artículo 129.- El superior jerárquico tecnológico, deberá difundir el uso adecuado de la RIG a los servidores públicos de su Dependencia o Entidad.

Artículo 130.- El superior jerárquico tecnológico, es el responsable de conservar y proteger el estado físico de los bienes informáticos interconectados a la RIG.

Artículo 131.- El uso de la RIG, es única y exclusivamente para fines administrativos y técnicos, quedando prohibida la transmisión de información con fines proselitistas, religiosos, de lucro y de información que afecte los derechos de autor o de propiedad industrial; así como el recibir o enviar material ofensivo o realizar actos de difamación.





Capítulo IV **De los Derechos y Obligaciones en la Red de Información Gubernamental**

Artículo 132.- La Dependencia o Entidad a través de su Área Administradora de Tecnologías de Información, tendrá los siguientes derechos:

- I. Utilizar los recursos de la RIG, tomando en cuenta las consideraciones expresadas en la presente normatividad.
- II. Privacidad de su información, con la salvedad de aquellos casos en que se detecten acciones que pongan en riesgo la seguridad del Estado, de la RIG o de las Redes de Área Local.

Artículo 133.- El Área Administradora de Tecnologías de Información, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las actividades de su red de área local.
- II. Administrar toda la información que transmiten o reciben sus usuarios finales a través de la RIG, eximiendo a la DNIT de la responsabilidad los accesos no autorizados, robo, daño, destrucción o desviación de información transmitida.
- III. Limitar, restringir, evitar, prohibir e impedir que su personal o terceros hagan uso inadecuado de la RIG, obligándose a cubrir los daños y perjuicios que por tal motivo se llegue a causar.
- IV. Administrar y regular el tráfico generado por su red local.
- V. Reportar de forma inmediata cualquier falla o mal funcionamiento de los equipos de comunicaciones que forman parte de la RIG a la DNIT.
- VI. La implementación y uso de aplicaciones sobre la RIG, se realizará previa autorización de la DNIT, mediante el Anexo 14.
- VII. Seleccionar procedimientos y medidas necesarias para garantizar la seguridad que requiera la información que se transmite o recibe a través de la RIG.
- VIII. Emplear no más del 70% del ancho de banda asignado por la DNIT.
- IX. Asistir a los eventos que convoque la DNIT relacionados a la RIG.

Capítulo V **De la Integración a la Red de Información Gubernamental**

Artículo 134.- La Dependencia o Entidad que tenga la necesidad de formar parte de la RIG, deberá solicitar a la DNIT, a través de su superior jerárquico tecnológico, el análisis para determinar la mejor alternativa de conectividad mediante el "Registro de Usuarios de la RIG" (Anexo 05).





Artículo 135.- La Dependencia o Entidad, deberá contar con un sistema de tierra física en apego al “Sistema de Tierra Física” (Anexo 06), para la protección de los equipos de comunicaciones y telecomunicaciones.

Artículo 136.- Los equipos instalados para la interconexión a la RIG, en la Dependencia o Entidad, son propiedad de la Secretaría, mismos que se asignan en calidad de comodato.

Artículo 137.- Es responsabilidad de la Dependencia o Entidad a través del superior jerárquico tecnológico, usar los equipos asignados exclusivamente para funciones de la RIG.

Artículo 138.- En caso de contingencia, los equipos instalados serán reutilizados a discreción por la DNIT, previa información a la Dependencia o Entidad.

Artículo 139.- Los daños ocasionados a los equipos instalados, ajenos a la instalación realizada por la DNIT o fenómenos meteorológicos y que sean por negligencia, serán imputables a la Dependencia o Entidad.

Título Décimo Base de Datos

Capítulo Único De los Subsistemas

Artículo 140.- El Sistema Manejador de Base de Datos que se utilice para almacenar la información de los sistemas, deberá contar con subsistemas que garanticen la integridad y seguridad de los datos, tales como:

- I. Autorización de accesos.
- II. Respaldo y recuperación ante fallos de hardware o software.
- III. Control y asignación de recursos (memoria, espacio en disco, entre otros).

Artículo 141.- El superior jerárquico tecnológico, deberá delegar a una o varias personas los roles siguientes:

- I. Diseñador de Base de Datos; con las responsabilidades siguientes:
 - a. Detectar y documentar conjuntamente con el analista de sistemas, las necesidades reales de los usuarios a través de entrevistas, cuestionarios o formatos, con la finalidad de identificar cuáles son los datos que se almacenarán.
 - b. Normalizar la Base de Datos.
 - c. Elaborar el diagrama Entidad-Relación y diccionario de datos de acuerdo a lo especificado en la “Metodología para el Desarrollo de Sistemas (Anexo 08)”.





- d. Elegir la estructura apropiada para la implementación de la Base de Datos.
 - e. Especificar el ámbito y los límites de la aplicación de Base de Datos, así como la interacción con otros sistemas.
- II. Administrador de Base de Datos; con las responsabilidades siguientes:
- a. Implementar la Base de Datos.
 - b. Asignar cuentas de usuario y contraseñas a cada uno de ellos, para su acceso a la Base de Datos.
 - c. Monitorear las transacciones realizadas por los usuarios durante la sesión en el sistema y documentar todas las irregularidades presentadas.
 - d. Planear las acciones que se deberán ejecutar durante y después de las contingencias.
 - e. Preparar y llevar a cabo los planes de migración de datos.
 - f. Realizar respaldos periódicos de la información contenida en la Base de Datos.

Artículo 142.- En las tablas de Base de Datos donde se almacene la información principal, se debe considerar la utilización de campos *de bitácora* que permitan conocer lo siguiente:

- I. Fecha y hora de creación del registro.
- II. Usuario que crea el registro.
- III. Fecha y hora de modificaciones.
- IV. Usuario que hizo las modificaciones recientes.
- V. El uso de estos campos en otras tablas que no sean las principales, dependerá de las necesidades del usuario.

Título Décimo Primero Software Normativo

Capítulo Único Del Lenguaje de Programación

Artículo 143.- Se establecen como normativos, con el fin de homogenizar el desarrollo de Sistemas de Información dentro de la Administración Pública Estatal, los siguientes lenguajes de programación:

- I. Microsoft Visual C# 2003 o superior.





- III. Microsoft Visual Basic 2003 o superior.
- IV. Microsoft ASP.NET 2003 o superior.
- V. Java 1.5 o superior.
- VI. PHP 5 o superior.

El requerimiento de otro lenguaje de programación por parte del Área Administradora de Tecnologías de la Información, deberá ser justificado por escrito ante la DIDT; ésta analizará la viabilidad del uso del software requerido y lo notificará oficialmente.

Artículo 144.- Se establecen como normativos dentro de la Administración Pública Estatal para el desarrollo de Sistemas de Información los siguientes manejadores de base de datos:

- I. Microsoft SQL Server 2000 o superior.
- II. Oracle 8i o superior.
- III. Informix Dynamic Server 10 o superior.
- IV. PostgreSQL 8.x o superior.
- V. MYSQL 5.0 o superior.

El requerimiento de otro manejador de base de datos, por parte del Área Administradora de Tecnologías de Información, deberá ser justificado por escrito ante la DIDT; ésta analizará la viabilidad del uso del software requerido y lo notificará oficialmente.

Título Décimo Segundo Mecanismos de Seguridad

Capítulo Único De la Seguridad y Respaldo de Información

Artículo 145.- Todo Sistema de Información que opere dentro de la Administración Pública Estatal, deberá considerar niveles de seguridad que eviten el acceso a la información a personas no autorizadas, y que en cualquier momento puedan poner en riesgo los intereses de la Dependencia o Entidad respectiva, considerando lo siguiente:

- I. Políticas internas de control de acceso al área de cómputo y servidores.
- II. Establecer un registro automatizado que contenga nombres de usuario, contraseñas, jerarquías y privilegios de acceso a los Sistemas de Información.
- III. Iniciar cada sesión a los Sistemas de Información, solicitando el nombre de usuario y contraseña de acceso.





- IV. Usar contraseñas de acceso a las Base de Datos.
- V. Establecer estrategias de monitoreo para detectar acciones que atenten contra la seguridad y confidencialidad de la información.
- VI. Sensibilizar a los usuarios sobre la importancia de conservar en estricta confidencialidad las contraseñas de acceso.
- VII. No utilizar contraseñas estáticas ni fácilmente descifrables. La longitud de éstas debe ser mayor de 8 caracteres alfanuméricos y reemplazados cada noventa días como período máximo.
- VIII. El sistema deberá considerar la inhabilitación automática de usuarios, después de treinta días de no iniciar sesión en el mismo.

Artículo 146.- El Área Administradora de Tecnologías de Información, deberá respaldar periódicamente la información contenida en las bases de datos de los sistemas que operan en la Dependencia o Entidad. Y los archivos que forman parte de los proyectos que se encuentren en desarrollo.

Artículo 147.- Los respaldos deberán realizarse al menos cada semana, excepto la información que por su importancia deba respaldarse diariamente. Deberán usarse al menos tres versiones de respaldos y sobrescribir en la versión más antigua así como hacerse en medios de almacenamiento externo y resguardarlos de ser posible en un depósito a prueba de incendio e inundación

Artículo 148.- Toda persona que deje de prestar sus servicios en la Dependencia o Entidad y tenga bajo su resguardo o responsabilidad el desarrollo, operación o administración de Sistemas de Información, deberá realizar la entrega física y por escrito al jefe inmediato o a quien le suceda en el cargo, de la documentación fuente recopilada para el análisis del proyecto, manual técnico, archivos de código fuente, archivos precompilados, respaldos, base de datos y todo archivo almacenado en medios magnéticos que contenga información relacionada.

Título Décimo Tercero De los Comités

Capítulo I Comité Interno de la DNIT

Artículo 149.- El Director de la DNIT, deberá convocar a los jefes de los departamentos de su Dirección, para la creación del Comité Interno de la DNIT, con la finalidad de realizar el análisis de los proyectos enviados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la adquisición de bienes y servicios informáticos y equipos de telecomunicaciones, en apego a la presente Normatividad, Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y su reglamento, para la emisión del dictamen de viabilidad técnica correspondiente.





El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- II. Presidente: Director de Normatividad e Infraestructura Tecnológica.
- III. Secretario: Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos y Normatividad.
- IV. Vocal: Jefe del Departamento de Infraestructura Tecnológica.
- V. Vocal: Jefe del Departamento de Capacitación Especializada y Enlaces.

Artículo 150.- El Comité Interno de la DNIT, deberá sesionar de forma ordinaria 2 veces a la semana durante todo el año y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 151.- El Comité Interno de la DNIT ejercerá las siguientes funciones:

- I. Analizar la viabilidad técnica de los proyectos informáticos enviados por las dependencias y entidades.
- II. Cuando el Comité Interno de la DNIT considere un proyecto relacionado al desarrollo de Sitios de Internet o Sistemas de Información, lo turnará a la Dirección correspondiente, para su análisis y, en su caso la aprobación.
- III. Emitir en un plazo de 5 días hábiles, el análisis técnico de los proyectos informáticos.
- IV. Solicitar la presencia del área requirente (Líder del proyecto) cuando el proyecto requiera ser complementado, formalizando las observaciones o recomendaciones mediante minuta de trabajo.
- V. Emitir la a probación del proyecto, para que el departamento de seguimiento de proyectos y normatividad, elabore el dictamen de viabilidad técnica correspondiente.

Artículo 152.- El Presidente del Comité Interno de la DNIT deberá notificar a la Comisión Intersecretarial, aquellos proyectos considerados por su monto igual o superior a cinco millones de pesos, de impacto social o de seguridad para el Estado, para que sean analizados y aprueben la emisión del dictamen de viabilidad técnica.

Artículo 153.- El presidente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité Interno de la DNIT.
- II. Presidir y convocar a reunión al Comité Interno de la DNIT, cuando lo considere necesario.
- III. Notificar a la Comisión Intersecretarial, los proyectos considerados por su monto igual o superior a cinco millones de pesos, de impacto social o de seguridad para el Estado, para su análisis y aprobación para la emisión del dictamen de viabilidad técnica.
- IV. Notificar a la Dirección de Internet o Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, los proyectos relacionados al desarrollo de Sitios de Internet o Sistemas de Información, para su análisis y aprobación.





- V. Turnar al departamento de seguimiento de proyectos y normatividad, las observaciones o recomendaciones de la Comisión Intersecretarial o Dirección de Internet o Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, de los proyectos informáticos, para su seguimiento correspondiente.
- VI. Turnar al departamento de seguimiento de proyectos y normatividad, la aprobación de la Comisión Intersecretarial o Dirección de Internet o Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, de los proyectos informáticos, para la elaboración del dictamen de viabilidad técnica correspondiente.

Artículo 154.- El secretario, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las sesiones de trabajo.
- II. Elaborar las minutas de trabajo.
- III. Convocar a sesión al superior jerárquico tecnológico de la dependencia o entidad, para validar el proyecto o complementarlo.
- IV. Convocar a sesión a la Dirección de Internet o Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para formalizar las recomendaciones u observaciones en los proyectos informáticos.
- V. Representar al presidente en su ausencia, en las sesiones de trabajo.

Artículo 155.- Los vocales, tendrán las siguientes funciones:

- I. Apegarse a los criterios y lineamientos de esta normatividad.
- II. Asistir a las sesiones.

Capítulo II Comité Interno de Sistemas de Información

Artículo 156.- Es competencia del CISI analizar y emitir opinión técnica para los proyectos de las Dependencias y Entidades en materia de sistemas de información que sean recibidos en la DIDT, en apego a la presente Normatividad, Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y su reglamento.

Artículo 157.- El Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico, deberá convocar a los miembros del Comité, con la finalidad de que sean de su observancia y validación, todos aquellos proyectos citados en el artículo anterior.

Artículo 158.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- II. Secretario Técnico: Jefe del Departamento de Análisis y Desarrollo de Sistemas.





- III. Vocales: Jefe del Departamento de Innovación Tecnológica y el Jefe del Departamento de Desarrollos Multimedia y Medios Electrónicos, así como el personal técnico especializado de la DIDT, designado para su participación en el CISI.

Artículo 159.- El presidente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la CISI.
- II. Convocar a los miembros del CISI, cuando lo considere necesario.
- III. Conducir las sesiones de trabajo del Comité y dirigir sus debates.
- IV. Firmar las actas de las sesiones de trabajo.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo 160.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Presidente en su ausencia.
- II. Dirigir las Sesiones de Trabajo del Comité.
- III. Coordinar los debates de los miembros del Comité.
- IV. Solicitar y compilar las observaciones hechas al proyecto en cuestión.
- V. Firmar las actas de las sesiones de trabajo.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo 161.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones de Trabajo del Comité e intervenir en los debates de la misma.
- II. Analizar los proyectos, competencia del Comité.
- III. Desarrollar y obtener información técnica que enriquezca las sesiones del Comité.
- IV. Emitir sus observaciones respecto de los asuntos tratados.
- V. Firmar las Actas de las Sesiones del Comité.
- VI. Observar y apegarse a las disposiciones de la presente Normatividad y demás estatutos normativos aplicables.





Título Décimo Cuarto De Internet

Capítulo I Del Desarrollo de Sitios de Internet

Artículo 162.- El superior jerárquico tecnológico de cada dependencia o entidad, deberá notificar a la DI, el inicio de la planeación o desarrollo de un Sitio de Internet; para que ésta pueda asesorar, colaborar y transferir mejores prácticas, contenidos, código y tecnologías.

Artículo 163.- El Área Administradora de Tecnologías de Información, es el único órgano facultado dentro de las dependencia o entidad, para desarrollar Sitios de Internet y realizar cualquier gestión referente a éstos, ante la DI, a través de su titular o personal designado por él.

Artículo 164.- Toda persona que deje de prestar sus servicios en la dependencia o entidad y tenga bajo su resguardo o responsabilidad el desarrollo, operación o administración del Sitio de Internet, deberá realizar la entrega física y por escrito al jefe inmediato o quién le suceda en el cargo, de la documentación fuente recopilada para el análisis del proyecto, archivos de código fuente, respaldos, bases de datos, nombres de usuario y contraseñas para la administración de sitios de Internet y todo archivo almacenado en medios magnéticos que contenga información relacionada.

Artículo 165.- El contenido de la Carpeta de Sitio, deberá tener las siguientes secciones:

- I. Administración: Cuentas de usuario y contraseñas de los servicios de FTP, SSH, Base de Datos, correo electrónico y formularios de administración de contenidos.
- II. Los archivos fuentes: Código, imágenes, documentos, Base de Datos y todo archivo electrónico que sea imprescindible para el adecuado funcionamiento del Sitio de Internet.
- III. Los respaldos de información: Recopilación histórica de los archivos fuentes almacenados en medios magnéticos.

Artículo 166.- El Webmaster es el responsable de la administración y contenido de la información de la Carpeta del Sitio de Internet.

Artículo 167.- El Webmaster, es la única persona que podrá gestionar cambios a las contraseñas de las cuentas de Internet, correo electrónico, FTP, SSH y Base de Datos ante la DI.

Artículo 168.- Todo proyecto de desarrollo de Sitios de Internet, deberá utilizar como guía las "Pautas para el Desarrollo Accesible de Contenidos" (Anexo 13).

Artículo 169.- El Área Administradora de Tecnología de Información, deberá sujetarse a los lenguajes estándares del World Wide Web Consortium (W3C) <http://www.w3.org/>, en cuanto a especificaciones, recomendaciones, pautas y herramientas para el desarrollo apropiado del sitio de Internet; cuando la ejecución del código se da del lado del cliente.





Artículo 170.- El Área Administradora de Tecnología de Información, deberá utilizar de forma preferente los lenguajes de programación y servidores de Base de Datos, cuyas licencias para su uso no generen gastos y que sean de fuente abierta; cuando la ejecución del código se da del lado del Servidor.

Artículo 171.- Para el desarrollo de Sitios de Internet, el Webmaster, deberá garantizar que el contenido y los servicios en Internet sean fáciles de descubrir y usar de acuerdo a las mejores prácticas de diseño y desarrollo Web, procurando siempre que dicho contenido sea entendido fácilmente por todas las personas, mediante el uso de expresiones concisas y claras, así como de una estructura lingüística y efectiva.

Artículo 172.- El Área Administradora de Tecnología de Información, deberá notificar a la DI, la culminación del desarrollo del Sitio de Internet; para que ésta realice las gestiones correspondientes a la publicación y difusión.

Capítulo II De la Familia de Sitios

Artículo 173.- Para integrarse al concepto de Familia de Sitios, la dependencia o entidad deberá utilizar la “Guía Gráfica para Sitios de Internet” (Anexo 12).

Artículo 174.- El Sitio de Internet deberá sujetarse, como mínimo a los siguientes contenidos:

- I. Página con información de la misión y visión institucional.
- II. Página con información del titular y servidores públicos de la dependencia o entidad.
- III. Página con las actividades, giras o entrevistas que realizan el titular y los servidores públicos de la dependencia o entidad.
- IV. Página con enlaces al marco jurídico-administrativo de la dependencia o entidad.
- V. Página de logros y resultados.
- VI. Página de proyectos, programas y campañas que la dependencia o entidad realice o promueva.
- VII. Página con enlaces relacionados al sector y de interés.
- VIII. Página con los servicios informativos y en línea que se ofrecen.
- IX. Página con mapa del sitio.

Artículo 175.- El Sitio de Internet de las dependencias o entidades, deberá contar con reglas de operación. Estas reglas deberán ser Sistemas de Gestión de Contenidos, formularios de Internet o algún otro medio electrónico que permita la actualización de los contenidos sin la intervención del Webmaster.





Título Décimo Quinto Del Hospedaje de Sitios de Internet

Capítulo I La Solicitud de Hospedaje y Nombre de Dominio

Artículo 176.- Las Áreas Administradoras de Tecnologías de Información, podrán solicitar a la DI, el hospedaje y nombre de dominio para la creación de Sitios de Internet. Esta solicitud deberá realizarse por escrito, especificando:

- I. Nombre del sitio de Internet sugerido.
- II. Lenguaje(s) de programación utilizado(s).
- III. Gestor de bases de datos.
- IV. Espacio máximo utilizado y reservado.

Artículo 177.- Los Sitios de Internet de las Dependencias y Entidades, que se incorporen al Site de Internet, tendrán un nombre de dominio con el siguiente formato:

- www.nombre.chiapas.gob.mx

Artículo 178.- La DI es el Órgano Administrativo con capacidad para gestionar, registrar y administrar los nombres de dominio que conformen los sitios Web, Correo Electrónico y demás servicios de Internet que publiquen las dependencias y entidades, pudiendo:

- I. Registrar los nombres de dominio antes las instancias nacionales e internacionales correspondientes.
- II. Gestionar ante el Órgano Administrativo competente, el nombre de dominio que corresponda a cualquier dependencia o entidad, como patrimonio del Gobierno del Estado.
- III. Establecer, gestionar y dar seguimiento a las disputas por nombres de dominio y derechos de propiedad ante las instancias nacionales e internacionales correspondientes.
- IV. Realizar las bajas de los dominios y consecuentemente la baja dentro del patrimonio del Gobierno del Estado, una vez que los dominios creados hayan cumplido con un objetivo o meta determinado y que esto haya sido publicado en el Periódico Oficial o a petición del titular de la dependencia o entidad.

Artículo 179.- Los dominios diferentes a “gob.mx”, serán gestionados en conjunto con la DI.





Capítulo II Del Servicio de Correo Electrónico

Artículo 180.- Las Áreas Administradoras de Tecnologías de Información, podrán solicitar a la DI, la creación de dominios personalizados para el servicio de correo electrónico, esta solicitud deberá realizarse por escrito, especificando lo siguiente:

- I. Nombre del dominio.
- II. Número máximo de cuentas de correo electrónico a utilizar.
- III. Tamaño o cuota por buzón.

Artículo 181.- La DI faculta al superior jerárquico tecnológico para que asignen cuentas de correo electrónico a:

- I. Servidores públicos, desde mandos medios o sus equivalentes hasta los niveles jerárquicos superiores, así como personal operativo que lo requiera para el ejercicio de sus funciones.
- II. Órganos Administrativos.
- III. Programas, proyectos y campañas de difusión.

Artículo 182.- La DI, concede la administración de las cuentas de correo electrónico bajo el dominio solicitado a las Áreas Administradoras de Tecnologías de Información, y estas deberán cumplir y hacer cumplir a los usuarios las siguientes responsabilidades:

- I. Utilizar el correo electrónico para fines gubernamentales, evitando así la suspensión o cancelación de la misma.
- II. Leer el correo frecuentemente y eliminar los correos electrónicos innecesarios, evitando la saturación del espacio asignado.
- III. Compactar los archivos adjuntos a ser enviados, para conservar espacio, evitando la sobrecarga en el servicio y tráfico en el ancho de banda.
- IV. Mantener actualizado el antivirus, para evitar posibles infecciones.
- V. Antes de abrir o descargar los archivos adjuntos, observar que tan confiable es el origen del correo electrónico.
- VI. La contraseña utilizada deberá ser confidencial, de uso oficial, conformada con cierto grado de complejidad; es decir, una combinación de números, letras mayúsculas y minúsculas.
- VII. La responsabilidad del mal uso de la cuenta de correo recae en el usuario.





Artículo 183.- Queda estrictamente prohibido utilizar la(s) cuenta(s) de correo electrónico para lo siguiente:

- I. Utilizar la cuenta de correo electrónico para fines distintos a los oficiales.
- II. Participar en la propagación de correos encadenados, esquemas piramidales o temas similares.
- III. Distribuir de forma masiva, grandes cantidades de mensajes a direcciones internas o externas.
- IV. La transmisión de contenidos de tipo multimedia.
- V. Suscribirse a listas de correo con la cuenta oficial asignada, evitando que gente ajena envíe correos no deseados.
- VI. Enviar información con fines proselitistas, religiosos, lucro y de información que afecte los derechos de autor o de propiedad industrial; así como aquellos mensajes que sean legalmente considerados como ofensivos, amenazantes u obscenos.

Artículo 184.- Se establece como política que las cuentas de correo electrónico que no sean utilizadas por 60 días naturales consecutivos, serán desactivadas. De tal forma que el funcionario o servidor público deberá solicitar su reactivación dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que su cuenta haya sido desactivada; en caso contrario, el buzón de correo será eliminado, incluyendo su contenido.

Artículo 185.- Cualquier anomalía, queja o denuncia respecto al mal uso que se le dé a una cuenta de correo electrónico, de acuerdo a lo previsto por el artículo 183, de la presente normatividad, podrá ser reportada por escrito al órgano superior jerárquico responsable de la administración del correo electrónico dentro de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, así como a la DI mediante la dirección de correo electrónico: abuse@chiapas.gob.mx.

Artículo 186.- La DI o el órgano superior jerárquico que administre cuentas de correo electrónico dentro de una dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, podrán proceder a la eliminación de una cuenta de correo electrónico, incluyendo su contenido cuando:

- I. El funcionario haya dejado de laborar en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, dependencia o entidad a la que pertenezca.
- II. Se encuentre dentro de lo previsto por el artículo 184, de la presente normatividad.

Título Décimo Sexto De las Responsabilidades

Capítulo Único Las Sanciones

Artículo 187.- Los servidores públicos que dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en la presente normatividad, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás leyes locales.





Transitorios

Primero.- La presente normatividad entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Normatividad.

Tercero.- Los anexos a que se hace referencia en esta Normatividad, forman parte de la misma, los cuales serán dados a conocer a través de la Plataforma Tecnológica de Servicios de la DNIT.

Cuarto.- Los anexos deberán considerarse dinámicos, en virtud a que serán actualizados de manera periódica en razón a los avances de las tecnologías de información y telecomunicaciones.

Quinto.- En todo lo no previsto por la presente Normatividad, se tomará como definitivo el criterio emitido por la Subsecretaría a través de sus respectivas direcciones.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.

Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.



Publicación No. 1769-A-2010

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas
Subsecretaría Técnica

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
37096001-003-10	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 800.00	14/05/2010	14/05/2010 10:00 horas	14/05/2010 09:00 horas	20/05/2010 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra				
0	Supervisión externa del Mercado San Juan de Tapachula (Remodelación y Ampliación), en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.				

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación VIII-Soconusco Ubicada en Unidad Administrativa, altos, Fracc. Las Palmas, Tapachula, Chiapas.
 - La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación VIII-Soconusco Ubicada en Unidad Administrativa, altos, Fracc. Las Palmas, Tapachula, Chiapas. Ubicación de la obra: En la localidad de Tapachula, Municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.
 - Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **1401** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Requisitos para las Licitaciones:**
- La reducción al plazo de presentación y aperturas de propuestas fue autorizado por: Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura, No. de Memorándum SI/ST/0501/10, de fecha 07 de mayo de 2010.
 - Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso Número s/n - s/n, Colonia Maya, C.P.29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, Este Pago No es Reembolsable. En compranet mediante los recibos que genera el Sistema.



- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: **del 10%** para los servicios a ejercer en el 2010 y **10%** para lo programado en el 2011.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública del Estado **2009** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.
- **Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:**
 - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2009**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa, Edificio A, 1er. Piso, en el Departamento de Bases y Convocatorias de la Dirección de Concursos y Contratos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección Primera Apartado «A» Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado «B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.





- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de mayo de 2010.

Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario.- Rúbrica.

Publicación No. 1769-A-2010-A

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas y el artículo 14, del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en términos de dichos ordenamientos, se emite la presente:

Convocatoria

A todos los aspirantes al ejercicio del Notariado en el Estado de Chiapas, se les invita a participar en el examen de oposición para ser titular de las Patentes de Notarías Públicas vacantes siendo estas: la No. 95 con residencia en el municipio de Arriaga; y la No. 114, con residencia en el municipio de Comitán de Domínguez, de nueva creación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas vigente, los interesados en participar, deberán señalar a qué patente notarial aspiran, sólo pudiendo presentar el examen de oposición por ésta y cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano, nacido en la entidad, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años.
- Ser profesional del derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio, de cinco años anteriores a la fecha de solicitud.
- Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida, por un periodo mínimo de un año en alguna Notaría del Estado. Para los efectos de la presente fracción, equivale a prácticas notarial, el desempeño en áreas involucradas en la rama notarial, el desempeño de la función notarial.





- No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial.
- No estar sujeto a proceso penal por delito doloso, ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase.
- No haber sido suspendido o cesado, del ejercicio de la función notarial.
- No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido.
- Aprobar el examen para aspirante a notario, en los términos de la ley y su reglamento.

Deberán presentar la solicitud y documentación señalada en el Artículo 7°, del reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas por duplicado, indicando la patente notarial a la que aspiran, al Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección de Archivo General y de Notarías, ubicada en el Centro Cultural Jaime Sabines, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en un plazo no mayor e improrrogable de siete días naturales contados a partir de la última publicación de la presente convocatoria, para su validación respectiva y obtener derecho a presentar el examen a la patente.

A los interesados que tengan el derecho de presentar el examen, se les avisará en la dirección que hayan señalado en su solicitud. La evaluación consistirá conforme a lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en una prueba práctica y en otra teórica, realizándose en las instalaciones del Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas.

- A) La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de veinte propuestos por el consejo y aprobados por el ejecutivo, para lo cual el sustentante dispondrá de cinco horas, pudiendo proveerse de los códigos y leyes correspondientes y auxiliarse de los medios necesarios para la elaboración del instrumento notarial.
- B) La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico notarial a que se refiere el tema que le hubiere correspondido.

Al concluir las interpelaciones, el jurado, a puerta cerrada, calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

La presente convocatoria deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, de acuerdo al ordenado por el artículo 14, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbrica.

Primera Publicación





Publicación No. 1769-A-2010-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

C o n s i d e r a n d o

Que de conformidad a los artículos 1°, 6° y 7°, de la Ley del Registro Público Vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2004, el Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizan el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados.

Al respecto, la Secretaría de Hacienda del Estado, posee el Registro Estatal de Vehículos, por el que se controlará a los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, la expedición de placas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás comprobantes de pago de impuestos y derechos establecidos en las leyes estatales y federales, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en términos del artículo 35, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

En tal virtud, es menester que las autoridades federales y estatales encargadas de la Seguridad Pública, la Procuración de Justicia y los registros de contribuyentes, suministren la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten.

En consecuencia, y a efecto de procurar la debida y oportuna coordinación entre las distintas autoridades federales y estatales, que de conformidad a la Ley del Registro Público Vehicular deben intervenir en los procesos de implementación y operación del Registro, es necesario crear un órgano debidamente facultado para implementar este mecanismo en la Entidad, vigilando el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea el
Comité Estatal del Registro Público Vehicular**





Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único De su Creación, Objeto y Ámbito de Competencia

Artículo 1°.- Se crea el Comité Estatal del Registro Público Vehicular, como un órgano interinstitucional, colegiado, que tendrá como objeto implementar el Registro Público Vehicular en la Entidad, vigilando el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo.

Artículo 2°.- El presente Acuerdo tiene por objeto definir, regular y normar las atribuciones y funciones del Comité Estatal del Registro Público Vehicular, y su estructuración, con la finalidad de integrar los grupos de trabajo, mecanismos y características, en coordinación con los órganos participantes de las diferentes Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 3°.- El Comité, planeará, conducirá y controlará sus actividades, con sujeción a las atribuciones de su competencia que sean establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 4°.- Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **Comité:** Al Comité Estatal del Registro Público Vehicular.
- II. **Consejo Estatal de Seguridad Pública:** A La instancia de coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, siendo responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- III. **Ley del Registro:** A la Ley del Registro Público Vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2004.
- IV. **Plan Maestro:** Al Plan Maestro Estatal, como documento rector para la implementación del Registro Público Vehicular en la Entidad.
- V. **Presidente:** Al Presidente del Comité Estatal del Registro Público Vehicular.
- VI. **Repuve:** Al Registro Público Vehicular, como instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo propósito es el de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.
- VII. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico del Comité Estatal del Registro Público Vehicular.
- VIII. **Vehículos:** A los automotores, remolques y semirremolques terrestres, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales, de conformidad a la fracción X, del artículo 2°, de la Ley del Registro Público Vehicular.





Título Segundo
De su Integración, Atribuciones
y Funcionamiento

Capítulo I
De su Integración y Atribuciones

Artículo 5°.- El Comité es un órgano colegiado, de carácter interinstitucional, el cual estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Sistematización del Secretariado Ejecutivo, del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Los vocales que serán:
 - a) El Secretario General de Gobierno;
 - b) El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;
 - c) El Procurador General de Justicia del Estado;
 - d) El Secretario de Transportes; y,
 - e) El Secretario de Hacienda.

El Comité podrá ser asesorado por servidores públicos de los tres ordenes de gobierno, que por sus atribuciones estén vinculados con los fines del Registro y de la Seguridad Pública.

Todos los cargos desempeñados tendrán carácter honorífico.

Artículo 6°.- Cada integrante podrá nombrar por escrito a un suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico no menor a Subsecretario.

Artículo 7°.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, planear y supervisar la implementación del Registro en la Entidad, observando las políticas, reglas y lineamientos de operación que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública para tal efecto;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Registro, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables;
- III. Emitir lineamientos, políticas y protocolos para la debida y oportuna ejecución del Registro en la Entidad;





- IV. Integrar Grupos de Trabajo que considere necesarios para la ejecución de sus atribuciones;
- V. Formular y emitir un Plan Maestro, que contemple los objetivos y metas de la Entidad, para la implementación y operación del Registro;
- VI. Ejecutar el Plan Maestro y evaluar periódicamente los resultados de su aplicación;
- VII. Promover la realización de acciones tendentes a la implementación, operación y mejoramiento del Registro;
- VIII. Proponer la celebración de convenios, acuerdos u otros instrumentos normativos, dentro de su competencia y atribuciones legales, así como vigilar su cumplimiento;
- IX. Proponer al Ejecutivo Estatal modificaciones al marco jurídico estatal para el mejor desempeño del Registro; y,
- X. Las demás que en el ámbito del objeto de su creación le correspondan.

Capítulo II De las Atribuciones de sus Miembros

Artículo 8°.- El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité;
- III. Proponer la integración de Grupos de Trabajo, que considere necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Comité;
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Técnico, las propuestas para la integración del Plan Maestro;
- V. Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;
- VI. Fungir como moderador en la sesiones;
- VII. Difundir las resoluciones y acuerdos del Comité;
- VIII. Invitar, en los casos que se requiera, a los representantes de los sectores público, social y privado a las sesiones de trabajo del Comité;
- IX. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- X. Las demás que con ese carácter le corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

Corresponderá al Presidente del Comité, además, la facultad de promover en todo momento la efectiva coordinación y funcionamiento del Registro.





Artículo 9°.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité, las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité, cuando así lo comisione el Presidente, ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Realizar el seguimiento de las resoluciones y acuerdos de las sesiones del Comité, así como, de los convenios de apoyo de coordinación interinstitucional;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dar lectura textual del acta registrada en la sesión anterior;
- V. Participar en las sesiones del Comité con voz y voto;
- VI. Levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones del Comité, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera;
- VII. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones del Comité;
- VIII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- IX. Vigilar que circulen con oportunidad entre los miembros del Comité, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- X. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además, de darle puntual seguimiento a las mismas;
- XI. Informar al Comité los avances y resultados obtenidos en sesiones realizadas;
- XII. Registrar el control de asistencia de los miembros del Comité;
- XIII. Resguardar las actas de cada una de las sesiones del Comité, anexando además, el soporte documental correspondiente;
- XIV. Suscribir los documentos que emita el Comité y la correspondencia del mismo;
- XV. Cumplir con las comisiones y los trabajos que le encomiende el Comité; y,
- XVI. Las demás que con ese carácter le corresponda, en términos de la normatividad aplicable, así como, las que le atribuya el Presidente del Comité.

Artículo 10.- Compete a los Vocales, las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias a que convoque el Comité;
- II. Conformar los Grupos de Trabajo que les asigne el Comité;





- III. Proponer al Comité los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes, en el marco de su competencia;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas, acuerdos y resoluciones que se deriven de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- V. Proponer la celebración de convenios, acuerdos u otros instrumentos normativos, dentro de su competencia y atribuciones legales, así como vigilar su cumplimiento;
- VI. Suministrar, actualizar y consultar el Registro;
- VII. Analizar los documentos o propuestas surgidas al interior del Comité;
- VIII. Proponer alternativas de solución a los problemas planteados ante el Comité; y,
- IX. Las demás que con ese carácter les correspondan, en términos de la normatividad aplicable, así como, las que les sean atribuidas por acuerdo del Comité.

Capítulo III De su Funcionamiento

Artículo 11.- El Comité sesionará ordinariamente, por lo menos cada dos meses y extraordinariamente en cualquier momento.

El Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente, emitirá las convocatorias respectivas e integrara la agenda de los asuntos a tratar.

El Quórum legal para celebrar las sesiones y dictaminar cualquier asunto, se formará y tendrá validez con la asistencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Artículo 12.- Las votaciones para los acuerdos, serán tomados por el Comité de la manera siguiente:

- a) Por Unanimidad: Cuando los acuerdos sean tomados por todos los integrantes del Quórum legal.
- b) Por Mayoría de votos: Cuando sean tomados por la mayoría del Quórum legal.

En caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del Comité o su representante.

Cuando algún integrante emita un voto en contra, éste deberá realizarlo en forma particular; asentando en actas de manera razonada, los motivos y fundamentos en que sustenta su determinación.

Artículo 13.- Las convocatorias para las sesiones del Comité contendrán la fecha y el lugar en que se celebrarán, naturaleza de la sesión y el orden del día que tendrá por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;





- II. Verificación del Quórum para declarar la apertura de la sesión;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Los informes y cuentas que rinda el Secretario Técnico de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos del Comité;
- V. Los temas determinados a tratar; y,
- VI. Asuntos generales, cuando se trate de sesión ordinaria.

Artículo 14.- El acta que habrá de levantarse en cada sesión, deberá contener los siguientes datos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Orden del día;
- V. Resoluciones y acuerdos tomados;
- VI. Hora de clausura de la sesión;
- VII. Firma y rúbrica de los asistentes al margen de cada hoja y al calce de la última.

Artículo 15.- Las actas de las sesiones serán resguardadas por el Secretario Técnico, quien deberá llevar un archivo minucioso de todos los asuntos.

Capítulo IV Del Plan Maestro

Artículo 16.- El Comité deberá integrar en el Plan Maestro las políticas y acciones necesarias y suficientes para la implementación y operación del Registro, considerando las atribuciones y obligaciones estipuladas en la Ley del Registro, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El Comité, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial.





Artículo Tercero.- Cualquier controversia suscitada por la aplicación o interpretación del presente Acuerdo será resuelta por los miembros del Comité como única instancia.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes mayo del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación Federal:

Publicación No. 1253-B-2010

Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, el **Gobierno Federal**, a través de la Secretaría de Gobernación a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Secretaría**", representada por su titular el **C. Lic. Santiago Creel Miranda**, asistido por el **Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional**, el **Dr. Eduardo Castellanos Hernández**, y por la otra parte, **El Gobierno del Estado de Chiapas**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Estado**", representado por el Ejecutivo Estatal, **Pablo Salazar Mendiguchía**, asistido por, **Rubén F. Velázquez López y Enrique Robles Solís, Secretario de Gobierno y Consejero Jurídico**, respectivamente, para la **Implementación y Desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional**, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

A n t e c e d e n t e s

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a esta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso





inmediato al orden jurídico que los rige, con forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisitos indispensables para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

Declaraciones

1.- De "La Secretaría":

- 1.1 La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2º, 26 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Conforme a los artículos 33 y 34, de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3 Conforme al artículo 27, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.
- 1.4 El artículo 5º, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los Estados de la República.
- 1.5 El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2º, 9º y 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6 Tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7 Cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.8 Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuahutémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.





2. De “El Estado”:

- 2.1 El Estado de Chiapas, es parte integrante de la Federación en los términos del artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- 2.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los poderes públicos de la entidad se dividen en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 2.3 De conformidad con el artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se deposita el ejercicio del poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de Chiapas.
- 2.4 De conformidad con el artículo 42, fracciones II y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en relación con el artículo 6º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Gobernador se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.5 El Secretario de Gobierno, esta facultado para poder intervenir en los términos del presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracciones IV, VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- 2.6 El Consejero Jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44, fracciones V, VI y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, esta facultado para intervenir en los términos del presente convenio.
- 2.7 Se señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en el Palacio de Gobierno del Estado, sitio en Avenida Central y 1a. Norte, Zona Centro, C. P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3.- De ambas partes:

- 3.1 Es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el Estado Social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer;
- 3.2 Para logra tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y funcionamiento eficaz y eficiente del **Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional**;
- 3.3 Ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que **“La Secretaría”** se compromete a establecer.





En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente **Convenio de Coordinación**, en los términos de las siguientes:

Cláusulas

Del Objeto

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la Coordinación entre “**La Secretaría**” y “**El Estado**” para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del **Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional**, a cargo de la Secretaría.

Segunda.- “**La Secretaría**” y “**El Estado**”, convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como instalar dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la pagina Web, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida “**La Secretaría**”.

Del Sistema Nacional de Compilación y Consulta

Tercera.- El **Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional** se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de “**La Secretaría**” y de “**El Estado**”, a través de la Secretaría de Gobierno y la Consejería Jurídica.

Del Sistema Estatal de Compilación y Consulta

Cuarta.- El **Sistema de Compilación y Consulta de Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo el territorio de la entidad federativa.

Quinta.- Asimismo ambas partes se comprometen a integrar un Órgano Colegiado de Seguimiento y Evaluación”, que se encargará de ejecutar las actividades objeto del presente convenio. Y la designación de los integrantes del mismo, se definirán posteriormente.

De la Coordinación y Colaboración Institucional

Sexta.- “**La Secretaría**” se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas Estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;





- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- IV) Coadyuvar con “**El Estado**” en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Chiapas.

Séptima.- “El Estado” se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en el Estado.
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.
- IV) Hacer del conocimiento de “**La Secretaría**” cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta.
- V) Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría de Gobierno y la Consejería Jurídica, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente convenio;
- VI) Asegurar por conducto del Periódico Oficial del Estado, la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.
- VII) Lograr que por conducto de el Órgano Superior de Fiscalización, se lleve a cabo, la incorporación y actualización de los ordenamientos normativos municipales.

Octava.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

Novena.- “La Secretaría” y “El Estado” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- I) Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente convenio y los beneficios que genere a la población.
- II) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes.

Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente convenio.





Décima.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia indefinida.

Décima Segunda.- El convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

Transitoria

Única.- Este convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil tres.

Por "**La Secretaría**": Santiago Creel Miranda, Secretario de Gobernación.- Eduardo Castellanos Hernández, Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.- Por "**El Estado**": Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado de Chiapas.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Enrique Robles Solís, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 858-C-2010

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula

Donde se encuentre:

Beneficiadora y Exportadora El Dinamo, S.A. de C.V.

Edicto

El Ciudadano Juez del conocimiento en el Expediente Civil número **320/2001**, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Carlos Enrique Molet Coutiño** en contra de **Carlos Parlange Delabre**, con fecha 07 siete de febrero del año 2007 dos mil siete, se dicto auto, que al efecto dice:

Supremo Tribunal de Justicia del Estado.- Juzgado Primero del Ramo Civil.-

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 07 siete febrero del año 2007 dos mil siete.

Téngase por presentado a **Carlos E. Molet Coutiño**, con su escrito recibido a las 10:36 diez horas con treinta y seis minutos del día 6 seis del mes y año en curso, el cual con la fecha de recepción se dio cuenta al ciudadano Juez del conocimiento, al respecto se acuerda:

Visto su contenido, se tiene por señalado el domicilio de los Diversos acreedores **Beneficiadora y Exportadora El Dinamo, S.A. de C.V., el ubicado en Calle Jacala número 23 veintitrés, Colonia Nicolás Bravo de México, D.F.**, debiéndose de girar atento exhorto al Juez del Ramo Civil de la Ciudad de México, D.F., para que ordene a quien corresponda le notifique el estado de ejecución que guarda el presente juicio, para que si a sus intereses así conviniere intervenga en el avalúo y subasta del bien inmueble que se pretende rematar.





Así como el domicilio de Alfonso Sánchez Gómez, con domicilio en la 17ª. Calle Oriente número 19 diecinueve, entre 7ª. y 9ª. Norte de ésta Ciudad; Licenciado Marcos Escobar López, el ubicado en la 4ª. Avenida Sur número 34 treinta y cuatro altos de ésta ciudad; Ingeniero Hugo Damiano Molina, el ubicado en la 25ª. Calle Poniente número 10 diez, Colonia 5 cinco de Febrero; Licenciada Marcela Pérez C. el ubicado en la 5ª. Avenida Sur, número 24 veinticuatro de ésta Ciudad; Diana Lorena Saldamendo Ramírez, el ubicado en la 5ª. Avenida Sur número 24 veinticuatro de ésta Ciudad; Óscar Santizo Santiago, el ubicado en 1ª. Calle Oriente número 31 treinta y uno de ésta Ciudad, por lo que se ordena al Actuario Judicial, les notifique el estado de ejecución que guarda el presente juicio, para que si a sus intereses conviniere, intervengan en el avalúo y subasta del bien inmueble que se pretende rematar, en término de lo dispuesto por el artículo 545 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Ángel de Paz Armengol, Juez Primero del Ramo Civil, ante la Licenciada Élide Hernández Ochoa, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Expediente: 320/2001.

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil, a las 09:00 nueve horas del día 05 cinco de marzo del año 2008 dos mil ocho, da cuenta al Juez de los autos con la promoción registrado en el libro de correspondencia bajo el número 1150, recibido por éste Juzgado a las 10:11 horas del día 29 veintinueve de febrero del año en curso, de conformidad con el artículo 1066 del Código de Comercio.- Doy fe.

Magistratura Superior del Estado.- Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 05 cinco de marzo del año 2008, dos mil ocho.

Por presentado a **Carlos E. Molet Coutiño**, con el escrito recibido el 29 veintinueve de febrero del año en curso, por el que solicita se notifique por edictos al Diverso Acreedor; al respecto se acuerda:

Visto el contenido del escrito de mérito, y por cuanto se encuentra debidamente acreditado en autos el desconocimiento del domicilio de la persona moral denominada **Beneficiadora y Exportadora "El Dinamo", Sociedad Anónima**, en su carácter de Diverso Acreedor en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos, notifíquese a la referida persona moral, por conducto de quien legalmente lo represente, lo ordenado en proveído de fecha 07 siete de febrero del año 2007, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de mayor circulación en ésta Ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Ángel de Paz Armengol, Juez Primero del Ramo Civil, ante la Licenciada Élide Hernández Ochoa, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 12 de marzo del año 2008.

Lic. Élide Hernández Ochoa, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 859-C-2010**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil****E d i c t o****Inmobiliaria del Suchiate Sociedad de Responsabilidad Limitada y/o quien legalmente la represente:**

En el Expediente número 420/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **María de Jesús García Meza**, en contra de **Inmobiliaria del Suchiate S. de R. L.**; el Juez del conocimiento dictó un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentado el C. Roger Celerino Nanguyasmú Vicente, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 16 dieciséis de marzo del presente año, por medio del cual, manifiesta que toda vez que de la razón actuarial asentada con fecha 19 diecinueve de febrero del presente año, por la Actuaría Judicial del Juzgado competente del Distrito Judicial del Soconusco, Chiapas, en la cual puede advertir que el domicilio que señaló del demandado, no corresponde al mismo y además que de constancias de autos se puede concluir que se ignora de algún otro domicilio y a su vez la actora ignora algún otro domicilio y del actual demandado la **Inmobiliaria del Suchiate Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por lo anterior y toda vez que se han agotado los trámites legales necesarios para ello, solicita se realice la correspondiente notificación del emplazamiento a la demandada, en el lugar en que se encuentra a través de los edictos correspondientes, debiendo emitirse los documentos y trámites de estilo. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus

aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno del citado demandado, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 15 quince de abril de 2009 dos mil nueve, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar al demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los Estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, términos que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de Acuerdos y Estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el Edicto respectivo.

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 15 quince de abril del año 2009 dos mil nueve.

Se tiene por presentada a la Ciudadana **María de Jesús García Meza**, por su propio derecho, con su escrito recibido el día 03 tres de abril del año 2009 dos mil nueve, y anexos que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil, de **Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L.**, a través de quien legalmente la represente, quien tiene su domicilio ubicado en 5a. Quinta Norte Poniente número 1494, de esta Ciudad; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta; fórmese

expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a la parte demandada **Inmobiliaria del Suchiate S. de R. L.**, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma prevengásele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvenición, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevee el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Así mismo se le hace saber que debe señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizados para ello a las personas que menciona. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en esta Ciudad, para efectos de que se sirva realizar la anotación marginal respecto a la tramitación del presente asunto, en el registro de número 1429, libro 4, Tomo II, de la Sección Primera, de fecha 12 doce de septiembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, en relación al inmueble material del presente juicio.- Queda a disposición de la parte actora el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 e abril de 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 860-C-2010

Tribunal Superior de Justicia del Estado Juzgado Quinto del Ramo Civil

E d i c t o

C. Juan Carlos Solís Granados:

En el Expediente número 196/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Juan Carlos Solís Granados** en contra de **Francisco Javier Torres Chirino**; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentado el C. **Francisco Javier Torres Chirino**, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Juzgado con fecha 22 veintidós de marzo del presente año, por medio del cual, manifiesta que toda vez que de la razón actuarial asentada con fecha 07 siete de enero del presente año, por la Actuaría Judicial de éste Juzgado, en la cual puede advertir que el domicilio que señaló del demandado, se encuentra totalmente vacía y además que de constancias de autos se puede concluir que se ignora de algún otro domicilio y a su vez la actora ignora algún otro domicilio del demandado, por lo anterior y toda vez que se han agotado los trámites legales necesarios para ello, solicita se realice la

correspondiente notificación del emplazamiento al demandado **Juan Carlos Solís Granados**, en el lugar en que se encuentre a través de los edictos correspondientes, debiendo emitirse los documentos y trámites de estilo. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno del citado demandado, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena notificarle y emplazarlo de la reconvenición, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, debiendo emplazar al demandados, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los Estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciendole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de abril de 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 861-C-2010

Juzgado Cuarto del Ramo Civil, Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Edicto

Óscar Alberto Sánchez Montero
o **Óscar Alberto Sanches Montero**.

Donde se encuentre:

En el expediente número 1318/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero BANAMEX**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **Óscar Alberto Sánchez Montero** o **Óscar Alberto Sanches Montero** y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado **Óscar Alberto Sánchez Montero** o **Óscar Alberto Sanches Montero**. EL Juez del conocimiento en auto de 15 quince de abril del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por tres veces consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 09 nueve días, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **Óscar Alberto Sánchez Montero** o **Óscar Alberto Sanches Montero**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 22 de abril de 2010.



La Segunda Secretaria del Juzgado, Lic. María del Carmen Pérez Camacho.- Rúbrica.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Segunda Publicación

Publicación No. 862-C-2010

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

E d i c t o

María del Carmen Santiz Gómez.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 catorce de abril del año curso, dictado en el expediente 805/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por **Reynaldo David García Gómez**, en contra de **María del Carmen Santiz Gómez**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **María del Carmen Santiz Gómez**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 20 de abril de 2010, dos mil diez.

Publicación No. 863-C-2010

**Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

E d i c t o

Empresa Mercantil Azul Grupo Constructor S.A. de C.V.

Donde se encuentre:

En el expediente número 1038/2008, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Distribuidora de Acero Comercial Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **Azul Grupo Constructor S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta Entidad, el proveído que a la letra dice:

El 23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez, la suscrita Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido en la oficialía de partes el día 22 veintidós del actual a las 12:41 horas. Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, marzo 23 veintitrés del año 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Armando Serrano López, con su escrito recibido en la



Oficialía de Partes de este Juzgado el día 22 veintidós del actual. Al efecto y toda vez que en autos consta los informes rendidos por las diversas dependencias, las cuales informaron que en su registro no se localizó domicilio de la parte demandada **Empresa Mercantil Denominada "Azul Grupo Constructor, S. A. de C.V.**, ante tal circunstancias y con apoyo en el precepto legal 121 fracción II, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, desde éstos momentos se ordena emplazar a la parte demandada a través de edictos, que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de amplia circulación en el Estado, para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de contestarla dentro de dicho término se le tendrá por precluido sus derechos, previniéndosele para que señale domicilio en ésta ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario, en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las lista de acuerdos y estrados de éste Juzgado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de abril del año 2010

A t e n t a m e n t e

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Mateo Domínguez.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 864-C-2010

Juzgado Segundo de lo Familiar Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E d i c t o

Elvia Selene Quezada Ruiz.

Donde se encuentre:

En el expediente número 661/2009, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Carlos Omar Aceituno Navarrete**, en contra de **Elvia Selene Quezada Ruiz**, la Juez del conocimiento con fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, dictó un Auto, que textualmente dice:

La suscrita Primer Secretaria de Acuerdos el día 19 de abril de 2010 dos mil diez, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por el Licenciado Gabriel Suárez Coello, recibido el día 16 dieciseis de abril de 2010 dos mil diez, a las 11:26 once horas con veintiséis minutos.- Doy fe.

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de abril de 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Gabriel Suárez Coello, en su carácter de mandatario judicial del actor, con su escrito recibido el día 16 dieciséis de abril del año en curso, atento a su contenido y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y por cuanto que del mismo se desprende que la parte demandada no contestó a la demanda promovida en su contra dentro del término de Ley, según cómputo asentado en autos, de conformidad con el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le tiene por contestada en Sentido Negativo; hágasele las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Procesal Civil.



Asimismo, y con fundamento en los artículos 280 Bis, 285, 298, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se dicta auto de Admisión y Desahogo de Pruebas, por el término de 30 treinta días improrrogables, mismo término que empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría realizar el cómputo respectivo, por no ser contrarias a la moral ni al derecho se admiten las siguientes pruebas:

Por la Parte Actora:

Documentales Públicas.- Mismas que se tomarán en cuenta el momento de dictarse la sentencia.

Confesional.- A cargo de la demandada **Elvia Selene Quezada Ruiz**, para su desahogo se señalan las 12:00 doce horas del día 12 doce de mayo de 2010, dos mil diez, por conducto de la Actuaría Judicial notifíquese personalmente para que en la hora y día antes indicado comparezca a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa se tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales.

Testimonial.- A cargo de los CC. Raúl Abadía Hernández y José Gilberto Hernández Alfaro, para su desahogo se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez, quienes deberán de presentarse en la fecha y hora señalada, debidamente identificados a satisfacción de éste Juzgado. Sirviendo este auto de citación a las partes.

Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana:- Mismas que se tomarán en cuenta al momento de dictarse la sentencia definitiva.

Por la Parte Demandada:

Por esta parte no se admite ninguna prueba, toda vez que de autos consta que no las ofreció.

Por cuanto se ignora el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 121 fracción II y en relación al 617 del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, expídase los edictos respectivos.- Notifíquese y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de abril del año 2010, dos mil diez.- Doy fe.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Magda Lorena Flores López.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 865-C-2010

**Juzgado Mixto de Primera Instancia de Arriaga,
del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas**

“ E d i c t o ”

C. Mayeli Cueto Nietos.
Expediente número 177/2008.

El ciudadano Juez del conocimiento en los autos del expediente arriba anotado, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Gilbert Guarín López**, por auto de fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, se ordenó publicar edictos para proceder a emplazar a la demandada **Mayeli Cueto Nieto**, en los términos del auto de radicación de fecha cinco de junio del año dos mil ocho, los cuales literalmente dicen:

Juzgado Mixto de Primera Instancia de Arriaga, del Distrito Judicial de Tonalá. Arriaga, Chiapas; a cinco de octubre del año dos mil nueve.



Se tiene por presentada Rosalba Guarín López, con su escrito recibido el día treinta de septiembre del año en curso, mediante el cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento del presente juicio a la demandada **Mayeli Cuetos Nietos**, por medio de edictos. Al efecto, visto el contenido de su escrito de cuenta y tomando en consideración las razones actuariales visibles a folios once, dieciséis y sesenta y dos, en el que hace constar la Fedataria las razones por las que no pudo emplazar a juicio a la demandada **Mayeli Cueto Nietos**, así como los informes rendidos, el primero firmado por el Ingeniero Francisco Edgard Yee Galván, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de la Ciudad de Tonalá, Chiapas, en el que informa que no se localizó ningún registro en la base de datos a nombre de Mayeli Cueto Nietos, el segundo suscrito el C. Rogelio López Arriaga, Agente de la Policía Especializada, dependiente de la Fiscalía de Distrito Istmo-Costa, en el que informa las razones por las que no fue posible localizar a la demandada mencionada con antelación; así como la declaración testimonial de fecha diecisiete de junio del año en curso, agotado los informes respectivos sin que se haya localizado el domicilio y paradero de la multicitada demandada. Con fundamento en el artículo 121, fracción II, y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado y otro de mayor circulación en el Estado. Se ordena corra traslado y emplazar a la parte demandada **Mayeli Cueto Nietos**, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, así como también señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo en el lapso concedido, con fundamento en lo previsto por el artículo 279, último párrafo de la Ley Procesal de la Materia, se tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo y las subsecuentes notificaciones a las personas les surtirán sus efectos legales a través de las listas de acuerdos o cédulas que se

fijen en los Estrados del Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 111, párrafo tercero y 615, del Código antes invocado. Dejándose a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que las reciba **Mayeli Cueto Nietos**, de igual manera a petición de la parte expídase el Edicto correspondiente para su publicación, además deberá entregarse disket de 3 1/2, para ser llevado al Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Alejandro Enrique Bravo del Carpio, Juez Mixto de Primera Instancia de Arriaga del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas; ante el Licenciado Octavio Andrónico Pérez López, Secretario de Acuerdos Civil, con quien actúa y da fe.- Firmas y rúbricas ilegibles.

Juzgado Mixto de Primera Instancia de Arriaga, del Distrito Judicial de Tonalá. Arriaga, Chiapas; a cinco de junio del año dos mil ocho.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Por presentado **Givert Guarín López**, con su escrito recibido el tres del mes y año en curso, al que anexa documentos consistentes en copia simple al carbón con firmas autógrafas de un acta levantada ante el Juzgado Municipal de esta Ciudad de Arriaga, Chiapas, copia certificada de un acta de matrimonio, copia certificada de un acta de nacimiento, y un tanto de copias simples que para traslado acompaña, por medio del cual y en la vía Ordinaria Civil promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de **Mayeli Cueto Nietos**, invocando la causal XVIII, del artículo 263, del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas. Ahora bien y toda vez que el accionante promueve en la vía Ordinaria Civil juicio de Divorcio Necesario, en contra de **Mayeli Cueto Nietos**, quien tiene su domicilio bien conocido y ubicado en la Colonia Emiliano Zapata de este Municipio de Arriaga, Chiapas; de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) de su escrito inicial de demanda; con fundamento en lo dispuesto por los preceptos 268



y 269, del Código Procesal Civil se da trámite a la demanda en la vía Ordinaria Civil. En términos de los numerales 271 y 278, del Código Civil en vigor de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio, la suscrita Juez de los autos dicta las siguientes medidas:

1.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a fijar una Audiencia entre las partes para determinar quien de los cónyuges permanecerá en el domicilio conyugal por cuanto del hecho marcado con el número tres se desprende que fue la demandada quien salió del domicilio conyugal, lo anterior con apoyo en la fracción I, del artículo 278, del Código Civil vigente en el Estado.

2.- Se fija como medida provisional por concepto de alimentos en favor de **Mayeli Cueto Nietos** y la menor **Yaritsa Guarín Cueto**, la cantidad que resulte del 40% cuarenta por ciento del salario mínimo, el cual es a razón de \$49.50 diarios y que multiplicado por el número de días resulta ser la cantidad mensual de \$594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), de manera mensual, cantidad que el promovente deberá depositar o pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario por conducto del Actuario Judicial, deberá requerírsele el pago de la primera mensualidad y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia e intervención de la persona que designe, lo anterior en atención a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 278, del Código Civil en vigor.

3.- Se previene a los cónyuges para que no causen perjuicios en los bienes que conforman la sociedad conyugal tal y como lo prevé el artículo 278, del Código Civil en su fracción IV.

4.- Por no contar con los elementos necesarios y el promovente es omiso en

manifestar si la demandada se encuentra o no en estado de gravidez, se deja de hacer mención al respecto del artículo 278, fracción V, del Código Civil del Estado de Chiapas.

5.- La menor procreada en matrimonio permanecerá al lado del cónyuge que la tenga consigo sin que con ello se prive a dicha menor del derecho de convivencia que tiene con su progenitor **Givert Guarín López**, lo anterior con fundamento en la fracción VI, del artículo 278, del Código Civil para el Estado de Chiapas.

6.- Por las consideraciones descritas en el numeral que antecede se deja de proveer la fracción VII, del artículo 278, del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas.

7.- Por no existir indicios de violencia familiar en el presente asunto, este Juzgado se reserva de proveer la fracción VIII, del artículo 278, del Código Sustantivo Civil.

8.- Por cuanto de autos no se desprende que los cónyuges se hayan otorgado recíprocos mandatos, se deja de proveer la fracción IX, del artículo 278, del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas.

9.- Se previene a ambos cónyuges para exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tiene, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de participación. Durante el procedimiento deberán las partes proporcionar la información complementaria y comprobación de datos que se otorguen y demás necesarios, lo anterior con apoyo en la fracción X, del artículo 278, del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado. Por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción córrase traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio designado por



la actora en el presente juicio, para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en Sentido Negativo, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Listas de Acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615, párrafo Segundo del Código de Procedimientos Civiles. Por ofrecidas sus pruebas, mismas que serán tomadas en cuenta para su momento procesal oportuno. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a la que indica en su escrito de cuenta.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Ana Cruz Valdez, Juez Mixto de Primera Instancia de Arriaga del Distrito Judicial de Tonalá, por ante el Licenciado Octavio Andrónico Pérez López, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Firmas y rúbricas ilegibles.

Lo anterior, para efectos de correr traslado y emplazar a la demandada **Mayeli Cueto Nietos** y apersonarse a juicio, apercibida que de no hacerlo se procederá conforme a derecho.- Conste.- Doy fe.

Arriaga, Chiapas; a 4 de noviembre de 2009.

El Secretario de Acuerdos, Lic. Octavio Andrónico Pérez López.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 866-C-2010

Edicto

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de Apellidos Ruiz Torres.

Donde se encuentren:

Por auto de veintisiete de abril del año en curso, pronunciado en el expediente número 431/2009, relativo al Juicio de Reducción y Cancelación de Pensión Alimenticia, que en vía de Controversia del Orden Familiar, promovió **Mariano Ruiz Guillén** en contra de **María Guadalupe Torres García**, con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar a **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres**, mediante edictos que se publiquen por **dos veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado el presente auto que establece, visto el cómputo secretarial que antecede en autos, se aprecia que los demandados en el presente juicio **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres**, no dieron contestación a la demanda entablada en sus contra dentro del término concedido, a pesar de haber sido notificada legalmente por medio de edictos, en términos del artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en consecuencia, como lo solicita el ocursoante, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos antes citado y se les tiene a **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres**, por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto al artículo 984, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo, con fundamento en el artículo 111, del ordenamiento procesal citado, téngaseles como domicilio para oír y recibir toda clase de



notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados del Juzgado.

Ahora bien, en virtud que en auto de fecha 6 seis de julio de 2009, dos mil nueve, a la codemandada **María Guadalupe Torres García**, se le tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, como lo solicita el ocurso con fundamento en el artículo 989, del Código Procesal antes invocado, y tomando en consideración que también se tramita por edictos, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 27 veintisiete de mayo del presente año, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, procediéndose al análisis calificación de las pruebas ofrecidas por las partes y se admiten las siguientes:

Pruebas del Actor

La Testimonial.- A cargo de María Cecilia Miramar Ruiz Guillén y José Luis Sánchez Zea, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar a sus testigos, con identificación, en la fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de ley.

La Confesional.- A cargo de los demandados **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres**, facultándose a la actuario, les notifique personalmente en el domicilio indicado en autos, para que comparezcan al despacho de éste Juzgado en el fecha y hora señalada de la audiencia, a absolver posiciones que se les formule en su contra, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, en términos del artículo 989, de la Ley Procesal Civil.

La Confesional.- A cargo de la codemandada **María Guadalupe Torres García**, facultándose a la actuario, le notifique personalmente en el domicilio indicado en autos, para que comparezca al despacho de éste

Juzgado en el fecha y hora señalada de la audiencia, a absolver posiciones que se le formule en su contra, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, en términos del artículo 989, de la Ley Procesal Civil.

La Documental.- Consistente en tres atestados de nacimiento de sus hijos **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres**.

La Documental.- Consistente en el atestado de matrimonio del actor con **María Guadalupe Torres García**.

La Documental.- Consistente en tres atestados de nacimiento de sus hijos Mariano de Jesús, Libeth Anahí y Alexa Jazmín, de apellidos Ruiz Córdova.

La Documental.- Consistente en la constancia de la menor Lizabeth Anahí Ruiz Córdova, expedida por el Director de la escuela Primaria Urbana del Estado "Niños Héroe" del Barrio Cuernavaca de Frontera Comalapa, Chiapas.

La Documental.- Consistente en copia certificada del expediente número 657/1990, relativo al pago de alimentos, promovido en su contra, en el que fue condenado al pago del 40% cuarenta por ciento por concepto de pensión alimenticia a favor de los hoy demandados.

La Documental Informativa.- Consistente en el informe que rinda el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informe si **María Guadalupe Torres García**, es propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en 6a. Sexta Avenida Oriente Sur número 69, Barrio de San Agustín de esta ciudad.- Al efecto, se ordena girar oficio a la dependencia citada para que informe en los términos solicitados, quedando



a disposición de la parte interesada el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino, previa razón de recibo que quede en autos.

La Documental Informativa.-

Consistente en el informe que rinda el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), a fin de que informe desde que año y el porqué se le viene descontando el 50% cincuenta por ciento de su sueldo como jubilado.

La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca al actor en sentencia.

Por la Demandada **María Guadalupe Torres García.** - - - - - **La Confesional.-** A cargo del actor **Mariano Ruiz Guillén,** facultándose a la actuaría, le notifique personalmente en el domicilio indicado en autos, para que comparezca al despacho de éste Juzgado en el fecha y hora señalada de la audiencia, a absolver posiciones que se le formule en su contra, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, en términos del artículo 989, de la Ley Procesal Civil.

La Testimonial.- A cargo de María Elena Moreno Torres y Ana Laura Román Torres, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar a sus testigos, con identificación, en la fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de ley.

Las Documentales.- Consistentes en:

I.- Constancia de estudios de **Gabriela Guadalupe Ruiz Torrez.** - II.- Copia simple de la resolución de fecha 22 de marzo de 1995, mil novecientos noventa y cinco, relativo al expediente número 68/1995, y por cuanto el oferente manifiesta que el expediente se encuentra en el archivo judicial, a fin de que se le expidan la copias certificadas y sean exhibidas en el presente juicio, se ordena girar oficio al Encargado del Archivo

Judicial, Zona Altos con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a fin de que devuelva el expediente número 68/1995.- III.- Consistente en el informe que rinda el Servicio de Administración Tributaria, Administración local de Servicios al Contribuyente, para que informe de las declaraciones anuales del actor.- Al efecto, se ordena girar oficio a la dependencia citada para que informe en los términos solicitados, quedando a disposición de la parte interesada el oficio de referencia para que lo haga llegar a su destino, previa razón de recibo que obre en autos.

La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a la demandada en sentencia.

No se admite.- Las documentales consistentes en: girar oficio al Director de la Preprimaria "Leona Vicario, ubicada en Frontera Comalapa, Chiapas, a fin de que informe sobre los sueldos que obtiene Ever Luz Córdova Gómez, como profesora de dicha institución. Así como el oficio al Secretario de Administración del Estado, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a fin de informar sobre los sueldos que obtiene Ever Luz Córdova Gómez, como profesora en la Institución educativa antes citada; en virtud que Ever Luz Córdova Gómez, no es parte en el presente juicio.

No se provee respecto a pruebas de los demandados **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres,** en virtud que se les tuvo por contestada la demanda en sentido negativo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a los codemandados **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres,** el presente auto por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.



Comitán, Chiapas, a 28 de abril del año 2010.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 867-C-2010

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito
Judicial de Tapachula**

Expediente número: 95/2009

A todos aquellos que les resulte interés en este asunto.

E d i c t o

Dentro del Expediente número 95/2009, del índice de este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado Fausto Blas López, Apoderado Legal de Inmuebles Productivos del Soconusco, S.A. de C.V., en contra de Francisco Guillermo Amaya Castro, María Dolores García Rocha, Jesús Sergio Muñoz Morales, Licenciado Rafael Santizo López, Notario Público número 70 del Estado de Chiapas, y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, El Juez del conocimiento, en estricto cumplimiento al auto de fecha 15 quince de abril del año 2010, dos mil diez, que ordena aperturar el juicio a pruebas, se ordena notificarles por este medio a todos aquellos que les resulte interés en este asunto, el contenido del acuerdo antes citado que a continuación se describen y como lo preceptúa el numeral 617 del Código Adjetivo Civil de la Entidad que rige la materia, publíquese por dos veces consecutivas

en el Periódico Oficial del Estado mediante Edictos, admitiéndose las siguientes pruebas, que se detallan de la forma siguiente.

Por la Parte Actora: Licenciado Fausto Blas López, Apoderado Legal de Inmuebles Productivos del Soconusco, S.A. de C.V.

1, 2, 3 y 4.- La Confesional.- Personalísima y no por conducto de Apoderado Legal a cargo de los demandados **Francisco Guillermo Amaya Castro, María Dolores García Rocha, Jesús Sergio Muñoz Morales y Licenciado Rafael Santizo López**, Notario Público número 70 Setenta del Estado de Chiapas, mismas que se admiten y que se desahogarán de manera sucesiva en términos del artículo 321, del Código Adjetivo Civil del Estado; señalándose las 09:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de mayo del año 2010, dos mil diez, quienes deberán ser citados personalmente por conducto de la Actuaría Adscrita en el domicilio que tengan señalado en autos, a efectos de que comparezcan debidamente identificados ante el despacho de este Juzgado, el día antes citado, y absuelvan las posiciones que en tiempo exhiba el oferente de la prueba, con el apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin alegar justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto por el 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5.- La Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la escritura públicas número 6,878 seis mil ochocientos setenta y ocho, volumen ciento treinta y ocho, de fecha 27 veintisiete de octubre de 1993, mil novecientos noventa y tres, que contiene contrato de apertura de crédito refaccionario agrícola con garantía hipotecaria en primer lugar y grado a favor de Banco BCH, S.A., la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo; misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del





Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

6.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia certificada de la escritura públicas número 8,270 ocho mil doscientos setenta, volumen ciento setenta y ocho, de fecha 21 veintiuno de junio de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, que contiene contrato de apertura de crédito refaccionario agrícola con garantía hipotecaria en segundo lugar y grado a favor de Banco BCH, S.A., la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

7.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia certificada de los tomos I y II, deducidos del expediente número 1022/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, del índice del Juzgado 10º Civil del Distrito Federal, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

8.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia certificada de la escritura pública número 673 seiscientos setenta y tres, volumen número trece, de fecha 5 cinco de diciembre del año 2002, dos mil dos, pasada ante la fe del **Licenciado Rafael Santizo López, Notario Público número 70 setenta** en el Estado de Chiapas, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

9.- La Documental Pública.-

Consistente en las copias certificadas del expediente número 233/2003, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **Jesús Sergio Muñoz Morales** en contra de **Francisco Guillermo Amaya Castro y María Dolores García Rocha**, misma que se admite en sus términos, por lo que una vez, que obre agregada a los autos se desahogará por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente; consecuentemente, y tomando en cuenta que el oferente de la prueba no resulta ser parte en el citado expediente, al efecto, gírese atento oficio al C. Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, para que se sirva remitir a este Juzgado copias certificadas del expediente antes mencionado; quedando a cargo de la parte interesada la tramitación del citado oficio.

10.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia certificada de la cédula hipotecaria deducida del expediente número 233/2003 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, relativo al Juicio especial Hipotecario promovido por **Jesús Sergio Muñoz Morales** en contra de **Francisco Guillermo Amaya Castro y María Dolores García Rocha**, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

11.- La Documental Pública.-

Consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas en la causa penal número





151/2008, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal de este Distrito Judicial, la cual se admite en sus términos, la cual una vez que obre agregada a los autos, se desahogará por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de resolver en definitiva; ahora bien, por cuanto el oferente de la prueba manifiesta que la citada causa penal se encuentra en orden de aprehensión, es decir, no se encuentra en proceso, se ordena girar oficio al C. Juez Segundo del Ramo Penal de este Distrito Judicial, para efectos de que se sirva remitir copias certificadas del expediente antes mencionado; quedando a cargo de la parte interesada la tramitación del citado oficio.

12.- La Documental Pública.-

Consistente en copias certificadas de las actuaciones practicadas en el expediente número 1022/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Inmuebles Productivos del Soconusco, S.A. de C.V., Cesionario de Banco Unión S.A., en contra de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada la Perla del Coatlán y otros, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

13.- La Documental Pública.-

Consistente en las copias certificadas de la escritura pública número 673 seiscientos setenta y tres, volumen número trece, de fecha 5 cinco de diciembre del año 2002, dos mil dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia especial naturaleza jurídica y será valorada al momento

de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

14.- La Documental Privada.-

Consistente en copia certificada del escrito de fecha 7 siete de julio de 2006, dos mil seis, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

15.- La Documental Privada.-

Consistente en el escrito de fecha 7 siete de agosto del año 2008, dos mil ocho, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

16.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia certificada del apéndice de la foja 177 ciento setenta y siete, relativo a la inscripción del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario Agrícola con Garantía Hipotecaria, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código Adjetivo Civil del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

17.- La Documental Pública.-

Consistente en el informe que se sirva rendir el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, respecto a las cancelaciones de las inscripciones de embargo respecto al inmueble materia del presente juicio; consecuentemente, se ordena girar oficio al C. Delegado del Registro Público de la Propiedad y





de Comercio de esta Ciudad, para que informe si recibió mandamiento del Juez 10º Décimo Civil del Distrito Federal, para que se cancelará las inscripciones de embargo respecto al bien inmueble materia de la presente litis; queda cargo del interesado la tramitación del citado oficio.

18.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia certificada del apéndice de la foja 39 treinta y nueve, registrada bajo el número 656 seiscientos cincuenta y seis, del Libro Cuatro, volumen dos, de la Sección Primera, de fecha 10 diez de octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código Adjetivo Civil del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de emitirse la resolución definitiva respectiva.

19.- La Instrumental de Actuaciones.-

Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

20.- La Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

**Por la Parte Demandada:
Jesús Sergio Muñoz Morales.**

1.- La Confesional.- A cargo de la persona moral denominada Inmuebles Productivos del Soconusco, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente la represente, misma que se admite, señalándose para su desahogo las 09:00 nueve horas del día 13 trece de mayo del año 2010, dos mil diez, quien deberá ser citado personalmente por conducto de la Actuaría Adscrita en el domicilio que tengan

señalado en autos, a efectos de que comparezca debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado, el día antes citado, y absuelva las posiciones que en tiempo exhiba el oferente de la prueba, con el apercibimiento de que si dejare de comparecer sin alegar justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto por el 316 y 329, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2.- La Documental Privada.-

Consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2004, dos mil cuatro, misma que obra agregada a los autos del presente expediente, la cual se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código Adjetivo Civil del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

3.- La Documental Privada.-

Consistente en el acuse de recibo del escrito de 19 diecinueve de abril de 2007, dos mil siete, misma que obra agregada a los autos del presente expediente, la cual se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de resolver en definitiva.

4.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia simple del oficio número 601-A/2005, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2005, dos mil cinco, misma que obra agregada a los autos del presente expediente, se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código Adjetivo Civil del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de resolver en definitiva.

5.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia simple del oficio número 640-A/2006 de fecha 5 cinco de diciembre del año 2006, dos mil seis, misma que obra agregada a





los autos del presente asunto, se admite en sus términos de conformidad con el artículo 334, fracción II, del Código de procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de emitirse la resolución definitiva.

6.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia simple del auto de 21 veintiuno de septiembre del año 2005, dos mil cinco, dictado por el Juez Cuadragésimo de lo Civil interino en materia Civil del Distrito Federal, la cual obra agregada en los autos del presente expediente, se admite en sus términos de conformidad con el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de dictarse la resolución definitiva respectiva.

7.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia simple del oficio número SE-UAJ-1307/2005, de fecha 5 cinco de octubre del año 2005, dos mil cinco, la cual obra agregado en los autos del presente expediente, se admite en sus términos de conformidad con el artículo 334, fracción II, del Código Adjetivo Civil del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva correspondiente.

8.- La Documental Privada.-

Consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 3 tres de abril del año 2007, dos mil siete, con un sello de recibido, la cual obra agregada en los autos del presente expediente, se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva respectiva.

9.- La Documental Privada.-

Consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2005, dos mil cinco, la cual obra agregada en los autos del

presente expediente, se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código Adjetivo Civil del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

10.- La Documental Pública.-

Consistente en las copias certificadas, deducidas de la causa penal número 151/2008, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal de este Distrito Judicial, la cual obra agregada a los autos del presente expediente, se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de resolverse en definitiva.

11.- La Testimonial.- A cargo de los CC. Miguel Alberto Muñoz Morales y José Ricardo Muñoz Morales, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba, ante este Juzgado debidamente identificados a satisfacción del mismo, a las 09:00 nueve horas del día 17 diecisiete de mayo del año 2010, dos mil diez, a responder el interrogatorio que oportunamente se les formulará, lo anterior de conformidad con los Artículos del 363 al 378, del Código Adjetivo Civil del Estado. Sirva el presente proveído de citación a la parte contraria, para que si a sus intereses conviniere, comparezca al desahogo de la misma.

12.- La Testimonial.- A cargo del codemandado **Licenciado Rafael Santizo López**, señalándose las 09:00 nueve horas del día 18 dieciocho de mayo del año 2010, dos mil diez, quien deberá ser citado personalmente por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita, en el domicilio ubicado en Avenida Tabachines número 32-12, Fraccionamiento Los Laureles, y/o en el indistinto ubicado en la Calle Central Norte, número 45 cuarenta y cinco, Colonia Centro, ambos domicilios en esta Ciudad, a efectos de que comparezca debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado, el día y la horas





antes citadas, y responda el interrogatorio que se le formulará, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 363, 364 y 367, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Sirva el presente proveído de citación a la parte contraria, para que si a sus intereses conviniere, comparezca al desahogo de la misma.

13.- La Testimonial.- A cargo de los codemandados **Francisco Guillermo Amaya Castro y María Dolores García Rocha**; probanza que se desecha, toda vez que el oferente de la prueba manifiesta que se encuentra imposibilitado para presentarlos ante esta autoridad, sin embargo, es omiso en señalar el domicilio en el cual podrían ser citados para el desahogo la citada probanza, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes; lo anterior con fundamento en el artículo 364, en relación al artículo 299, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

14.- La Inspección Judicial.- Que se sirva realizar el personal de este Juzgado en el expediente número 233/2003, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, relativo al Juicio Especial Hipotecario, la cual se Desecha, en virtud de que la prueba de Inspección Judicial, deviene del reconocimiento por medio de los sentidos, de algo en concreto que conforma justamente el objeto de la prueba y como en este caso deriva de una documental pública, consistente en los autos o constancias que integran los autos del expediente civil en cita, y como tal debe ser ofertada, más cuando, el solicitante no manifestó ningún impedimento para hacer llegar al juzgador los documentos en cita, por ser parte legítima en Juicio o bien por encontrarse el mismo en un archivo público, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.

15.- La Inspección Judicial.- Que se sirva realizar el personal de este Juzgado en el expediente número 151/2008, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal de este Distrito

Judicial, relativo a la causa penal por los delitos de Fraude, Asociación Delictuosa y Falsificación de Documentos, la cual se Desecha, en virtud de que la prueba de Inspección Judicial, deviene del reconocimiento por medio de los sentidos, de algo en concreto que conforma justamente el objeto de la prueba y como en este caso deriva de una documental pública, consistente en los autos o constancias que integran los autos del expediente penal en cita, y como tal debe ser ofertada, más cuando, el solicitante no manifestó ningún impedimento para hacer llegar al juzgador los documentos en cita, por ser parte legítima en Juicio o bien por encontrarse el mismo en un archivo público, lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

16.- La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo que favorezca ala oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

17.- La Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

Por la Parte Demandada: Licenciado Rafael Santizo López, Notario Público número 70 del Estado de Chiapas.

1.- La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo que favorezca ala oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

2.- La Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.



Se hace constar que la parte codemandada **Francisco Guillermo Amaya Castro, María Dolores García Rocha y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas**, no ofrecieron pruebas por no haber dado contestación a la demanda.

Por cuanto el emplazamiento a los codemandados **Francisco Guillermo Amaya Castro y María Dolores García Rocha**, se realizó en términos del artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto es por edictos, consecuentemente, con fundamento en el artículo 617, de la Ley Adjetiva Civil en comento, se ordena publicar el presente proveído dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, este último por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita; quedando a disposición del interesado la expedición de los edictos respectivos, previo trámite correspondiente.

Se ordena que la Secretaría de conocimiento en su oportunidad asiente el cómputo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el Licenciado Roberto Antonio Alfaro Alfaro, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Illyana Magally Zambrano Gómez, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 15 quince de abril del año 2010, dos mil diez.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Illyana Magally Zambrano Gómez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 868-C-2010

E d i c t o

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Guadalupe Chávez de la Cruz.

Donde se encuentren:

Por auto dictado el veintiséis de enero del dos mil diez, en el expediente 653/2009, relativo al juicio de Divorcio, que en vía Ordinaria Civil promovió **José Ramón Aguilar Aguilar** en contra de **Guadalupe Chávez de la Cruz**, con fundamento en los artículos 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar a **Guadalupe Chávez de la Cruz**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones que tuviere para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de los artículos 269 y 279, de la Ley Procesal Civil, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, les surtirán por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo 111, del ordenamiento legal antes invocado.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a cinco de febrero de 2010.

C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 869-C-2010

**Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia en
el Estado de Chiapas
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

E d i c t o**C. Azucena Pérez Vázquez.**

Donde se encuentre:

Por auto de fecha 16 dieciséis de abril del año actual dictado en el Expediente número: 60/2009 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Pedro Velázquez Villatoro en contra de Azucena Pérez Vázquez, en cumplimiento a los artículos 121, fracción II, y 617, del Código de Procedimientos Civiles para la entidad, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial, publicándose para su conocimiento el siguiente mandato judicial:

**Tribunal Superior de Justicia.
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 16 dieciséis de abril de 2010, dos mil diez.

Se tiene por presentado a **Pedro Velázquez Villatoro**, con su escrito recibido el día 13 trece de abril del año actual, en atención a su petición y al estado procesal de autos, se acuerda: como lo pide, se declara firme la resolución dictada con fecha 25 veinticinco de febrero del año que transcurre, para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se procede dictar nueva resolución respecto a la solicitud presentada por **Pedro Velázquez Villatoro** recibida el día 09 nueve de octubre de 2009, dos mil nueve, bajo

folio 13743, y en atención a su contenido y al estado procesal de autos, se acuerda: como lo solicita se advierte que ha fenecido el término que se le concedió a la demandada **Azucena Pérez Vázquez**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubiere hecho dentro del citado término, en consecuencia de lo anterior y visto el cómputo Secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 616 y 618, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene por contestada la demanda en **Sentido Negativo**, debiendo hacérsele las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal con términos de lo dispuesto en el artículo 615, del Código Adjetivo Civil.

Ahora bien, y por así permitirlo el estado procesal de autos, el suscrito Juez en apoyo a lo dispuesto por los artículos 306 y 307, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, analiza las pruebas aportadas únicamente por la actora en el presente juicio, toda vez que la demandada **Azucena Pérez Vázquez** no ofreció pruebas de su parte; por lo anterior, se abre el término probatorio de treinta días improrrogables, resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas para el desahogo de las pruebas que no son contrarias a la moral, ni al derecho.

La Confesional Personalísima a cargo de la demandada **Azucena Pérez Vázquez**, se señalan **las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de mayo del año en curso**; facultándose al Actuario adscrito a este Juzgado se sirva notificar al absolvente, en términos del artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que comparezca en la fecha y hora señalada a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, esto de conformidad con el artículo 316, de Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

La Testimonial.- Que a cargo de los CC. Magali Ruiz Escobar y Laura Patricia Navarro



Aguirre, se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de mayo del año en curso, para efecto de que se lleve a cabo la Testimonial ofrecida, debiendo de presentarse la oferente de la prueba con sus testigos propuestos en la fecha y hora señalada debidamente identificados con credenciales oficiales; quedando citada la parte contraria al desahogo de la misma si a sus intereses conviniere.

La Documental Pública.- Que se refiere el oferente de la prueba en su punto 1, 2, 3 y 4, de su capítulo de ofrecimiento de pruebas, consistente en copia certificada del de atestado de matrimonio celebrado entre las partes contendientes en el presente juicio; atestados de nacimiento a nombre de **Pedro Velázquez Villatoro y Azucena Pérez Vázquez**, y copias certificadas deducidas del expediente número 389/2006 del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial; las cuales obran en autos mismas documentales públicas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica y serán tomadas en cuenta por el Juzgador al dictarse la sentencia respectiva.

La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.- Que refiere el oferente de la prueba en su punto VI del capítulo de ofrecimiento de pruebas, consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, la cual será tomada en cuenta por el Juzgador al dictarse la sentencia respectiva.

Seguidamente y siendo todas las pruebas admitidas por la actora en el presente

juicio; se hace constar que no desahogan pruebas por parte de la demandada **Azucena Pérez Vázquez**, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

Con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos correspondientes; además se le ordena a la acturía judicial adscrita de notificar la presente resolución en los términos del artículo 615, del ordenamiento legal invocado.

Por otra parte que la Secretaría del conocimiento proceda a realizar el cómputo respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado Aldo Ramsés Villalba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 04 cuatro de mayo de 2010, dos mil diez.

Lic. Aldo Ramsés Villalba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación





Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

